REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **092** **Fecha:** 14/12/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2020 00296**	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JEIN MARITZA ESPANA JIMENEZ	Auto ordena correr traslado	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00345**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	REINEL FAVIAN CARDENAS REYES	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2020 00352**	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS	RICO GUTIERREZ & CIA S EN C	Auto ordena correr traslado	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00352**	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS	RICO GUTIERREZ & CIA S EN C	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00352**	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS	RICO GUTIERREZ & CIA S EN C	Auto requiere	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00392**	Interrogatorio de parte	JUAN PABLO SUAREZ RUBIO	MARIA ALEJANDRA CARDONA GAVIRIA	Auto resuelve Solicitud	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00392**	Interrogatorio de parte	JUAN PABLO SUAREZ RUBIO	MARIA ALEJANDRA CARDONA GAVIRIA	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00400**	Ejecutivo Singular	VEHIFINANZAS SAS	ABEL ALBERTO GUIZA SUAREZ	Auto resuelve Solicitud	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00444**	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YOVANY TOQUICA	Auto resuelve Solicitud	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00444**	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YOVANY TOQUICA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00444**	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YOVANY TOQUICA	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00524**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO EDUARDO ALFARO YERMANOS	Auto suspende proceso	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00543**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00624**	Verbal	MARIA EMILSE GUTIERREZ RIVEROS	HECTOR JULIO CEDANO ACERO	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1

ESTADO No. **092** **Fecha:** 14/12/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2020 00624**	Verbal	MARIA EMILSE GUTIERREZ RIVEROS	HECTOR JULIO CEDANO ACERO	Auto resuelve Solicitud	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00805**	Verbal	MOVIAVAL SAS	NICOLAS FELIPE LOZANO SALCEDO	Auto reconoce personería	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2020 00821**	Verbal	RICARDO CARDOZO LUNA	JOSE JOAQUIN GUTIERREZ SANCHEZ, MARIA DELOS ANGELES RUIS	Auto rechaza demanda	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00064**	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	EDWAR MATEO ZAPATA CASTILLO	Auto reconoce personería	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00064**	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	EDWAR MATEO ZAPATA CASTILLO	Auto resuelve Solicitud	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00106**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ	YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ	Auto resuelve Solicitud	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00106**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ	YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00184**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRO CUERVO CARDENAS	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00212**	Ejecutivo Singular	ANGEL JAVIER CASTAÑEDA CASAS	EDGAR ORLANDO SILVA PAEZ	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00212**	Ejecutivo Singular	ANGEL JAVIER CASTAÑEDA CASAS	EDGAR ORLANDO SILVA PAEZ	Auto ordena comisión	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00222**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00222**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA	Auto resuelve Solicitud	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00233**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAMILO ANDRES RAMOS SALAZAR	Auto termina proceso por Pago	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00234**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	AURA DIAZ	Auto ordena emplazamiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00234**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	AURA DIAZ	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00235**	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALFONSO MEDINA GARCIA	Otras terminaciones por Auto	13/12/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2021 00273**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MICHAEL HINES HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00297**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RICARDO ANTONIO ESPAÑOL SUAREZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00310**	Ejecutivo Singular	NORBERTO TARQUINO YEPEZ	LUIS HERNANDO GARCIA TORRES	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00352**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CONINSAS	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00352**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CONINSAS	Auto resuelve Solicitud	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00352**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CONINSAS	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00354**	Ejecutivo Singular	REC IBANC LTDA	MARIA GUISEPPINA SANTOS DEL VECCHIO	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00405**	Ejecutivo Singular	BAUEN IN S.A.S.	INVERSIONES E.S.M. S.A.S.	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00415**	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	SUSANA AMAYA SOLANO	Otras terminaciones por Auto	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00446**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JEOVANNY CORDOBA SILVA	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00450**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ARMANDO ROBAYO VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00478**	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE EDUARDO BASANTA DE CORO	Otras terminaciones por Auto	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00492**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE OVELIO LOPEZ ALVAREZ	Auto resuelve Solicitud	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00492**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE OVELIO LOPEZ ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00494**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EVELYN ZULREY BUSTOS ROA	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00502**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	ARGEMIRO GONZALEZ MOJICA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	13/12/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2021 00502**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	ARGEMIRO GONZALEZ MOJICA	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00505**	Verbal	MARIA JOSEFINA BALLEN CUEVAS	MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA	Auto resuelve Solicitud	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00548**	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	MONICA ARLENE DEL PILAR BARRERA ROMERO	Auto reconoce personería	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00570**	Ejecutivo Singular	EMILIA DEL CARMEN ACEVEDO	JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta que, mediante providencia calendada 19/10/2021 el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C., declaró la existencia de un conflicto negativo de competencias entre el Juzgado 38 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá y este despacho judicial; razón por la cual, remitió el expediente virtual al Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto), para que decida acerca del conflicto negativo de competencias.	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00576**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN GUSTAVO GIRALDO GALLARDO	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado GERMAN GUSTAVO GIRALDO GALLARDO, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00600**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO	Auto pone en conocimiento En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tienen por notificado al demandado JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00622**	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALIRIO MUELAS SANDOVAL	Agreguese a autos	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00624**	Verbal	INVERGRAN S.A.S.	MARISOL GALLO BOLAÑOS	Auto resuelve adición providencia	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00628**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	INGRID ALEXANDRA BONILLA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00628**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	INGRID ALEXANDRA BONILLA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00634**	Ejecutivo Singular	ZANZIBAR SAS	MOTA ENGIL ENGENHARA E CONSTRUCAO S .A SUCURSAL COLOMBIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00634**	Ejecutivo Singular	ZANZIBAR SAS	MOTA ENGIL ENGENHARA E CONSTRUCAO S .A SUCURSAL COLOMBIA	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2021 00642**	Verbal	HERIBERTO TRIANA SAENZ	CENAIDA ROJAS DE TRIANA	Agreguese a autos	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00674**	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO TRIANA AGUILAR	Otras terminaciones por Auto	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00676**	Verbal	FINANZAUTO S.A.	DEVIDS EDUARD SALAMACA MORENO	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00682**	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS FORERO MARTINEZ	Auto resuelve retiro demanda	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00716**	Verbal	BANCO W S.A.	JOSE FIDEL ORTIZ FERRIN	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00726**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JENNIFER PATRICIA LOZANO SERNA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00726**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JENNIFER PATRICIA LOZANO SERNA	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00747**	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ANDRES NAVARRO HERRERA	Auto pone en conocimiento	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00747**	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ANDRES NAVARRO HERRERA	Agreguese a autos	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00794**	Verbal	FINESA S. A.	WILMER RENE RODRIGUEZ	Otras terminaciones por Auto	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00814**	Ejecutivo Singular	VIRGINIA IVONNE SALAZAR ROA	EMER JORGE SERRATO ALFONSO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00814**	Ejecutivo Singular	VIRGINIA IVONNE SALAZAR ROA	EMER JORGE SERRATO ALFONSO	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00820**	Sucesión	GUSTAVO RUIZ CASTILLO	MARIA ELVIA CASTILLO VDA DE RUIZ	Auto admite demanda	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00820**	Sucesión	GUSTAVO RUIZ CASTILLO	MARIA ELVIA CASTILLO VDA DE RUIZ	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00947**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OLIVO VARGAS SAENZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00947**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OLIVO VARGAS SAENZ	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	

ESTADO No. **092** **Fecha:** 14/12/2021 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2021 00972**	Ejecutivo Singular	WILMERALEXANDER GAITAN MORENO	ANA MARIA BRAVO DE GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00972**	Ejecutivo Singular	WILMERALEXANDER GAITAN MORENO	ANA MARIA BRAVO DE GARCIA	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00973**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FAMILIARES LTDA. COPSEFAM	LUIS ENRIQUE PEREZ NADER	Auto rechaza demanda	13/12/2021	1
11001 40 03 029 **2021 00976**	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OMAR ANDRES ROA GAMBOA	Auto inadmite demanda	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00977**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	LUZ ADRIANA ESPINOSA GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00977**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	LUZ ADRIANA ESPINOSA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00978**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	HUGO FERNANDO LUCENA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00978**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	HUGO FERNANDO LUCENA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00979**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	LISSETTE ESTUPIÑAN ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00979**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	LISSETTE ESTUPIÑAN ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00980**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RAQUEL ROJAS	Auto inadmite demanda	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00981**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAN JESUS REVILLA GOMEZ	Auto admite demanda	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00983**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ALBERTO OSPINA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00983**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ALBERTO OSPINA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00984**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BELTRAN	Auto inadmite demanda	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00985**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2021 00985**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00986**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLARA ANGELA MOSCOSO SOGAMOSO	Auto inadmite demanda	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00988**	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JEIMMY TATIANA CARVAJAL DIAZ	Auto admite demanda	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00989**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	DIANA CAROLINA BOHORQUEZ LONDOÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00989**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	DIANA CAROLINA BOHORQUEZ LONDOÑO	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00990**	Ejecutivo Singular	SYLCA CONSTRUCTORES S.A.S	ASTRID ANDREA BELTRAN MORENO	Auto inadmite demanda	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00993**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DANIEL ARTURO CHAUTA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00993**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DANIEL ARTURO CHAUTA GARCIA	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00995**	Verbal	VARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO	EDILBERTO VASQUEZ MORALES	Auto inadmite demanda	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00997**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ANDRES JULIAN PEREZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00997**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ANDRES JULIAN PEREZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00999**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXANDER SOTO PACHECO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 00999**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALEXANDER SOTO PACHECO	Auto decreta medida cautelar	13/12/2021	
11001 40 03 029 **2021 01003**	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	ANDERSON LIBARDO FIGUEROA	Auto admite demanda	13/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

SECRETARIO

Contestación demanda proceso 2020-00296

inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

Mar 16/11/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto Contestación Demanda:

REF: PROCESO EJECUTIVO 2020-00296

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)

DEMANDADA: JEIN MARITZA ESPAÑA JIMÉNEZ

Cordial saludo,

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Tel. 3195585368

AC JURIDICA

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2020-00296

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)

DEMANDADA: JEIN MARITZA ESPAÑA JIMENEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado Doctor:

INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la Señora **JEIN MARITZA ESPAÑA JIMENEZ**, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACION A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es Cierto, mi poderdante suscribió pagaré número 204119058497 con el demandante por un valor de $45.500.000

AL SEGUNDO: Es Cierto, se realizaron el pago de las cuotas pactadas por la entidad hasta el día 16 de enero del 2020

AL TERCERO: Es Parcialmente Cierto. Si se pactaron intereses de plazo, pero para la fecha de 19 de noviembre de 2020 la obligación se encontraba al día, incluidos los intereses de plazo pactados

AL CUARTO: Es Cierto, se pactaron intereses moratorios, que deben liquidarse conforme a las normas legales vigentes.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto; se pactó la cláusula aceleratoria del crédito mas no una fecha aceleratoria de mora de la obligación.

AL SEXTO: Es Cierto. Se suscribió pagaré número 204119058498 por valor de $24.500.000

AL SEPTIMO: Es Cierto, se realizaron el pago de las cuotas pactadas por la entidad hasta el día 24 de febrero del 2020

AL OCTAVO: Es Parcialmente Cierto. Si se pactaron intereses de plazo, pero para la fecha de 19 de noviembre de 2020 la obligación se encontraba al día, incluidos los intereses de plazo pactados

AL NOVENO: Es Cierto

AL DECIMO: Es parcialmente cierto; se pactó la cláusula aceleratoria del crédito mas no la fecha de mora de la obligación. Ahora bien, mi poderdante no ha cumplido con su obligación y como lo informo al demandante cuando en repetidas ocasiones intento llegar a acuerdos de pago, su situación económica disminuyo al quedar sin empleo.

AL DECIMO PRIMERO: Es Cierto.

AL DECIMO SEGUNDO: Es Cierto.

AL DECIMO TERCERO: Es Cierto.

AL DECIMO CUARTO: Es Cierto.

AL DECIMO QUINTO: Es Cierto.

AL DECIMO SEXTO: Es Cierto.

AL DECIMO SEPTIMO: Es Cierto.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIARE DE LA SIGUIENTE FORMA:

A LA PRIMERA: Me opongo, ya que si bien es cierto mi poderdante se encuentra en mora en la obligación. Realizó pago de las cuotas con referencia a la obligación contenida en el pagaré 204119058497, hasta el mes de enero del 2020, cuotas que no están siendo tenidas en cuenta por el demandante.

A y B: Me opongo, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital, que si bien es cierto se aceleró su cobro, no se han generado intereses de plazo y mucho menos de mora cuando estaba pactado para su pago total hasta el 1 de diciembre del año 2034

A LA SEGUNDA: Me opongo, ya que si bien es cierto mi poderdante se encuentra en mora en la obligación. Realizó pago de las cuotas con referencia al pagaré 204119058497, hasta el mes de FEBRERO del 2020, cuotas que no están siendo tenidas en cuenta por el demandante.

A y B: Me opongo, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital, que si bien es cierto se aceleró su cobro, no se han generado intereses de plazo y mucho

menos de mora cuando estaba pactado para su pago total hasta el 1 DE DICIEMBRE del año 2034

A LA TERCERA: Me opongo, señor juez mi poderdante es madre cabeza de familia de tres menores de edad, de los cuales no recibe apoyo económico de los padres de los infantes, actualmente esta intentando llegar a formulas de arreglo con el demandante, pero ha sido imposible. El agilizar una subasta pública, pone en riesgo la vivienda digna de los menores que residen en ese apartamento.

A LA CUARTA: Me opongo.

3. En escrito separado presentaré las excepciones.

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Cra. 5 #No. 16 - 14 Ofc. 602, Bogotá correo electrónico acjuridicaconsultores@gmail.com

-Mi mandante la Señora Jein Maritza España Jiménez**,** recibirá notificaciones en cl 6a 88 20 int 7 ap 103 prados de castilla I etapa Bogotá correo electrónico maritzaespana70@gmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,

Inírida Catalina Aldana Pinilla
C. C. No 1.024.478.277 de Bogotá
T. P. no 348643 del c. s. de la j.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2020-00296

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)

DEMANDADA: JEIN MARITZA ESPAÑA JIMENEZ

ASUNTO: EXEPCIONES

Respetado Doctor:

Inírida Catalina Aldana Pinilla, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **JEIN MARITZA ESPAÑA JIMENEZ,** persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, proponer las siguientes **EXCEPCIÓNES en virtud del artículo 784 del código de comercio numeral 7 y numeral 13**:

EXCEPCIONES

1. Cobro de lo no debido
2. Incapacidad de pago

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **PRIMER:** El pagaré 204119058498 como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 19 de diciembre de 2018, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($45.500.000).**

SEGUNDO: En la pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($44.407.601),** sin descontar el pago de las cuotas de los meses de noviembre, diciembre y enero por un total de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL**

TERCERO: El pagaré 204119058497 como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 19 de diciembre de 2018, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000).**

CUARTO: En la pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($23.969.211),** sin descontar el pago de las cuotas de los meses de noviembre, diciembre, enero Y febrero por un total de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS ($1.080.000)**

QUINTO: En repetidas ocasiones mi poderdante, intento llegar a acuerdo de pago con la demandante, acuerdos de pago que fueron rechazados tal como evidencio en el acápite probatorio.

SEXTA: Mi poderdante es madre cabeza de familia de tres menores de edad, de los cuales no recibe ayuda alguna de ninguno de sus progenitores. Durante la pandemia su ingreso ha sido esporádico y sus empleos ocasionales hasta este momento.

PRUEBAS

a. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.

b. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

c. Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses.

d. Declaración extraprocesal 13403, donde consta que es madre cabeza de familia

e. Registro civil de los hijos menores de edad de mi poderdante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS

-Poder conferido al suscrito.

-Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Cra. 5 #No. 16 - 14 Ofc. 602, Bogotá correo electrónico acjuridicaconsultores@gmail.com

-Mi mandante la Señora Jein Maritza España Jiménez**,** recibirá notificaciones en cl 6a 88 20 int 7 ap 103 prados de castilla I etapa Bogotá correo electrónico maritzaespana70@gmail.com

Cordialmente,

Inírida Catalina Aldana Pinilla
C. C. No 1.024.478.277 de Bogotá
T. P. no 348643 del c. s. de la j.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1034776653

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35798382

35798382

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
	X	61				1069

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOGOTA D.C. - NOTARIA SESENTA Y UNA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
DUARTE	ESPAÑA

Nombre(s)

JHOAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2004 Mes 004 Día 19	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA _ BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A 5388941

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ESPAÑA JIMENEZ JEIN MARITZA

Documento de identificacón (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#53.115.343 de BOGOTA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

DUARTE IBARRA JERSON RICARDO

Documento de identificacón (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#80.724.265 de BOGOTA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

DUARTE IBARRA JERSON RICARDO

Documento de identificacón (Clase y número)	Firma
C.C.#80.724.265 de BOGOTA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

NOTARIA 61 BOGOTA

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2004 Mes 004 Día 27	

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1034287827

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40142485

4 0 1 4 2 4 8 5

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 0 1 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 1 0 0 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
*** DUARTE ***	*** ESPAÑA ***

Nombre(s)

*** JERIN YULIANA ***

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2007 Mes 07 Día 04	FEMENINO	O	P

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A8069757

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

*** ESPAÑA JIMENEZ JEIN MARITZA ***

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
*** CCN°53.115.343 de BOGOTA ***	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

*** DUARTE IBARRA JERSON RICARDO ***

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
*** CCN°80.724.265 de BOGOTA ***	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

*** DUARTE IBARRA JERSON RICARDO***

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CCN°80.724.265 de BOGOTA	[signature]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

*** ***

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

*** ***

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2007 Mes 07 Día 23	[signature] [stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE ... ENCARGADO] Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Valida para demostrar parentesco.
RC
22 MAY 2012
Hoy

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1034668592

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53116578

** 53116578 **

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 49 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** A I F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SANCHEZ	ESPAÑA

Nombre(s)

JILLIAM VALENTINA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2014 Mes ABR Día 29	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	12740891-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ESPAÑA JIMENEZ JEIN MARITZA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 53115343 de BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ ARBOTE LUIS FRANCISCO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 84455812 de SANTA MARTA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ESPAÑA JIMENEZ JEIN MARITZA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 53115343 de BOGOTA D.C.	X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes MAY Día 06	MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 430 2110

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

DANE

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO: **12740891 - 7**

(Consulte instrucciones al respaldo)

LUGAR DEL NACIMIENTO
Departamento: Cundinamarca — Municipio: Bogota.

ÁREA DEL NACIMIENTO
[X] Cabecera municipal [ ] Centro poblado _____ [ ] Rural disperso
Inspección, corregimiento o caserío

FECHA DEL NACIMIENTO	HORA DEL NACIMIENTO	SEXO DEL NACIDO VIVO	HEMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO
2014 / 04 / 25 (Año / Mes / Día)	Hora 23 Minutos 10 [ ] Sin establecer	[ ] Masculino [X] Femenino	Grupo sanguíneo O — Factor Rh POSITIVO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Espeata. — Segundo apellido: Jimenez — Primer nombre: Jein — Segundo nombre: Yantza

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE
[ ] Registro civil [ ] Tarjeta de identidad [X] Cédula de ciudadanía
[ ] Cédula de extranjería [ ] Pasaporte [ ] Sin información

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
53115373

DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Herrera — Segundo apellido: Carpinlo — Primer nombre: Angelica — Segundo nombre: Maria

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO	REGISTRO PROFESIONAL
[X] Cédula de ciudadanía [ ] Cédula de extranjería [ ] Pasaporte	30847976	[ ] Médico [ ] Enfermero(a) [ ] Auxiliar de enfermería [ ] Promotor(a) de salud	131810B

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: Cundinamarca — Año 2011 Mes 04 Día 25
Municipio: Bogota

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

Impreso en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-620. Septiembre de 2007

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

13403

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **viernes, 12 de noviembre de 2021**, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO,** compareció: **JEIN MARITZA ESPAÑA JIMENEZ,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 53.115.343 de Bogotá (Cund) profesión u oficio Empleada, estado civil Soltera sin unión marital de hecho, residente y domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, en la Calle 6 A No.88-20 Int. 7 Apto. 103 barrio Tintal Kennedy Tel. 301-7653218 con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557, 2.282 DE 1.989 Artículo 1 Numeral 130 y el Artículo 389 CPP.**, y manifestó - -- -- - - - - - - - -

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.--

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: - - -- - -
Que soy Madre Soltera Cabeza de Hogar, y tengo a cargo a mis hijos de nombres **JHOAN SEBASTIAN DUARTE ESPAÑA** de 17 años de edad, identificado con T.I.No. 1.034.776.653 de Bogotá, **JERIN YULIANA DUARTE ESPAÑA,** de 14 años de edad, identificado con T.I .No.1.034.287.827 de Bogotá y **JILLIAM VALENTINA SANCHEZ ESPAÑA** de 7 años de edad, identificada con T.I .No. 1.034.668.592 de Bogotá, quienes conviven bajo mi mismo techo y dependen económicamente de mis ingresos para los gastos de alojamiento, alimentación, vestuario, salud, recreación, educación y demás--

TERCERO.- Declaro que no convivo con el padre de mi (s) hijo(a) y no recibo ayuda económica de parte suya --

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA AL: **INTERESADO.-** PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.---

PARAGRAFO: *Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A).-* -

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.--

LA DECLARANTE,

VVZ

C.C.No. 53115343 Bta

EXENTA

REPUBLICA DE COLOMBIA 68 JORGE HERNANDO RICO G. Notario Sesenta y Ocho Notario 68 de Bogota D.C.

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA

Vvz

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. 2020-00296
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
(ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)
DEMANDADA: JEIN MARITZA ESPAÑA JIMENEZ

ASUNTO: PODER

Respetados Señores:

JEIN MARITZA ESPAÑA JIMENEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número expedida en Bogotá y obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la Doctora **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA** al igual mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.024.478.277 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 348643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste demanda ejecutivo singular con radicado **2020-00296**, aporte documentación, me represente en audiencias, y demás requerimientos que exija la ley .
En virtud del presente mandato, mi apoderada queda revestida con las facultades consagradas en el artículo 77 de CGP y en especial con las de transar, conciliar, recibir, entregar, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas y practica de medidas cautelares y en general, con todas aquellas requeridas para la defensa de mis intereses y contenidas en la norma procesal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 de decreto 806 de 2020 se indica que el correo electrónico de la apoderada **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA** es acjuridicaconsultores@gmail.com y es el que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

Atentamente,

JEIN MARITZA ESPAÑA JIMENEZ
CC. 53.115.343 de Bogotá

Acepto,

INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA
CC. 1.024.478.277 de Bogotá
TP. 348643 C. S. J

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria 68 Circulo de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

ESPAÑA JIMENEZ JEIN MARITZA

Identificado con **C.C. 53115343**

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

4202-244ca5cd

Siendo el dia 2021-11-12 17:08:20

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

a0jtr

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría Sesenta y ocho del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.
Resolución No 2872, e instrucción administrativa No 004 de fecha 16 de Marzo de 2020

J. H. R.

JORGE HERNANDO RICO G.
Notaría Sesenta y Ocho
Notaría 68 de Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00296

De conformidad con en el informe secretarial que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda con las excepciones de mérito que han formulado los ejecutados, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

Notifíquese,

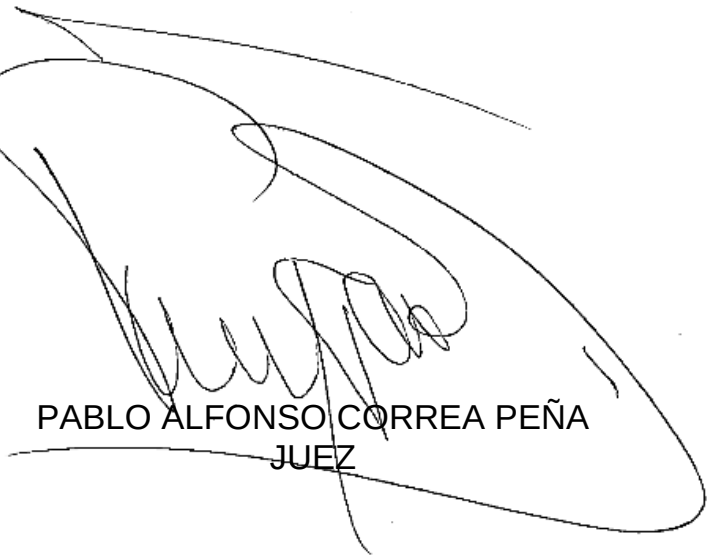

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00345

Sería del caso tener por notificado al ejecutado en este proceso bajo los lineamientos del Art. 8 del Dec 608 de 2020 de no ser porque los anexos que se anexan no dan razón de la entrega y apertura del correo por parte del citado.

Por lo anterior, alléguese la prueba de que el notificado recibió el correo y hubo la apertura (Art. 291 N° 3 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00345

La secretaría proceda a remitir los oficios que contienen la medida cautelar a las entidades bancarias que solicita el apoderado del demandante.

CÚMPLASE (2)

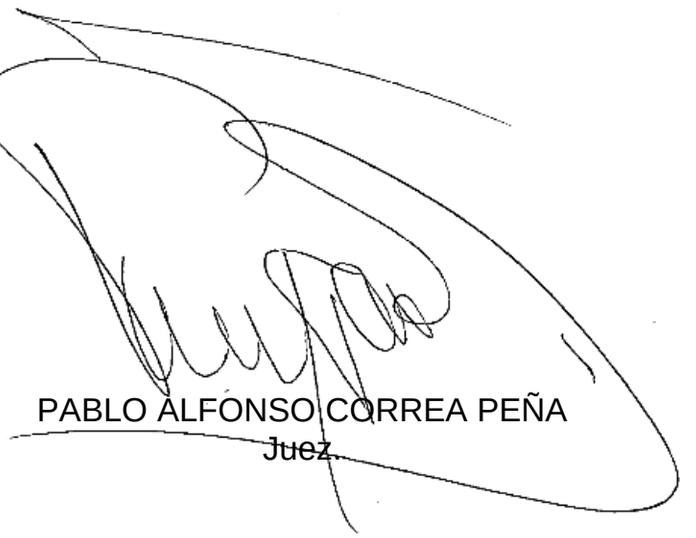

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00352

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada RICO GUTIERREZ Y CIA S en C y CAPITAL & BUINESS SAS EN LIQUIDACION., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese, (3)

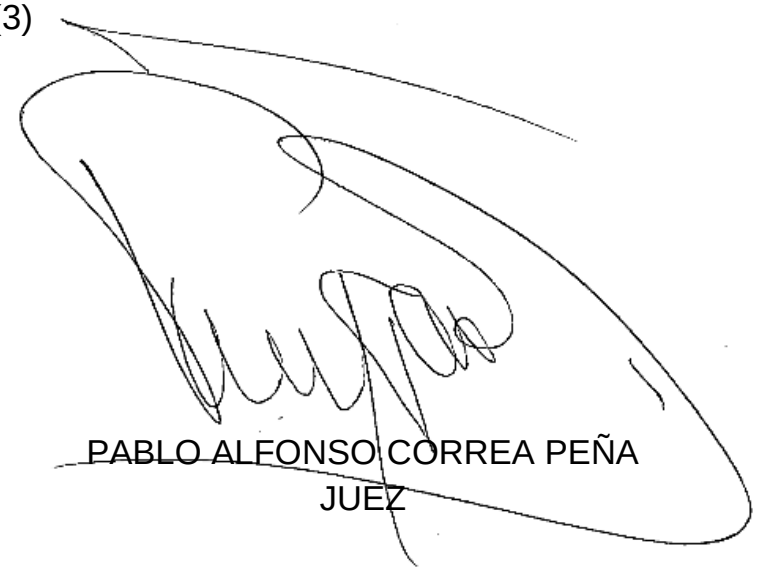

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00352

De conformidad con en el informe secretarial que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda con las excepciones de mérito que se han formulado los ejecutados, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

Por otra parte se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO.

Notifíquese, (3)

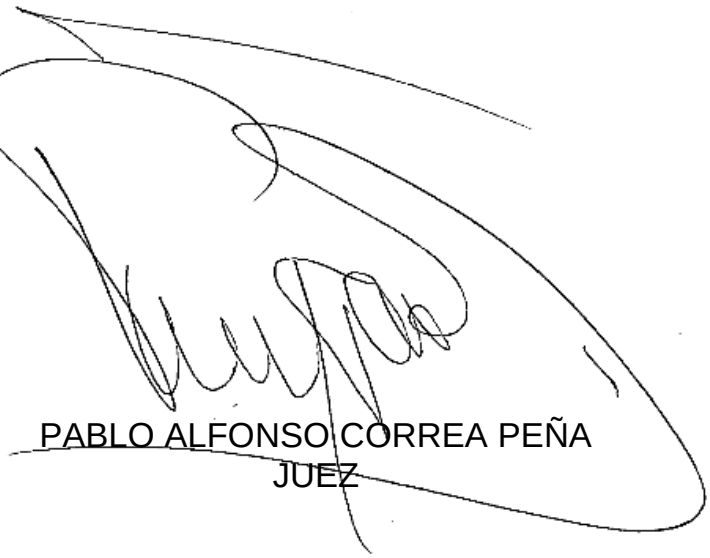

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00352

Efecto de dar respuesta a la solicitud del apoderado del ejecutante, deberá hacer claridad de cuál memorial, allegado por la apoderada de la sociedad ejecutada es que requiere le sea remitido.

NOTIFÍQUESE (3)

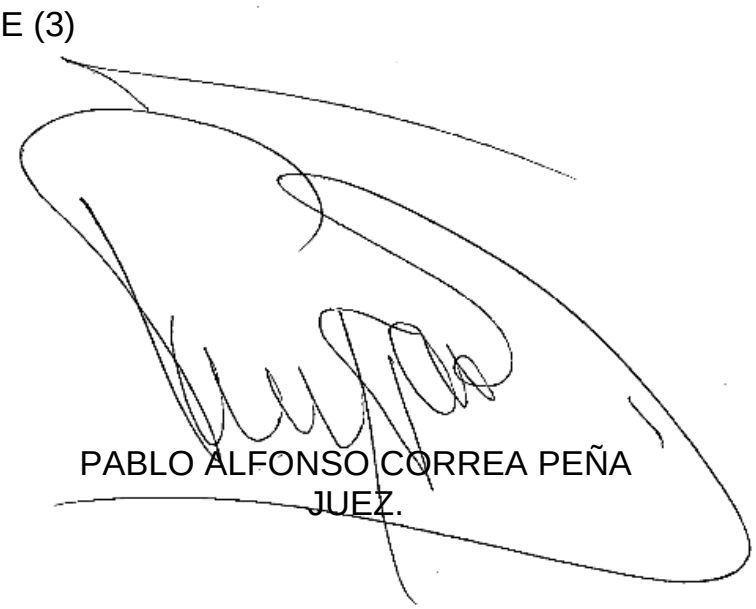

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

Verificación - Oficio 506 - Proceso 11001400302920200035200

Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>

Jue 28/10/2021 9:58 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rojas Ferrucho, John Alexander <JROJA23@bancodebogota.com.co>

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta los dispuesto en artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los oficios por medio de los cuales nos comunique cualquier decisión relacionada con el decreto de medidas cautelares deben ser enviados a través de mensajes de datos desde el correo electrónico oficial de la entidad que los emite para que tales comunicaciones puedan ser tenidas como auténticas.

En la medida en que el documento recibido no ha sido remitido desde el buzón oficial de la autoridad embargante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, solicitamos a su H. Despacho confirmar la autenticidad del mismo.

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida en la dirección **emb.radica@bancodebogota.com.co**

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 3281
emb.radica@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. JUNIO 11 DE 2021

OFICIO No. 506

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 110014003029-2020-00352-00 INICIADO POR LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS C.C. contra CAPITAL & BUSINESS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Nit. 830.129.260- y RICO GUTIÉRREZ Y CÍA. S en C. Nit. 860.043.017 –1.

Señores Gerentes Bancos
BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, HSBC COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC S.A, O BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS S.A,, BANCO WWB S.A, BANCO COOMEVA S.A, BANCO FINANDINA S.A.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 2 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada denominada **RICO CIFUENTES & CÍA S. EN C,** identificada con Nit. **860.043.017-1**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o por cualquier otro concepto que posea la sociedad demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de **$110.000.000.oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT **No. 860.007.738-9.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6934815ec7ccd7b4d166d087e61c7414f4fd36eac60be00135e290b35590c89d

Documento generado en 01/07/2021 12:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores:

Banco de Bogotá.

Ref.- Remisión de oficio de embargo del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá en contra de Rico Cifuentes & Cía. S. en C. dentro del proceso con radicado 2020-00352.

Dayro Alejandro González Carvajal, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como abogado apoderado de la señora **Luisa Fernanda Umaña Rojas,** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía en contra de **Capital & Business S.A.S. (En Liquidación) y Rico Cifuentes & Cía. S. en C.,** que actualmente cursa en el despacho del **Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá,** con radicado 2020-00352, por medio del presente correo me permito **anexar el oficio número 506, con el nombre "OF. BANCOS 2020-352", nombre dado por ese despacho, que decreta la medida cautelar de embargo, por el monto referido en el citado memorial, oficio creado mediante firma digital para su constatación de autenticidad,** con el fin de que sea tenido en cuenta por esta entidad bancaria para su trámite.

Agradeciendo su atención. Atentamente,

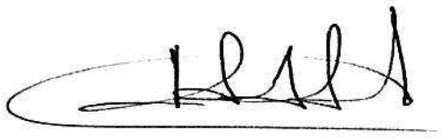

Dayro Alejandro González Carvajal.

C.C. 80.209.660 de Bogotá.

Tarjeta Profesional de Abogado: 273.074 del Consejo Superior de la Judicatura.

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0506 Rad. 11001400302920200035200 Consecutivo: JTE1049872

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 28/10/2021 8:37 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Secretario(a)

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
OCTUBRE 28 DE 2021
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
1049872

OFICIO No: 0506
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 11001400302920200035200
NOMBRE DEL DEMANDADO: RICO CIFUENTES & CIA S EN C
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 860043017
NOMBRE DEL DEMANDANTE: LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE1049872

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes octubre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

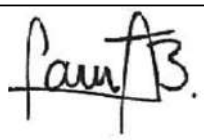

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
OCTUBRE 28 DE 2021
0

Banco Agrario de Colombia

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 21 de Julio de 2021

AOCE-2021-3049324
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA**: OFICIO 506 N° RAD O PROCESO 20200035200**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio 3-178
Anexo: Oficio de la referencia

Proceso: Alejandro Pineda

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 8:58 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO: 506/EJEC No. 110014003029-2020-00352-00 FECHA 11/06/2021

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

Bogotá D.C. 16/07/2021

U.C.P. 137 / 11957 - 2021

RECIBIDO: 15/07/2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 15/07/2021 02:02 pm (los) señor (es):

RICO CIFUENTES & CIA S. EN C.; NIT Ó C.C. No. 860043017,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co

Banco Finandina

UN BANCO DIGITAL

Bogotá DC, 15 de julio de 2021

Doctor
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R
SECRETARIA
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

Referencia:
Oficio de desembargo No**:** 506
Proceso: 110014003029-2020- 00352-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACION
CAPITAL & BUSINESS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	830129260
RICO GUTIÉRREZ Y CÍA. S	860043017

Cordialmente,

LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 16 de Julio de 2021
EMB\7089\0002236552

Señores:
029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C 0

R70892107160784

Asunto:
Oficio No. 506 de fecha 20210611 RAD. 11001400302920200035200 - PROCOES NETRE LUISA UMANA VS CAPITAL BUSINESS SAS Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 830.129.260-5	CAPITAL & BUSINESS S A S		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza
NI 830.129.260-5	CAPITAL & BUSINESS S A S	XXXXXXX3792	Embargo Registrado
NI 860.043.017-1			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicado interno No 166485

Santiago de Cali 21 de Julio de 2021

Señor(es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS
Demandado /Ejecutado : CAPITAL & BUSINESS S.A.S. Y OTRO
Radicación : 2020-00352

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.506 del 06 de Noviembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 15 de Julio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de CAPITAL & BUSINESS S.A.S. Y OTRO con identificación No 830.129.260 Y OTRO.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Brian Alexis Hoyos Velasquez
_____
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 **Nit.900.406.150-5**
· **Regional Bogotá** Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·**Regional Cali** Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·**Regional Caribe** Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·**Regional Eje Cafetero** Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·**Regional Medellín** Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
·**Regional Palmira** Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Avenida 19 No. 120 -71
Bogotá D.C Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

Bogotá D.C., 16 de Julio de 2021

Señores
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Mariana Del Pilar Vélez
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 506.
Proceso No: 11001400302920200035200.
Documento Demandado(s): NI-860043017

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

SANTAFE DE BOGOTA D.C , 13 de julio del 2021

GCOE-EMB-20210713515482
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTAFE DE BOGOTA D.C

Oficio No: 506 Radicado No: 11001400302920200035200
Proceso judicial instaurado por LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8600430171	RICO GUTIERREZ Y CIA S EN C	11001400302920200035200	CC 0034180604 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

SV-21-0049854

Señor(a)(es):
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CR 10 14 33 PS 9
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 14/07/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **RICO CIFUENTES & CIA S EN C**
ID. Demandado: **860043017**
No. Proceso: **110014003029 2 020 00352 00**
No. Oficio: **506**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON

RV: CONTESTACION DEMANDA 2020-352

GLADYS MORA <gladiss_@hotmail.com>

Mié 17/11/2021 10:56 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante aporto un nuevo memorial con la notificación de mi poderdante, respetuosamente solicito tener en cuenta la contestación de demanda allegada por este medio el día 21 de Junio de 2021.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

GLADYS MORA BAQUERO
Abogada
Av Calle 6 N° 32 A 56
3183120218

De: GLADYS MORA
Enviado el: lunes, 21 de junio de 2021 10:54
Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: CONTESTACION DEMANDA 2020-352

Buenos días,

De manera respetuosa solicito atender este memorial dentro del proceso 2020-352 de LUISA FERNANDA UMAÑA contra RICO GUTIERREZ CIA EN C Y OTRO.

Agradezco su colaboración.

GLADYS MORA BAQUERO
Abogada
Av Calle 6 N° 32 A 56
3183120218

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS**
DEMANDADO: **RICO GUTIERREZ & CIA S EN C Y CAPITAL & BUSINESS S.A.S EN LIQUIDACION**
RADICACION: **2020-352**

JULIO CESAR RICO CIFUENTES, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.113.684 de Bogotá, actuando en en calidad de Representante Legal de RICO GUTIERREZ & CIA S EN C, sociedad legalmente constituida con Nit 860.043.017-1, con todo respeto me dirijo señor Juez ante su despacho con el objeto de que otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la C.C. No. 52.734.236 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 296.494 del C.S. de la J. para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda y actué durante el curso de la demanda instaurada en nuestra contra.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, reclamar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JULIO CESAR RICO CIFUENTES
C.C. Nº 19.113.684 de Bogotá
juliorico@hotmail.com

Acepto el poder,

GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO
C.C. No. 52.734.236de Bogotá
T.P. No. 296.494 del C.S. de la J.
gladiss_@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: Julio Cesar Rico Cifuentes.

quién se identifica con C.C. No. 19.113.684

de Bogotá T.P. —

Dirigido a: Juez (29) Civil Municipal

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 15 JUN 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTICINCO

DIEGO EDUARDO NIVIA ÁLVAREZ

NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS
DEMANDADO:	RICO GUTIERREZ Y CIA S en C y CAPITAL & BUINESS SAS EN LIQUIDACION.
RADICADO:	2020-352

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.734.236 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.494 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de RICO GUTIERREZ Y CIA S en C. sociedad legalmente constituida, con Nit 860.043.017-1, con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto
3. No me consta.
4. No me consta.
5. No me consta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones impetradas en la demanda me permito manifestar que me opongo, a la prosperidad de las mismas, como quiera que la sociedad RICO GUTIERREZ Y CIA S en C., tal y como se prueba en el acta de conciliación jamás se obligó a pagar la obligación objeto de la presente demanda.

EXCEPCIONES

Del estudio y análisis realizado al mencionado proceso, manifiesto al despacho que mi poderdante jamás adquirió la obligación ejecutada en el presente proceso, por lo cual presento las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:
El código General del Proceso ha preceptuado que para poder ejecutar una obligación contenida en un título, ésta debe ser clara, expresa, exigible y adicionalmente que provenga del deudor.

Para el caso en concreto, la demandante está basando la demanda en un acta de conciliación suscrita por el representante legal de RICO GUTIERREZ Y CIA EN C y otras compañías, como constancia de un acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes. Ahora bien, al leer dicho documento, se observa que RICO GUTIERREZ Y CIA EN C, únicamente se obligó a transferir el 9.5% de las

acciones que poseía en la sociedad MIRADOR DEL PUERTO SAS. (Punto 1 del acuerdo conciliatorio); obligación que fue cumplida oportunamente.

Nótese señor Juez, que RICO GUTIERREZ Y CIA EN C, no adquirió ninguna otra obligación con la hoy demandante en el mencionado documento; sin embargo la presente demanda tiene como objeto ejecutar el pago de la obligación contenida el en punto 2 del acuerdo conciliatorio, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), según compromiso adquirido por CAPITAL & BUSINESS SAS EN LIQUIDACION únicamente.

El despacho libró orden de pago en contra de CAPITAL & BUSINESS SAS EN LIQUIDACION y RICO GUTIERREZ Y CIA EN C por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), sin existir una obligación proveniente de mi poderdante.

COBRO DE LO NO DEBIDO
La demandante está ejecutando arbitrariamente el cobro de la obligación en contra dos compañías con personería jurídica independiente, aun teniendo pleno conocimiento que RICO GUTIERREZ Y CIA EN C, no le adeuda ninguna suma de dinero, situación que consta plenamente en el acta de conciliación aportada como título ejecutivo y que su apoderado transcribió y subrayo en el hecho segundo de la demanda, poniendo en entre dicho el buen nombre de mi representada y causando graves perjuicios al pretender medidas cautelares en su contra.

PETICIONES

PRINCIPAL
Teniendo en cuenta que no existe ninguna obligación que mi poderdante le adeude a la demandada; De manera respetuosa le solicito al despacho que atienda las presentes excepciones como previas y revoque el mandamiento de pago en contra de mi representado RICO GUTIERREZ Y CIA EN C; Como consecuencia de ello, le solicito se abstenga de librar oficios de embargo en su contra y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SUBSIDIARIA:
En caso de que el despacho decida atenderlas como excepciones de mérito, en virtud de lo regulado en el numeral 3 del artículo 597 del C.G.P, respetuosamente les solicito fijar caución para garantizar las pretensiones y costas y de esta manera evitar la ejecución de medidas cautelares.

PETICION DE CAUCION POR PARTE DEL DEMANDADO
En virtud de los regulado en el inciso quinto del artículo 599 del C.G.P, respetuosamente le solicito señor Juez, que se ordene al demandado prestar caución por el 10% del valor de la ejecución, para garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse en contra de mi representado.

PRUEBAS

Las que obran dentro del expediente.

NOTIFICACIONES

Demandante en la Calle 140 N° 12 B 25 Oficina de Administración, Edificio Castellana Empresarial de la Ciudad de Bogotá D.C correo elbatulia@ricogutierrezycia.com

A la suscrita en la Av calle 6 # 32 a 56 de Bogotá y/o gladiss_@hotmail.com. y/o al celular 3183120218.

Atentamente,

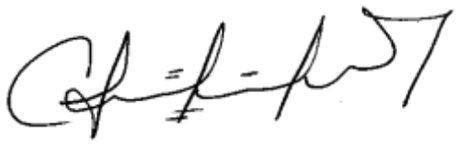

GLADYS MORA BAQUERO
C.C. No. 52.734.236 de Bogotá
T.P. No. 296.494. C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00392

La petición que eleva la apoderada del convocante de tener por confesa a la convocada, se ha de denegar, pues no se cumplen los presupuestos de los artículos 202 y 205 del Código General del Proceso, cual se le indicó en la audiencia adelantada.

NOTIFÍQUESE (2)

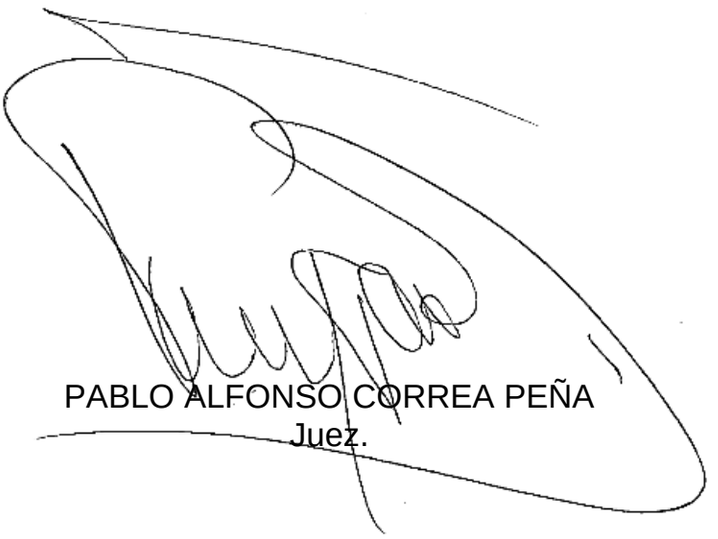

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00392

Al memorialista se le habrá de denegar la solicitud del expedir copia de la audiencia adelantada en esta prueba anticipada, dado que, desde el 12 de abril de este año se le ha indicado que no ha sido llamado a este interrogatorio y no le asiste interés alguno en él, por ser el interrogatorio de parte un acto subjetivo.

Ahora, si la actuación de la apoderada del peticionario le ha generado algún daño, cuenta con los mecanismos de ley para exigir su reparación.

NOTIFÍQUESE (2)

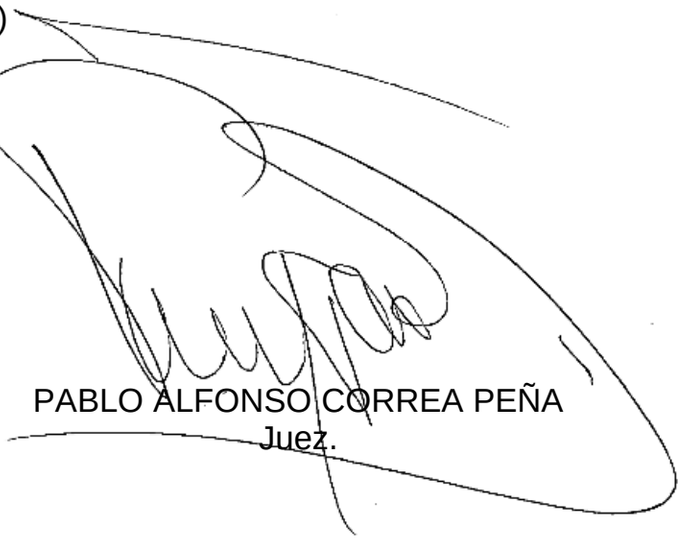

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00400

Teniendo en cuenta la documental que antecede, en donde se observa que no se logró la notificación efectiva a la dirección electrónica de la demanda, se invita al memorialista para que proceda con la notificación a las direcciones físicas aportadas en el escrito de demanda.

Notifíquese,

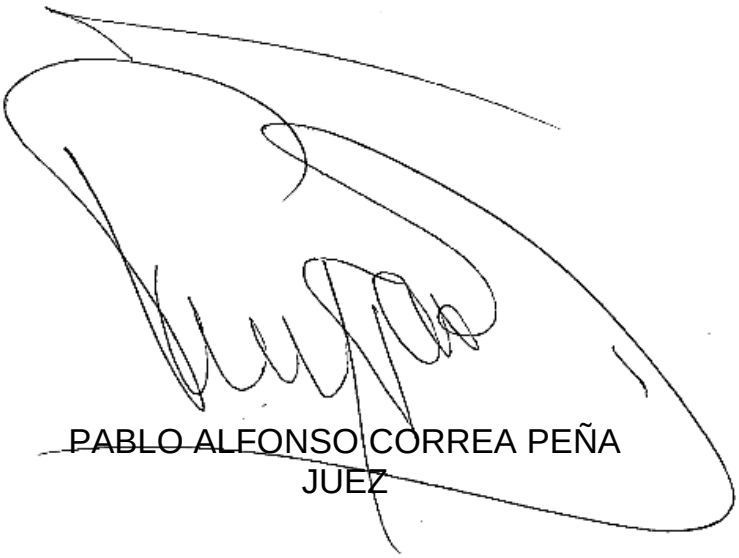

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00444

Téngase en cuenta que en este proceso se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante auto del 18 de mayo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE (3)

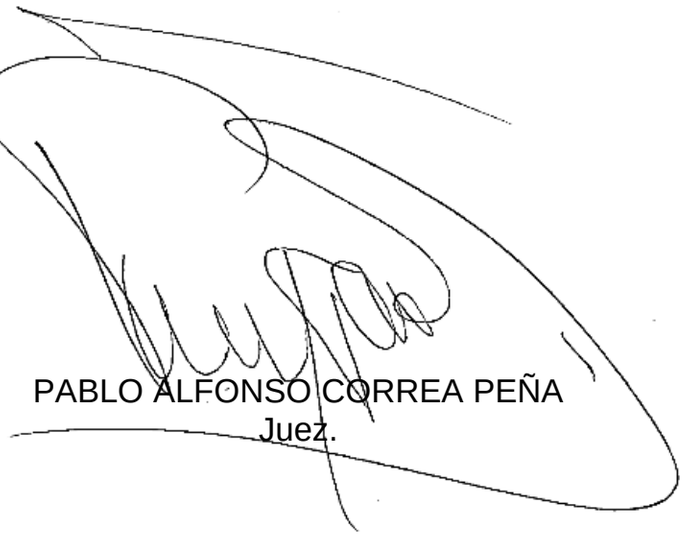

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00444

Ajustada al proceso, se APRUEBA la liquidación de costas que realizó la secretaría.

NOTIFÍQUESE (3)

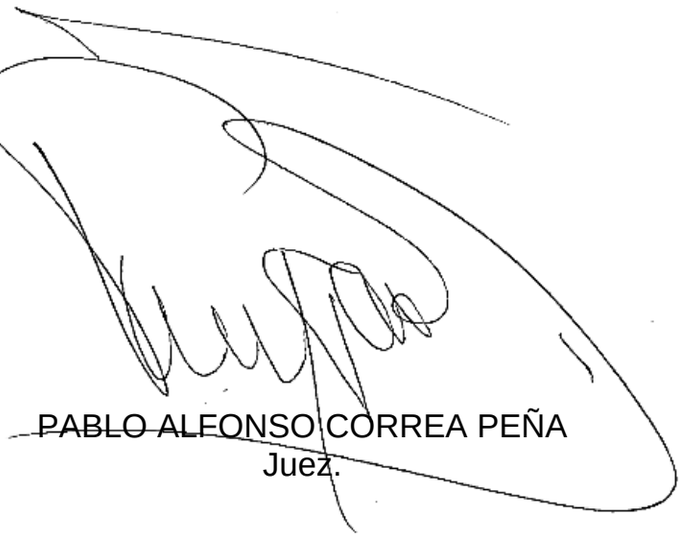

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00444

La secretaría remita al correo del ejecutado el documento número 26 del expediente, el cual contiene la aclaración que la apoderada del banco ejecutante a su demandado respecto de las inquietudes que ha manifestado con sus escritos.

CÚMPLASE (3)

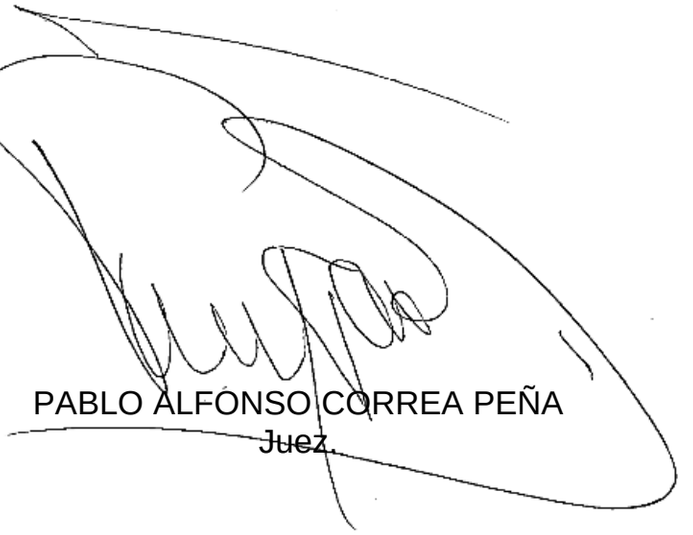

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-0444

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: YOVANY ERNESTO TOQUICA ALBARRACÍN

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		$ 1.200.000,00
TOTAL			**$ 1.200.000,00**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra YOVANY ERNESTO TOQUICA.

RAD. 2020-00444

ASUNTO: MANIFESTACIONES FRENTE A ESCRITO PRESENTADO POR LA PASIVA.

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con el auto adiado dieciocho (18) mayo de 2021, de cara a la manifestación del demandado realizo las siguientes precisiones:

Siendo importante esclarecerle al demandado la mora de la obligación y la procedencia legal de la aceleración del plazo para hacer exigible el saldo insoluto de capital de la obligación adquirida con el Banco, conforme se explica:

1) El crédito No. 30019063222 a cargo del señor YOVANY ERNESTO TOQUICA ALBARRACIN, para la fecha de presentación de la demanda 28/08/2020 se encontraba en mora a partir de la cuota que se hizo exigible el 08/06/2019.

2) Conforme el hecho tercero de la demanda y al tenor del contenido del pagaré No. 30019063222, Octavo se tiene " *Que reconozco(cemos) de antemano el derecho que le asiste al ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada Enel presente pagaré, así como sus intereses, a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga(mos) con EL ACREEEDOR. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones.*", siendo a través de lo estipulado que el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria y declaro el plazo vencido haciéndose exigible el saldo insoluto de la obligación.

3) De acuerdo a lo anterior, para la aplicación de los abonos realizados a la obligación estos se imputan en armonía con el artículo 1653 del Código Civil que señala "*Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital*", de tal forma que los abonos se verán relejados en la liquidación de crédito que se allegara al proceso luego de la emisión y ejecutoria de la sentencia.

Ahora, de cara a los reparos de la notificación de la demanda, preciso el debido proceso frente a los derechos del demandado para ejercer su derecho de defensa, al siguiente contexto:

a) La citación de notificación personal art. 291 del C.G.P. fue remitida al Sr. Yovany a la dirección electrónica yovany.toquica@corre.policia.gov.co el 14 de Octubre de 2020.

a) Citación que acorde con la certificación de la empresa de correos y la manifestación del demandado, este recibió en su casillero la citación art. 291 del C.G.P.

b) La notificación por aviso art. 292 del C.G.P., fue remitida a la pasiva el 4 de noviembre de 2020 a la dirección electrónica yovany.toquica@corre.policia.gov.co, e igualmente la recibió en su buzón de correo.

Así, obsérvese que de acuerdo a la normatividad vigente el demandado se notifico al compas de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro del término de ley el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones y/o cualquier otro medio de defensa que considerara en defensa de sus derechos e intereses y de lo cual se derivo la sentencia emitida por el despacho de fecha 18 de mayo de 2021.

Finalmente, se pone en conocimiento del deudor que para cualquier negociación o acuerdo de pago puede acercarse a cualquiera de las siguientes direcciones del Banco en la ciudad de Bogotá:

- Calle 100 No. 54-51 Local 110 Piso 2 Centro Comercial Iserra 100.
- Carrera 77 No. 36-11 Sur Piso 1 en Kennedy.
- Transversal 18 Bis No. 14 A – 23 Sur en el Barrio Restrepo.

O puede comunicarse a los abonados telefónicos que se enuncian:

- Línea amiga: 307 70 60
- Línea nacional: 01 8000 910 038, opción 2.
- Desde el celular: #233

De esta manera, dejo sentadas las aclaraciones del caso.

Del señor Juez, atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriquez@rodriguezarango.com

v 24/05/2021

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00524

Con base en la constancia que se allega por parte der apoderado del ejecutante y en aplicación del Art. 545 del Código General del Proceso se dispone.

Suspender el presente proceso mientras avanza el trámite de insolvencia del ejecutado.

Una vez se noticie a este estrado sobre las resultas del trámite se tomarán las decisiones que a derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE

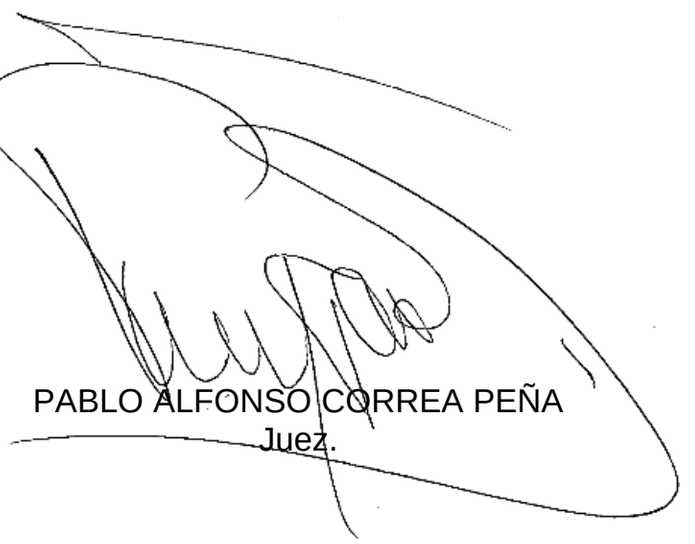

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00543

Al apoderado del banco ejecutante reconocido como sustituto, frente a la solicitud de terminación del proceso, junto con los anexos de pago que presenta el señor apoderado de la ejecutada, en conocimiento por el término de tres (3) días, cual lo dispone el Art. 461 del Código General del Proceso.

En firme este auto ingrese al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

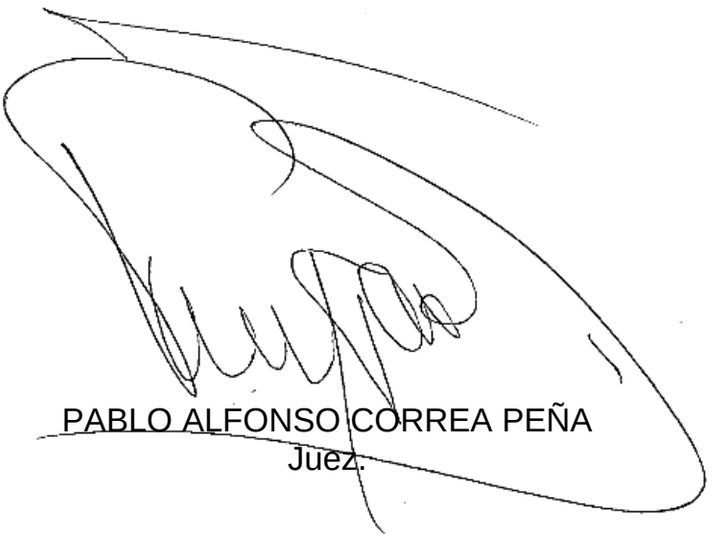

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

Bogotá, septiembre 2 de 2.021

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RADICADO 2020-0543 DE BBVA VS. ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA Y OTRO, LIQUIDACION PARA TERMINACION.

Sr. JUEZ:

En mi calidad de apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, y de acuerdo a lo ordenado por usted en su auto del 5 de agosto de 2.021, me permito adjuntar conforme al inciso 3° del articulo 461 del CGP., la respectiva liquidación del pago total ya efectuado así:

1.- Acuerdo por pago total de la deuda:	**$ 50´968.000**
2.- Honorarios de externo:	**$ 3´032.000**
Total, pagado	**$ 54´000.000**

Se aportan los respectivos soportes de pago de la obligación, acuerdo, consignación y pago de honorarios.

Solicito entonces la terminación del proceso.

ATENTAMENTE:

JOSE AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO
C.C. 6.760.517 DE TUNJA
T.P. 23.663 DEL CSJ.

BBVA

ACUERDO DE PAGO - PAGO TOTAL

Fecha: 16 de junio de 2021 Ciudad: BOGOTA

Entre los suscritos a saber, (Agencia Externa de Cobranza) quien en adelante se denominará **AGENCIA** obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará **EL BANCO** y de otra parte:

Nombre Completo: ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA En Calidad de: Titular (X) Avalista ( ) Codeudor ( ) Demandado ( ) Tercero ( )
Identificado con: C.C. (x) C.E. ( ) NIT ( ) No. 52224128

Dirección Correspondencia: CRA 5 A 32 - 39 EDIFICIO MULTIFAMILIAR APTO 103 Ciudad Correspondencia: BOGOTA D.C Teléfono Fijo:

Celular No. 1 3157133790 Celular No. 2 3187168254 Correo Electrónico: ronysanchez851@hotmail.com

Deudor del (los) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**.

No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestor	Capital	Saldo Total
09589600002230	Hipotecario	BBVA	Judicializado	ALCAZARES	$ 64,583,192	$ 80,722,987
				Valor Total:	**$ 64,583,192**	**$ 80,722,987**

Manifestamos que hemos llegado a un **COMPROMISO DE PAGO** sobre el total de endeudamiento por la suma de: $54,000,000
al corte 13 de 06 de 2021 en las siguientes condiciones

TIPO DE ACUERDO DE PAGO: PAGO ÚNICO [X] PAGO EN CUOTAS [ ]

CLAUSULAS

PRIMERO: EL DEUDOR se compromete a cancelar a **EL BANCO** por concepto de Saldo Total del (los) Contrato(s), la suma de: $ $54,000,000
en sus oficinas directamente al (los) número(s) de contrato(s), conforme al siguiente plan de pagos acordado con la **AGENCIA**

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Honorarios Abogado Ext	Vr Total Pago
09589600002230	1	21/06/2021	$ 50,968,000		$ 3,032,000	$54,000,000
Vr Gastos Presentación de Demanda						
					Valor Total Pagos	**$54,000,000**

Nombre Abogado Externo: INVERST SAS No. Cuenta en BBVA Abogado Ext: Cta corriente No. 0417-034170
** Si por solicitud del Banco, se establece el pago manual de honorarios, diligenciar la siguiente información
Nombre Agencia de Cobranza: No. Cuenta en BBVA Agencia Ext:

SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES

1. El presente Acuerdo de Pago no implica novación ni reestructuración de(los) contrato(s) objeto de esta negociación. Deberá ser presentado en la sucursal al momento del pago

2. EL DEUDOR efectuará los pagos a los créditos únicamente en las Sucursales de EL BANCO y dentro de los horarios autorizados. En consecuencia, los funcionarios de LA AGENCIA o los Abogados Externos no están facultados para recibir dinero, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que EL DEUDOR excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la AGENCIA y/o Abogado Externo, deberá exigir la expedición del correspondiente recibo por este concepto. El(la) deudor(a) se obliga a entregar al día siguiente del pago copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del Banco.

3. El incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y faculta al BANCO para revocar automáticamente los beneficios y/o descuentos negociados si hubiere lugar a ello. Los pagos serán aplicados como simples abonos, Adicionalmente, dará lugar a que el BANCO inicie o impulse el proceso judicial, según corresponde, hasta lograr el pago total de la deuda. De manera general, la forma en que se aplique cada uno de los pagos, se reflejará en los comprobantes de pago que expida y entregue el BANCO.

4. En el evento de existir un proceso judicial, en todos los casos el deudor deberá notificarse a través de memorial. Con relación a la suspensión procesal, se deberá suscribir solicitud conjunta. Es de cargo del(los) demandado(s) autenticar el memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el ______ pago. EL BANCO solicitará la terminación del proceso judicial siempre y cuando se a cumplido el acuerdo.

5. Cuando se trate de un pago total y exista un proceso judicial, será de cargo del(los) demandado(s) con posterioridad al cumplimiento del Acuerdo de pago, acercarse(n) al juzgado de conocimiento a fin de obtener a su costa, oficio de desembargo y desglose de los documentos (pagaré y escritura pública de hipoteca o prenda).

6. Si el deudor cuenta con otras obligaciones como titular, cotitular o codeudor, que presenten moras, contará con un plazo de 5 días hábiles para la normalización y evitar que se genere el incumplimiento sobre todo el acuerdo y la pérdida de sus beneficios, los cuales pueden comprender condonaciones.

7. Cuando se trate de pago total de crédito hipotecario o prendario los pasivos que registre el inmueble o el vehículo y los gastos y trámites de levantamiento de hipoteca o prenda, según corresponda, serán asumidos por EL DEUDOR y/o propietario.

8. EL DEUDOR y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente Acuerdo de pago. En caso de incumplimiento los costos por concepto de Honorarios Abogado y gastos de proceso serán asumidos íntegramente por EL DEUDOR, pudiendo modificar lo pactado inicialmente en este acuerdo de pago.

9. EL DEUDOR reconoce y acepta que las tarjetas de crédito que hagan parte del acuerdo, serán dadas de baja, cancelando el contrato.

10. EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp a los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos realizar seguimiento y gestión de cobro.

11. En el evento en que el deudor cuente con garantías FNG o FAG que hayan sido debidamente cobradas, tendrá la obligación de realizar acuerdo de pago con esas entidades. En todos los casos en que exista un proceso judicial, este no podrá ser terminado, ni levantadas las medidas cautelares, sin que exista orden de del FNG o FAG

12. EL DEUDOR y sus apoderados, desisten y/o renuncian a ejercer o continuar toda acción o petición, llamamiento en garantía, queja o reclamo judicial o extrajudicial, administrativo, indemnización por actuación de parte civil dentro de un proceso penal, y en general desistan y/o renuncian a toda reclamación de cualquier índole o naturaleza que pudiera iniciar o hubiesen iniciado por los hechos relacionados con sus créditos, o los que estuvieran indirectamente relacionados con los fundamentos expuestos en los mismos, declarando a paz y salvo por todo concepto al Grupo BBVA COLOMBIA S.A. a sus Apoderados Judiciales y Agencia de Cobranza.

13. El reporte ante centrales de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.

14. El proceso judicial no podrá ser suspendido en más de 2 oportunidades y por más de 6 meses. El presente documento presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los (16) días del mes de (6) del año (2021), con destino a las partes.

EL DEUDOR	AGENCIA	EL BANCO
	SEBASTIAN MARRODUIN HERNANDEZ	SANDRA MILENA QUIROGA CAICEDO
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
No. Identificación	No. Identificación cc 1037600711	Cargo
Firma	Firma	

BBVA

Creando Oportunidades

SALDOS DE CUENTA A 26-06-21

NUMERO DE CUENTA	0013 0904 81 1900000023
PRODUCTO/SUBPRODUCTO	19/0027 CTA DE ESPERA RECUPERACIONES
DIVISA	COP PESO COLOMBIANO
SALDO	54,000,000.00
SALDO DISPONIBLE	0.00
CUPO INTRADIA	0.00
SALDO RETENIDO	54,000,000.00
SALDO IMPAGOS	0.00
SALDO DE ABONOS PENDIENTES	0.00
SALDO IVA ABONOS PENDIENTE	0.00
SALDO CANJE	54,000,000.00
SALDO REMESAS	0.00
ESTADO	ACTIVA
CANCELACION AUTOM. ACTIVADA	NO
SUCURSAL GESTORA	0013 0904 HELGAR
CUPO CANJE	0.00
CUPO REMESAS	0.00

APERTURA	VENCIMIENT	CANCELACION
03/11/2016		

FLEXIBILIZACION TASAS

TASA FIJA	POSITIVOS	NEGATIVOS	EXCEDIDOS	MORATORIOS
	0.00	0.00	0.00	0.00

- CLIENTE -

DATOS DEL TITULAR

MAYO/2019 F-2110841

No. Contrato	Vr Pago Contrato
09589600002230	$ 50,968,000
Vr Honorarios Abogado Ext INVERST SAS Cuenta Cta corriente No. 0417-034170	$ 3,032,000
TOTAL PAGO	**$ 54,000,000**

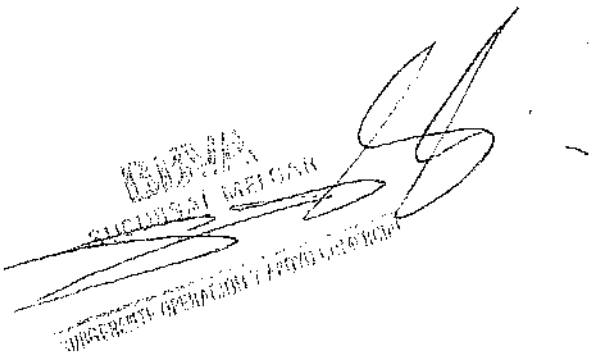

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00624

Se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de aclarar el nombre del apoderado de la parte demandante que es WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ y no como quedo mencionado allí.

Notifíquese junto con el auto admisorio de la demanda original.

Notifíquese, (2)

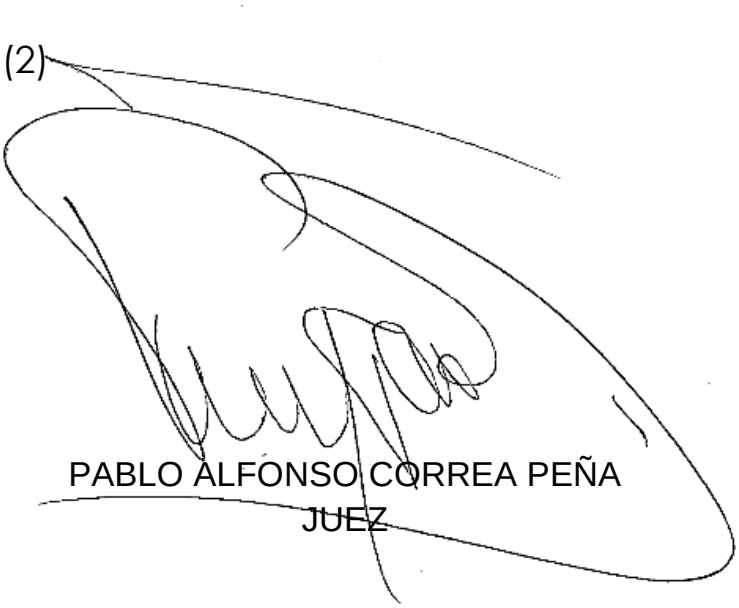

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00624

De conformidad con el escrito que antecede, la secretaria remita el expediente digital al apoderado de la parte actora.

Notifíquese, (2)

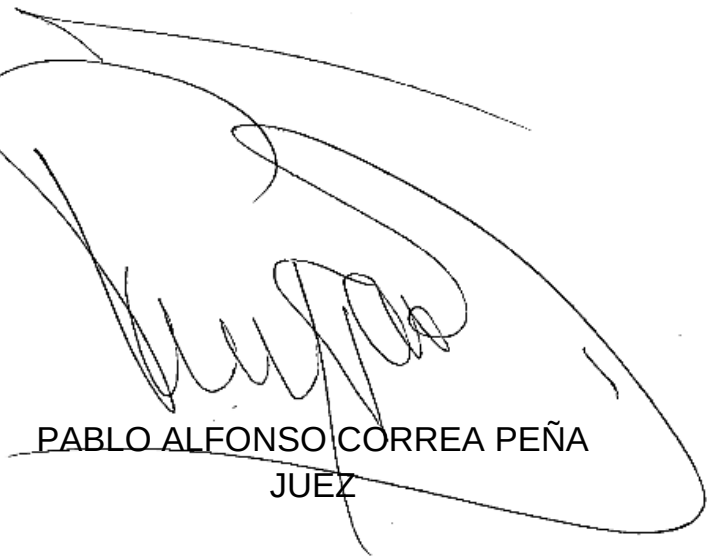

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00805

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

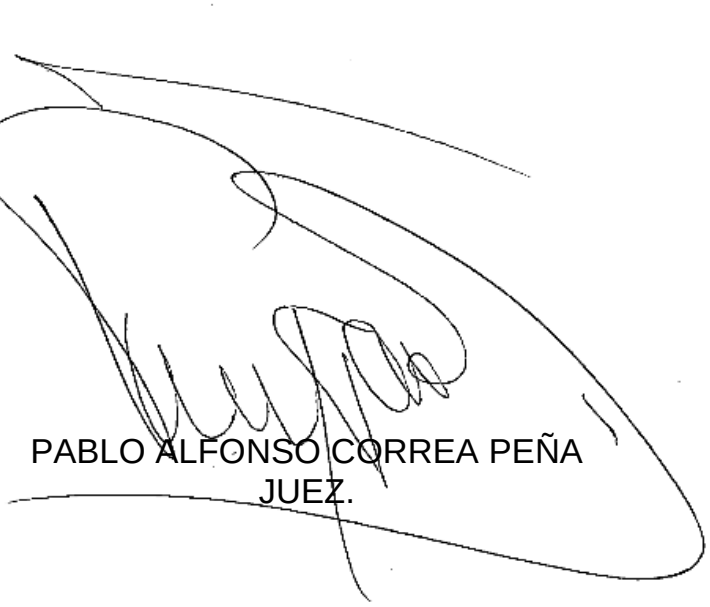

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00821

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

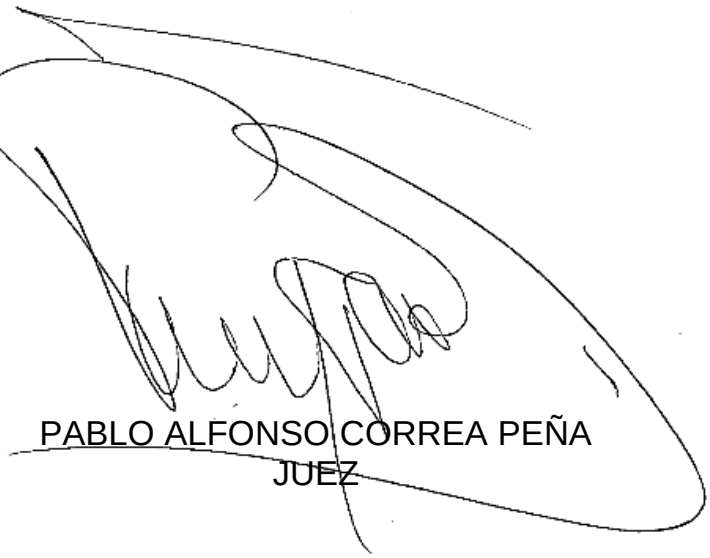

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00064

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE (2)

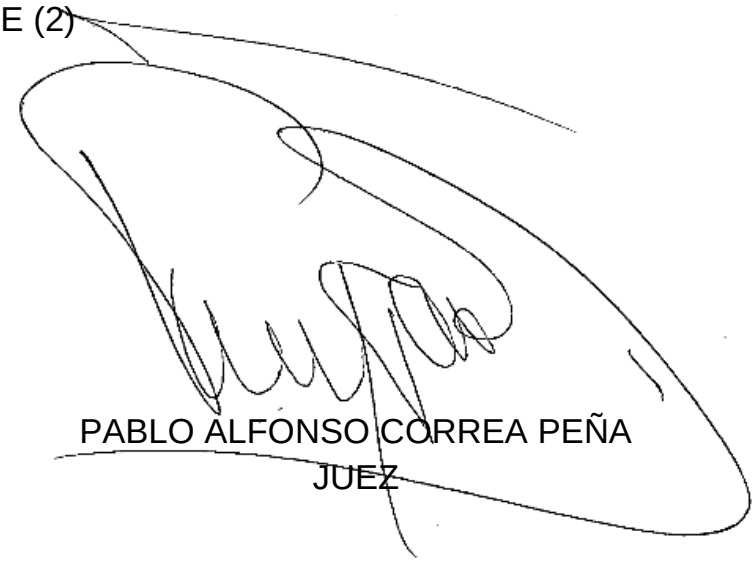

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00064

Respecto del desistimiento de las pretensiones que impetra la apoderada de la solicitante, deberá hacer claridad del mismo, dado que en su escrito indica que la deudora pagó la totalidad de la obligación (art 461 CGP) en tanto indica que desiste de las pretensiones, trámite previsto en el art 314 C.G.P.

NOTIFIQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00106

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones señaladas por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se notifique la parte demandada.

Notifíquese, (2)

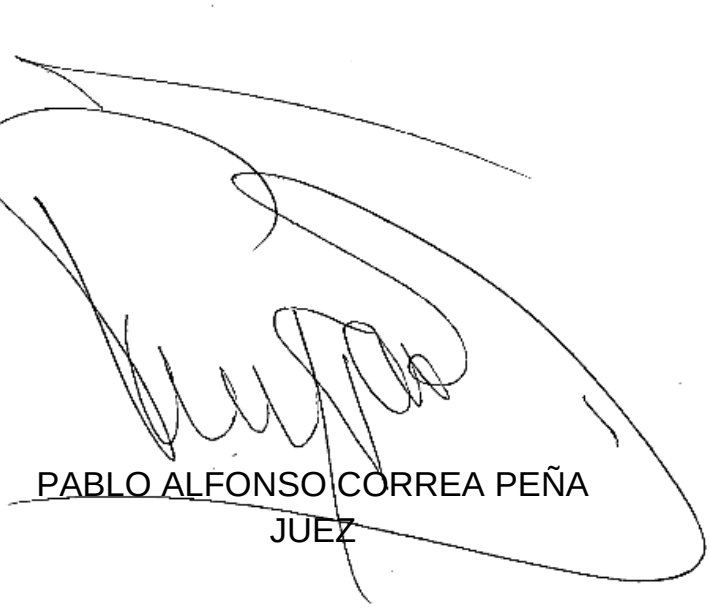

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00106

En atención a las manifestaciones elevadas por la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA S.A.S., se tiene en cuenta la posesión al cargo de Secuestre para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Notifíquese, (2)

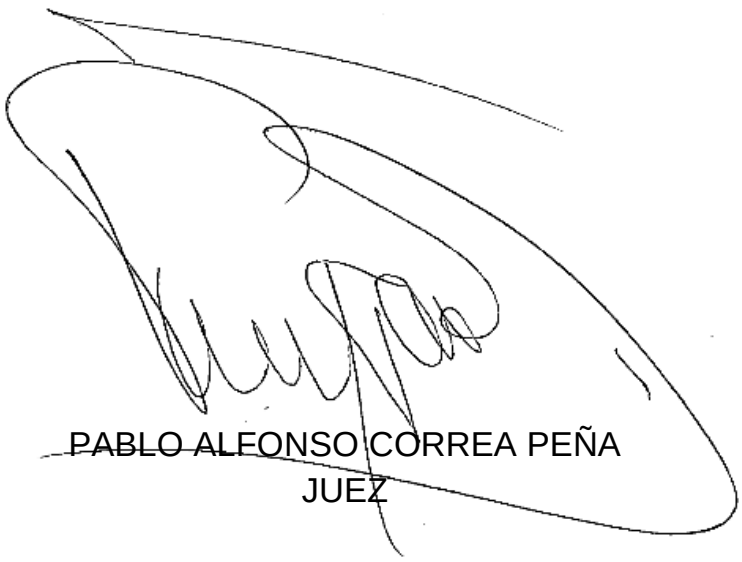

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre trece (13) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00184-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el despacho ordena seguir adelante la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, demandó al señor **ALEJANDRO CUERVO CÁRDENAS**, para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 01-00106610-03

Por la suma de **$46.505.992,87,oo M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **04 de marzo de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$5.060.264,66 M/CTE**., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **$3.518.895,15 M/CTE.**, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré anexo a la demanda

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la actora, las cuales da cuenta el cuaderno dos del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al señor demandado **ALEJANDRO CUERVO CÁRDENAS** en los términos de que trata el artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente, y quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber del término que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución ordenada en cuenta que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la suma de $1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito y costas conforme el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Se Ordena la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

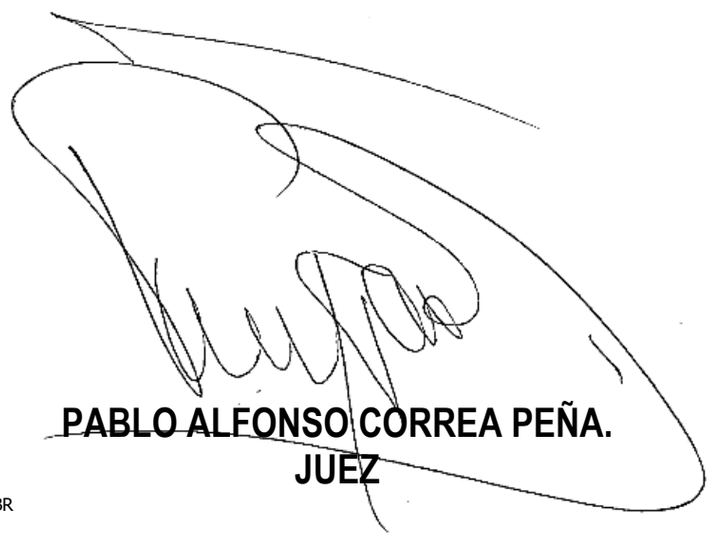

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00212-00**

En los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tienen por notificado al demandado **EDGAR ORLANDO SILVA PAEZ**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

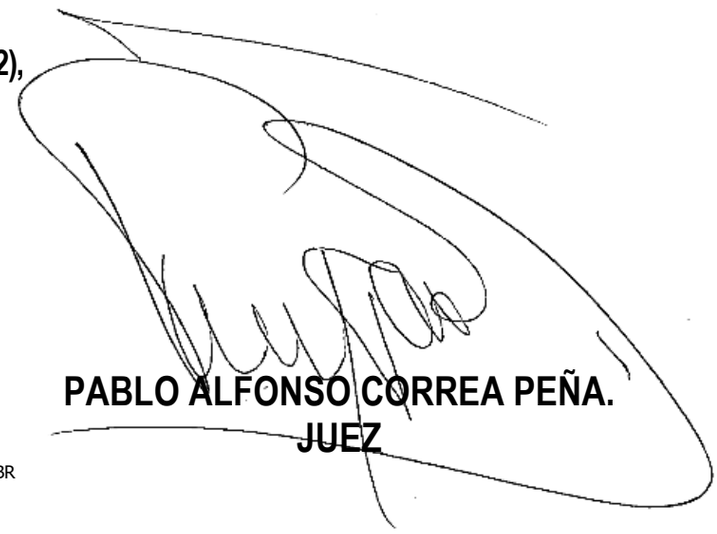

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00212-00**

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C - 1602138**, el despacho decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local** "o" **al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE (2),

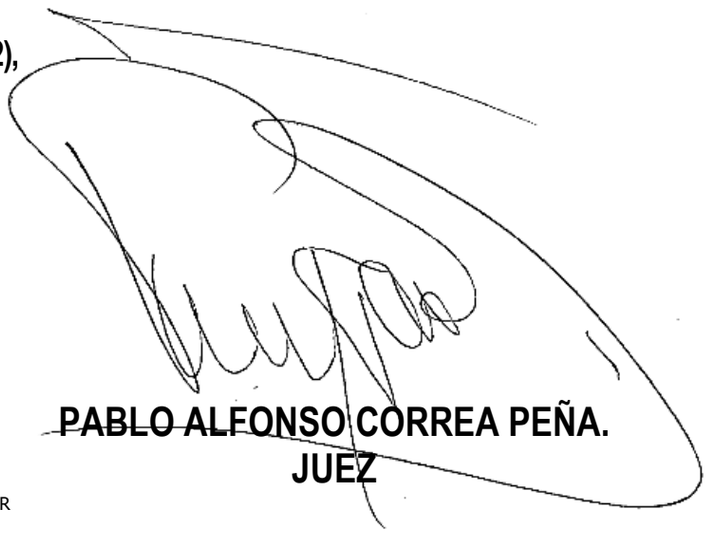

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 01 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002245082

Señores:
029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C 0

R70892108010659

Asunto:
Oficio No. 292 de fecha 20210415 RAD. 11001400302920210022200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA SA VS DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.851.794			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Secretario(a)

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
AGOSTO 05 DE 2021
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
995416

OFICIO No: 0292
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 11001400302920210022200
NOMBRE DEL DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80851794
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964
CONSECUTIVO: JTE995416

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 04 del mes agosto del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
AGOSTO 05 DE 2021
0

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ABRIL 15 DE 2021.

OFICIO No. 292

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 110014003029-2021-00222-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4 contra DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA C.C. 1.018.464.990.

Señores Gerentes Bancos
BANCOLOMBIA, BCSC, BBVA, AV. VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CITIBANK, COLPATRIA, AGRARIO, POPULAR, BOGOTÁ
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 7 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Sr. **DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA C.C. 80.851.794,** en cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDT´S, fiducias o por cualquier otro concepto que posea el demandado en esa entidad.

Limitado a la suma de **$105.000.000.oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT **No. 860.002.964-4.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e281b7d99ea2504022535708b66ce23498dcf19a86fd71d3a34ea9cdac42c6d

Documento generado en 04/05/2021 04:27:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

IQ051004666256

Bogotá D.C., 5 de Agosto de 2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nro 14 33 Piso 9
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 292
Asunto: 11001400302920210022200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA	1018464990

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	80851794

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Eleguizamob./8036
TBL – 201601037927937 – IQ051004666256

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

SV-21-0058453

Señor(a)(es):
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOOGTA
CR 10 14 33 PS 9
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 29/07/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA**
ID. Demandado: **80851794**
No. Proceso: **11001400302920210022200**
No. Oficio: **292**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00222-00**

En los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tienen por notificado al demandado **DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

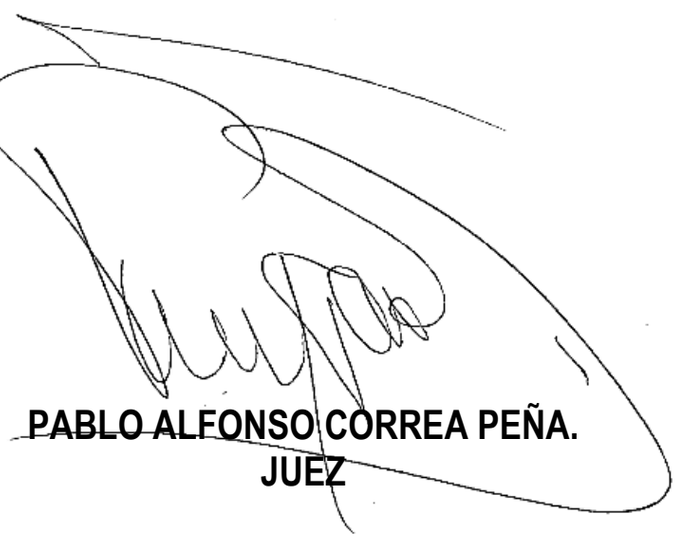

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00222-00**

Las anteriores comunicaciones emanadas del Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA Colombia y Banco Caja Social, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),

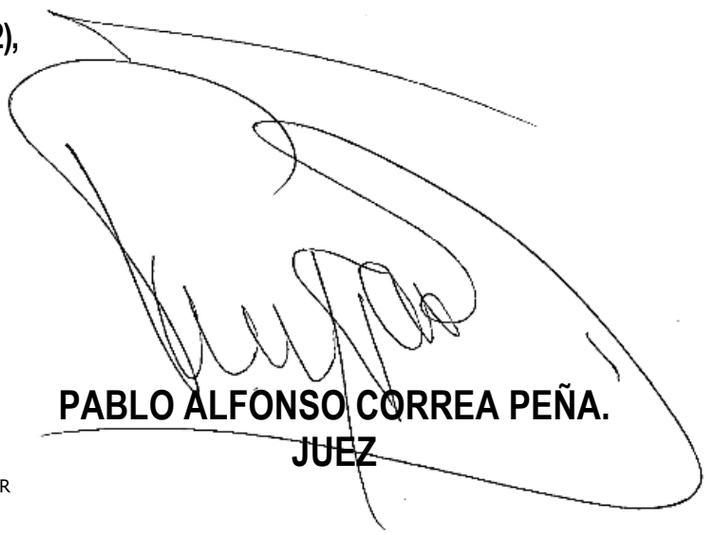

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00233

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.

2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciese y dese el trámite de ley.

   La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

4. Sin condena en costas

Notifíquese,

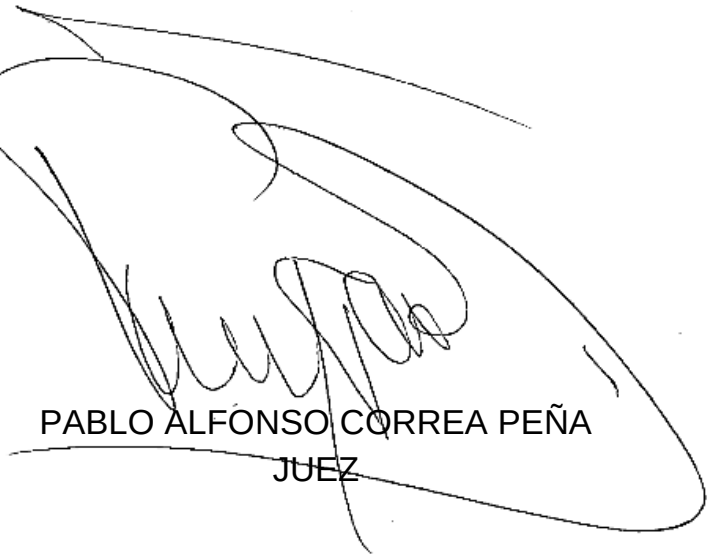

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00234

Dado que las gestiones adelantadas por la señora apoderada de la parte ejecutante con el fin de notificar a la demandada han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de la ejecutada AURA DIAZ.

La se secretaría incluya el nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

çPor otra parte, se pone en conocimiento las contestaciones de las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

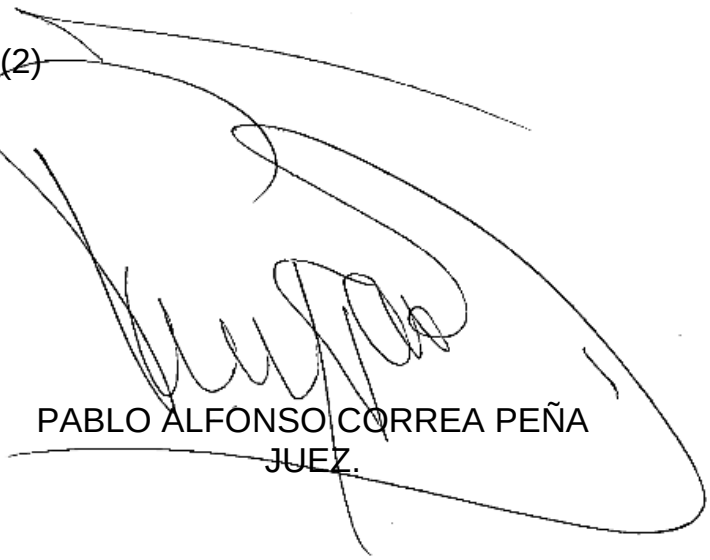

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00234

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a las siguientes entidades CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y CITIBANK a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 274 de fecha 15 de abril de 2021. Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,(2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021

SV-21-0062344

Señor(a)(es):
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CR 10 14 33 PS 9 SEDE JUSICIAL HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 6/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **AURA DIAZ**
ID. Demandado: **66952850**
No. Proceso: **11001400302920210023400**
No. Oficio: **274**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

30099

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON

Bogota, 05-08-2021

GCOE-EMB-20210805535681

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No. 274 Radicado:11001400302920210023400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	66952850

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Secretario(a)

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
AGOSTO 06 DE 2021
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
996248

OFICIO No: 0274
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 11001400302920210023400
NOMBRE DEL DEMANDADO: AURA DIAZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 66952850
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903937
CONSECUTIVO: JTE996248

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 05 del mes agosto del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
AGOSTO 06 DE 2021
0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00235

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Téngase por desistidas las pretensiones de la demanda de conformidad con el art 314 del C.G.P.

2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE

3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.

4. Hecho lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

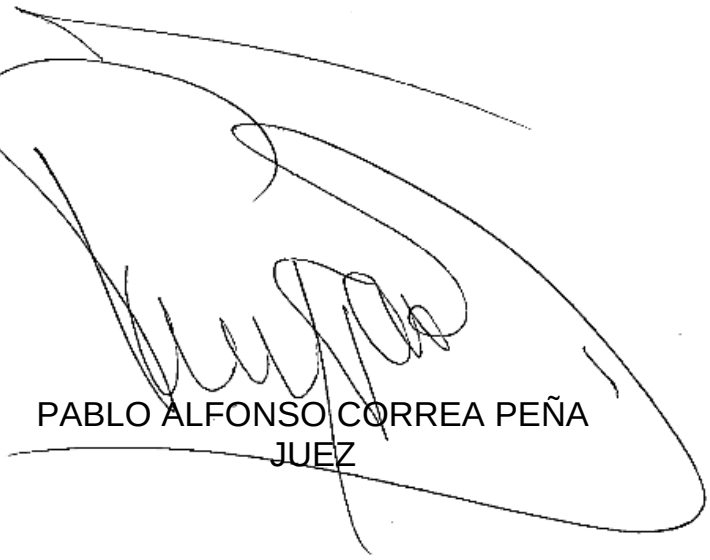

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00273

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado MICHAEL HINES HERNANDEZ., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término que la ley le concede para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

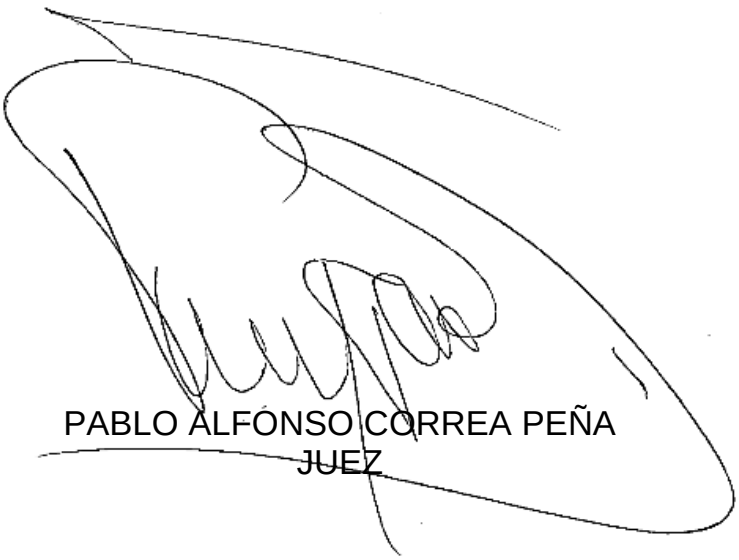

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00297

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20049120, objeto del presente asunto, el despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Inspector de Policía.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Por otra parte, vista la anotación 026 del Certificado del Tradición y Libertad del inmueble; de conformidad con el art 462 del C.G.P. notifíquese al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA de este trámite ejecutivo.

El demandante proceda de conformidad.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00310-00**

La anterior comunicación emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde se abstuvo de registrar la medida cautelar, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

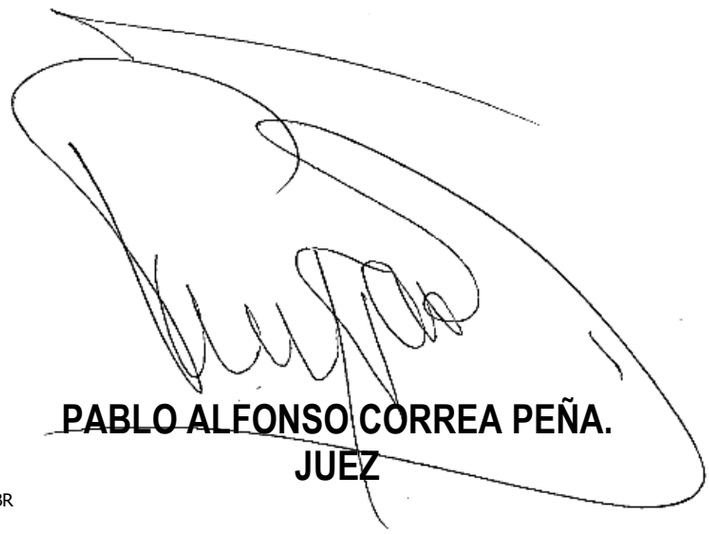

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0099013 11001400302920200035200

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mié 27/10/2021 9:22 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en Icono Facebook Icono Facebook Icono Facebook

Descarga la app

Botón descargar desde App Store
Botón descargar desde Play Store

Contáctanos

Icono chat Escríbenos al chat

Icono chat Encuentra una oficina

Icono chat Llámanos 01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz clic aquí

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de **Tratamiento de Datos Personales.** Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a **seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co**

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

SV-21-0099013

Señor(a)(es):
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CR 10 14 33 P 9
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 26/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **RICO CIFUENTES & CIA S EN C**
ID. Demandado: **860043017**
No. Proceso: **11001400302920200035200**
No. Oficio: **506**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON

Respuesta oficio 373.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Mié 3/11/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio No. 373.
Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:

Diego Alexander Carrillo
Analista de Operaciones
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 – 71 piso 3
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y eliminelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Avenida 19 No. 120 -71
Bogotá D.C Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

Bogotá D.C., 27 de Octubre de 2021

Señores
Juzgado 29 Civil Municipal
Mariana Del Pilar Vélez
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 373.
Proceso No: 11001400302920210035200.
Documento Demandado(s): NI-900342026

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos
Avenida 19 No. 120 -71
Bogotá D.C Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

Bogotá D.C., 27 de Octubre de 2021

Señores
Juzgado 29 Civil Municipal
Mariana Del Pilar Vélez
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad: Bogota D.C.

Asunto Oficio No: 373.
Proceso No: 11001400302920210035200.
ID Demandado: CC-80092461
Demandado: Diego Fernando Quevedo Bautista

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.
En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:
A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. **CUENTA DE AHORROS:** ********8164
PAC: ********6288

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.
Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co
teléfono 5878787 ext. 7786.
Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00352-00**

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado actor, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA dentro del proceso ejecutivo No. **2020-0312** que en su contra adelanta el BANCO DE OCCIDENTES.A., y que cursa en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá. OFÍCIESE

Limitase la media a la suma de **$117.000.000,oo**

2.- El embargo del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S., identificado con matricula mercantil No. 1966910, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Cámara de Comercio Respectiva.

Verificado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas a las aquí decretadas. Lo anterior con el objeto de prevenir exceso de embargos. Inciso 3º del Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),

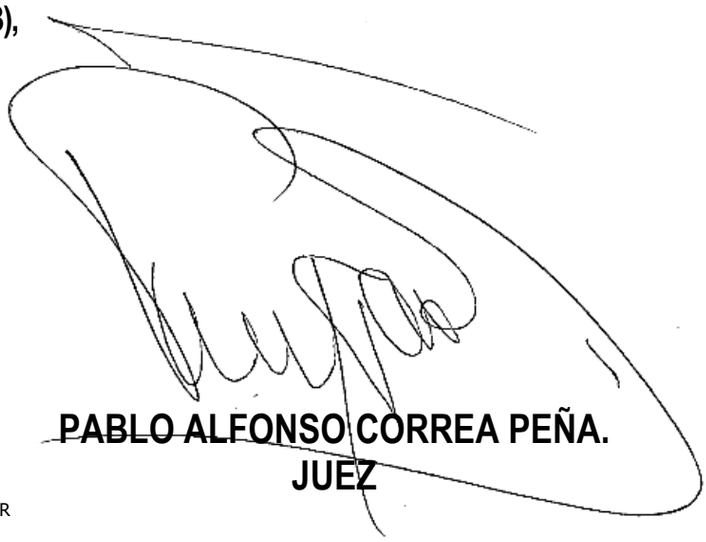

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00352-00**

Si bien es cierto la parte ejecutante dio cumplimiento al auto calendado 22/10/2021, también lo es que no allegó las evidencias del inciso 4º del art. 8 Dec. 806 de 2020, esto es, que *el iniciador de recepción acuse de recibo*, en el sentido de que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, situación que no evidencia con claridad con los documentos aportados

NOTIFÍQUESE (3),

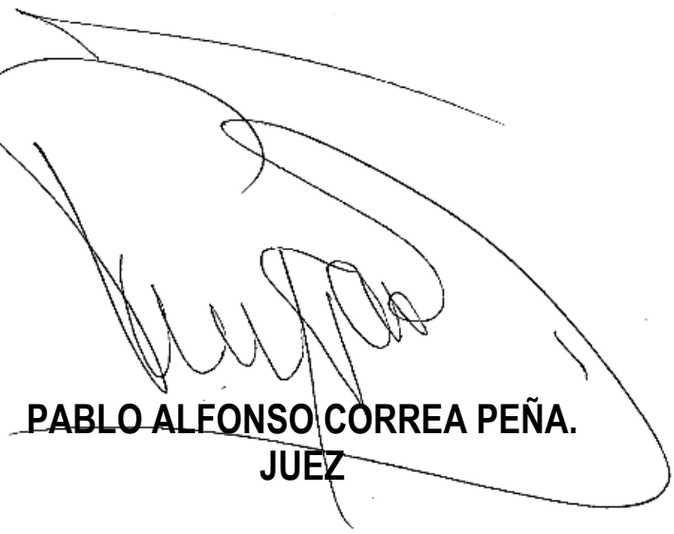

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00352-00**

Las anteriores comunicaciones emanadas del Banco de Occidente y Banco Falabella S.A., se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (3),

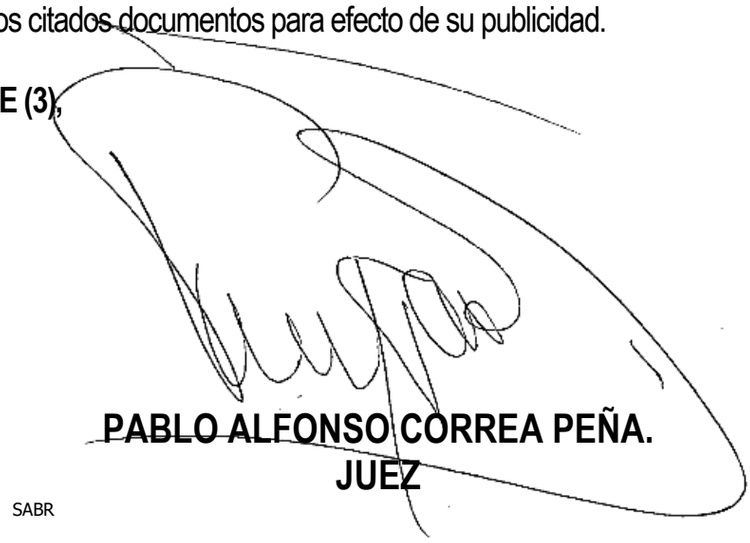

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00354-00**

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado actor, el Juzgado Dispone:

1.- DECRETAR el levantamiento del embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20544606.

Por lo anterior, por secretaría Ofíciese directamente al canal digital de la entidad dejando las constancias de rigor.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50N-20544608**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente y comuníquese de manera directa a su canal digital.

CÚMPLASE,

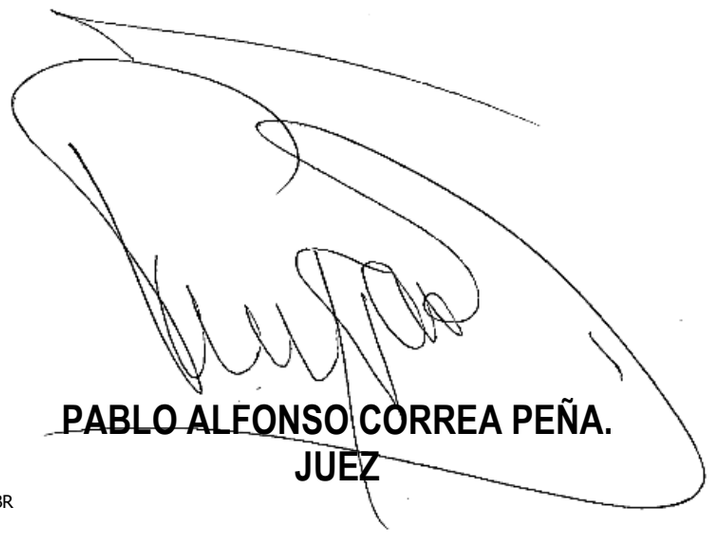

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00405

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada INVERSIONES ESM S A S., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término que la ley le ofrece para hacer uso de su derecho de defensa, guardó silencio.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte se pone en conocimiento la contestación de las siguientes entidades: BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, SERFINANZA.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Jennifer Ortiz <Jennifer.Ortiz@bancoserfinanza.com> en nombre de Embargos Desembargos <EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com>
Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 8:27 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Respuesta De Embargo Oficio____1004
Datos adjuntos: 1004 - Respuesta.pdf; 1004 Oficio.pdf

Buenos días,

En atención a su solicitud adjunto respuesta al oficio de embargo, para los fines pertinentes.

Agradezco enviar acuse de recibido
Informamos que a partir de la fecha el buzón creado para atender sus solicitudes oportunamente es el siguiente NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN Y ATENCIÓN VIRTUAL en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será atendido con fecha del día hábil siguiente

Cordialmente,

Banco Serfinanza
Área de Embargos y Desembargos
Tel: (57 5) 3091919
Cll 72 # 54 - 35, Piso 8, Edificio Serfinanza, Barranquilla, Atlántico.
EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com
@bancoserfinanza | www.bancoserfinanza.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Banco Serfinanza S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Serfinansa. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio. Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique inmediatamente al remitente.

Barranquilla, 25 de noviembre de 2021

Señores,
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33, Piso 9
Bogota

Asunto: Respuesta a Radicado No. 110014003029-2021-00405-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 1004** de fecha 02 de noviembre del 2021, recibido en nuestras oficinas el 24 de noviembre del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

LILIANA NARVAEZ OCHOA
Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:
LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO
Analista de Embargo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 2 DE 2021

OFICIO No. 1004

REF: EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00405-00 INICIADO POR BAUEN IN S.A.S. Nit. 900.531.267-2 contra INVERSIONES ESM S.A.S. Nit. 901.000.879-5.

Señor Gerente
BANCO CITIBANK, BANCO DAVIENDA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO BANCOMPARTIR, BANCO BANCAMÍA, BANCO SERFINANZA.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada denominada **INVERSIONES ESM S.A.S, Nit. 901.000.879-5.**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes y demás productos bancarios que posea la sociedad demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de **$194.000.000.oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT **No. 900.531.267-2.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b2f2659626f1fc67de3bc2833e2429c58026a4f15b7257641b7a162b33ba12b

Documento generado en 23/11/2021 08:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Sáb 4/12/2021 8:52 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 9º
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1004
Asunto: 11001400302920210040500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
INVERSIONES ESM SAS	9010008795

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Elizabethh./8036
TBL – 201601037932694 – IQ051007017811

Respuesta Comunicado -Oficio 11001400302920210040500 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Notificaciones Judiciales Colombia <notificacionesjudiciales@santander.com.co>

Mar 16/11/2021 8:52 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales Colombia <notificacionesjudiciales@santander.com.co>

1 archivos adjuntos (19 KB)

5642474561911.pdf;

Confidential

Buenos Días

Nos permitimos adjuntar ,Respuesta atendiendo la debida forma al **Oficio 11001400302920210040500.** Recibido en el Banco Santander de negocios Colombia SA.

Ref.: Oficio: N°: **11001400302920210040500** EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
De: **BAUEN IN SAS**
Contra: NT 9010008795 INVERSIONES ESM SAS

Agradezco confirmar recibido.

Cordialmente,

---------- **********PRIVACIDAD DE ESTE MENSAJE********** Este mensaje esta dirigido exclusivamente a las personas que tienen las direcciones de correo electronico especificadas en los destinatarios dentro de su encabezado. Si por error usted ha recibido este mensaje, por ningun motivo debe revelar su contenido, copiarlo, distribuirlo o utilizarlo. Le solicitamos por favor comunique del error a la direccion de correo electronico remitente y elimine dicho mensaje junto con cualquier documento adjunto que pudiera contener. Los derechos de privacidad y confidencialidad de la informacion en este mensaje no deben perderse por el hecho de haberse trasmitido erroneamente o por causas de interferencias en el funcionamiento de los sistemas de correo y canales de comunicacion. Toda opinion que se expresa en este mensaje pertenece a la persona remitente por lo que no debe entenderse necesariamente como una opinion del Grupo Financiero Santander y/o de las entidades que lo integran, a menos que el remitente este autorizado para hacerlo o expresamente lo diga en el mismo mensaje. En consideracion a que los mensajes enviados de manera electronica pueden ser interceptados y manipulados, el Grupo Financiero Santander y las entidades que lo integran no se hacen responsables si los mensajes llegan con demora, incompletos, eliminados o con algun programa malicioso denominado como virus informatico. Este mensaje no debe interpretarse, por ningun motivo como una oferta de venta o de compra de valores ni de instrumentos financieros relacionados. Los acentos en la leyenda de confidencialidad se han suprimido para una mejor lectura

Doctor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 9
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D. C.

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo
Oficio: N°: **11001400302920210040500** EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **BAUEN IN SAS**

En atención al oficio N° **11001400302920210040500** de fecha **31/08/2021**, recibido en la Oficina Principal del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. el día **20/09/2021**, en el que ordena el embargo de ciertas sumas de dinero sobre los productos financieros de las que sean titulares o propietarios:

NT 09010008795 INVERSIONES ESM SAS

Nos permitimos informarle que una vez verificada nuestra base de datos de clientes, las personas antes indicadas no poseen en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. ningún tipo de cuenta o alguna otra inversión

Con esta información hemos atendido en debida forma el oficio en referencia.

Cordialmente,

José Ricardo Rodríguez Mahecha
Gerente de Operaciones
Banco Santander de Negocios Colombia S. A.

5642474561911

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00415

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.

2. Ofíciese al parqueadero CAPTUCOL, con dirección electrónica: admin@captucol.com.co, para que haga entrega del rodante a GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien esta delegue, o a su apoderado judicial.

3. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE

4. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.

5. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

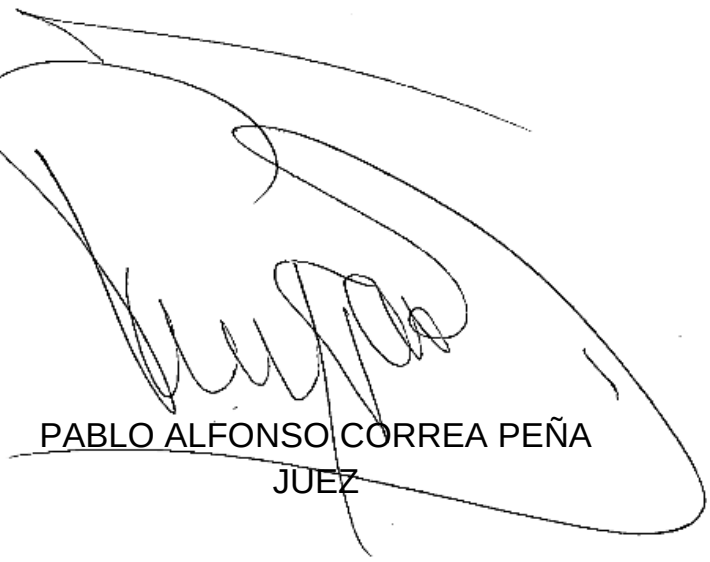

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 2/11/2021 2:27 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

IQ051004654767

Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 488
Asunto: 11001400302920210044600

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JEOVANNY CORDOBA SILVA	79064456

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Oscar G./8036
TBL – 201601037931366 – IQ051004654767

Comunicación Bancoomeva Oficio No 488

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Vie 29/10/2021 5:43 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo haga clic aquí.

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **110014003029-2021-00446-00**
Oficio No. **488_06/11/2021**
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**
Demandado: **JEOVANNY CÓRDOBA SILVA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo ***"haga clic aquí"***, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Confirmar

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

Radicado interno No 202518

Santiago de Cali 28 de Octubre de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado /Ejecutado : JEOVANNY CÓRDOBA SILVA
Radicación : 110014003029-2021-00446-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.488 del 06 de Noviembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 26 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JEOVANNY CÓRDOBA SILVA con identificación No 79.064.456.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE
_____
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 **Nit.900.406.150-5**
· **Regional Bogotá** Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·**Regional Cali** Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·**Regional Caribe** Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·**Regional Eje Cafetero** Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·**Regional Medellín** Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
·**Regional Palmira** Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

Respuesta Proceso Ejecutivo 11001400302920210044600 Oficio 488

Beltran Rondon, Julian David <JBELT21@bancodebogota.com.co>

Jue 28/10/2021 6:11 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,

Julian David Beltran Rondon
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1
Bogotá · Colombia
3320032
Jbelt21@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota , 22 de octubre del 2021

GCOE-EMB-20211021603793
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

Oficio No: 488 Radicado No: 11001400302920210044600
Proceso judicial instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
79064456	CORDOBA SILVAJEOVANNY	11001400302920210044600	AH 0796145688 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Envio Cartas Embargos 2021-10-26 - REF: AX :: 1102815484828457 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 28/10/2021 4:02 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. OCTUBRE 28 de 2021

Señores
029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892110260845

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 26 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002294920

Señores:
029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C 0

R70892110260845

Asunto:
Oficio No. 488 de fecha 20210611 RAD. 11001400302920210044600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE AECSA VS JEOVANNY CORDOBA SILVA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.064.456	JEOVANNY CORDOBA SILVA	XXXXXXX3358	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mar 26/10/2021 10:43 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos
Vicepresidencia de Operaciones
Tel: (57 1) 6501050
Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2021

DNO-2021-10-13674

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA PILAR
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2021-00446-00
REF: OFICIO N° 488

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JEOVANNY CORDOBA SILVA, con identificación No 79064456 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0097549 11001400302920210044600

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Lun 25/10/2021 11:26 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en Icono Facebook Icono Facebook Icono Facebook

Descarga la app

Botón descargar desde App Store
Botón descargar desde Play Store

Contáctanos

Icono chat Escríbenos al chat

Icono chat Encuentra una oficina

Icono chat Llámanos **01 800 05 14652**

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz **clic aquí**

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de **Tratamiento de Datos Personales.** Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a **seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co**

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021

SV-21-0097549

Señor(a)(es):
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CR 10 14 33 P 9
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 22/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **JEOVANNY CORDOBA SILVA**
ID. Demandado: **79064456**
No. Proceso: **11001400302920210044600**
No. Oficio: **488**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON

Respuesta De Embargo Oficio____488

Jennifer Ortiz <Jennifer.Ortiz@bancoserfinanza.com>
en nombre de
Embargos Desembargos <EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com>

Lun 25/10/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

En atención a su solicitud adjunto respuesta al oficio de embargo, para los fines pertinentes.

Agradezco enviar acuse de recibido
Informamos que a partir de la fecha el buzón creado para atender sus solicitudes oportunamente es el siguiente NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN Y ATENCIÓN VIRTUAL en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será atendido con fecha del día hábil siguiente

Cordialmente,

Banco Serfinanza

Área de Embargos y Desembargos
Tel: (57 5) 3091919
Cll 72 # 54 - 35, Piso 8, Edificio Serfinanza, Barranquilla, Atlántico.
EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com
@bancoserfinanza | www.bancoserfinanza.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Banco Serfinanza S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Serfinansa. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio. Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique inmediatamente al remitente.

Barranquilla, 22 de octubre de 2021

Señores,
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33, Piso 9
Bogota

Asunto: Respuesta a Radicado No. 110014003029-2021-00446-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 488** de fecha 11 de junio del 2021, recibido en nuestras oficinas el 21 de octubre del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

LILIANA NARVAEZ OCHOA
Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:
LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO
Analista de Embargo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. JUNIO 11 DE 2021

OFICIO No. 488

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00446-00 INICIADO POR ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Nit. 830.059.718-5 contra JEOVANNY CÓRDOBA SILVA C.C. 79.064.456.

Señores Gerentes Bancos
ANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 2 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Sr. **JEOVANNY CÓRDOBA SILVA**, identificada con C.C. **79.064.456.**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes CDT´S o por cualquier otro concepto que posea el demandado en esa entidad.

Limitado a la suma de **$75.000.000.oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT **No. 830.059.718-5.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
705d12b165c15261651fbf3ea96774e748b3ca2f8b18f3cdc947fd0298c879fd

Documento generado en 27/06/2021 06:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Respuesta al oficio 488

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Sáb 23/10/2021 11:22 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 23 de octubre de 2021

Señores,

Respuesta al oficio 488 de embargo / Desembargos.

permitimos adjuntar respuesta oficios embargos / Desembargos enviados a Banco Mundo Mujer S.A.

Nota: Agradecemos confirmar recibido de los documentos

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Mundo Mujer
El Banco de la Comunidad
NIT. 900768933-8

Popayán, 23 de octubre de 2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
BOGOTA D.C
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 488
Proceso: 110014003029-2021-00446-00
Demandante: INICIADO POR ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JEOVANNY CÓRDOBA SILVA

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **JEOVANNY CÓRDOBA SILVA** Identificado con **CC** No. **79064456.**

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIDIER ANDRES GOMEZ SANCHEZ
Auxiliar de Operaciones Embargos
embargos@bmm.com.co
Banco Mundo Mujer S.A.
Tel 8399900 Ext 1184

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | BANCO MUNDO MUJER S.A

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0488 Rad. 11001400302920210044600 Consecutivo: JTE1046301

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 22/10/2021 8:39 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Secretario(a)

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
OCTUBRE 22 DE 2021
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
1046301

OFICIO No: 0488
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 11001400302920210044600
NOMBRE DEL DEMANDADO: JEOVANNY CORDOBA SILVA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79064456
NOMBRE DEL DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718
CONSECUTIVO: JTE1046301

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 21 del mes octubre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

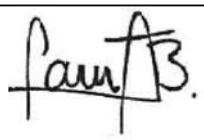

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
OCTUBRE 22 DE 2021
0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00446-00**

Las anteriores comunicaciones emanadas del Banco BBVA Colombia, Banco Mundo Mujer S.A., Banco Serfinanza, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancoomeva y Banco Davivienda, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

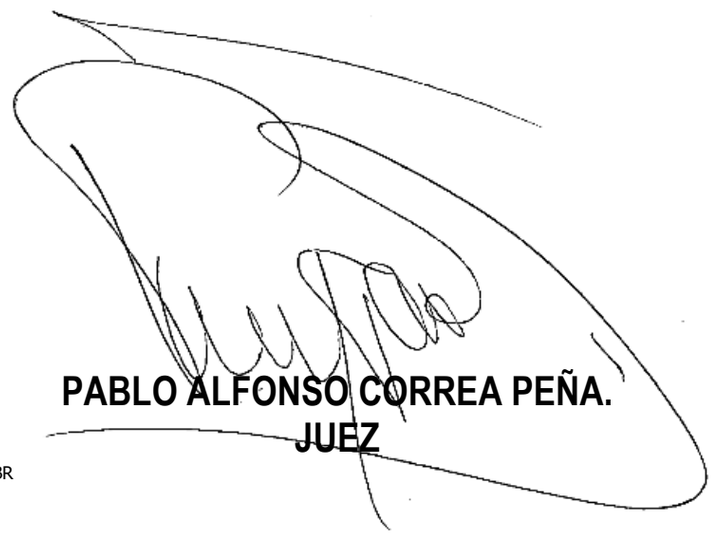

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00450-00**

En atención a la anterior solicitud, y de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría hágase el "*pago con abono a cuenta*" a favor del demandado, de los dineros existentes dentro del presente asunto. Líbrese oficio y déjese la constancia de rigor.

Lo anterior, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

CÚMPLASE,

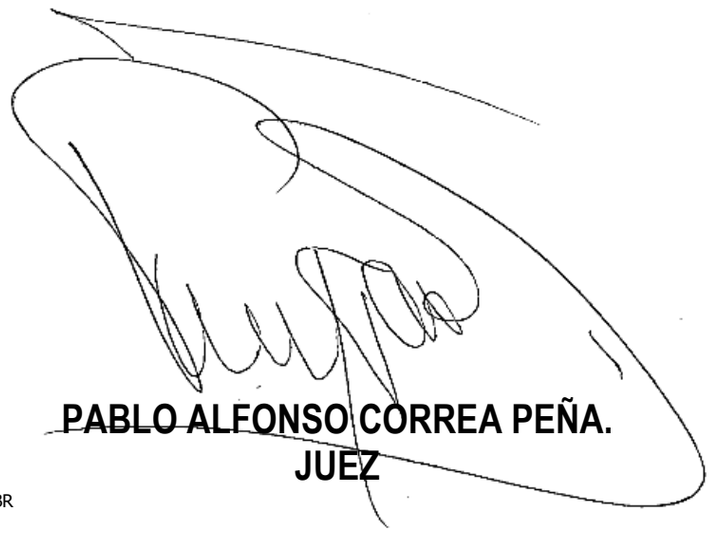

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00450-00**

La anterior comunicación emanada del Coordinador de Relaciones Laborales Avianca S.A., se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),

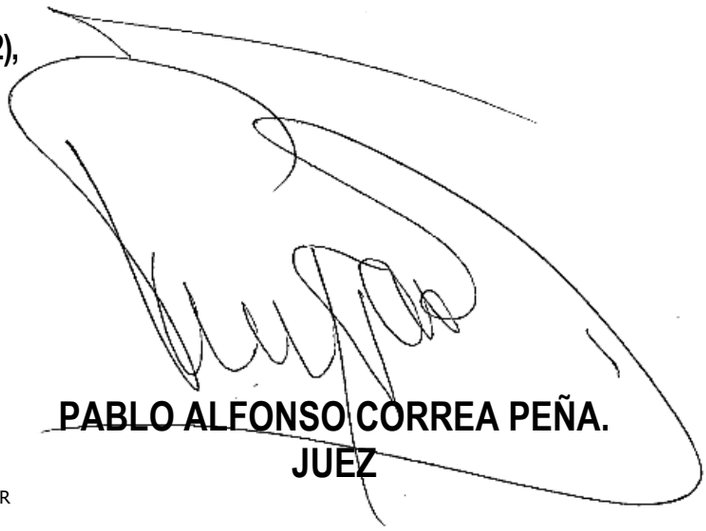

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

TRÁMITE OFICIO 2021-0450- RESPUESTA

Maria Camila Rosales Burbano <maria.rosales@avianca.com>

Jue 28/10/2021 8:48 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,
Señores
Juzgado Veintinueve Civil Municipal.

Adjunto respuesta correspondiente al Oficio N° 915

Cordialmente,

Maria Camila Rosales Burbano

Aprendiz
Avenida calle 26 # 59 – 15 P6, Bogotá, Colombia
+571 – 5877700
Bogotá, Colombia
maria.rosales@avianca.com

A STAR ALLIANCE MEMBER

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Este mensaje y sus archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios intencionales. Si hay un error en la indicación del destinatario por favor informe al remitente y elimine el mensaje de inmediato, teniendo en cuenta que está prohibida la retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito del mismo. El remitente no se hace responsable en caso de que en este mensaje o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Avianca es una marca licenciada por Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca a Taca International Airlines S.A., Avianca Costa Rica S.A, Trans American Airlines S.A., Aviateca S.A., Tampa Cargo S.A., Avianca Ecuador S.A y a Isleña de Inversiones S.A. de C.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º.

BOGOTÁ D. C. OCTUBRE 13 DE 2021

OFICIO No. 915

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00450-00 INICIADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIAS.A.–BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1 contra ARMANDO ROBAYO VELASQUEZ C.C. 80.172.342.

Señor Pagador
AVIANCA
CIUDAD.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 6 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la quinta parte que, por concepto de salarios, comisiones o por cualquier otro concepto que reciba o llegare a percibir el demandado Sr. **ARMANDO ROBAYO VELASQUEZ**, identificadoconC.C.80.172.342, como empleado de esa entidad.

La medida cautelar de embargo le fue comunicada mediante oficio No. **521** del 21 de junio de 2021.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec883c783e4f5e123cc5f891367316249ded3ae12f7073d7df8e84f01126dedd

Documento generado en 26/10/2021 03:20:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, 28 de octubre de 2021
A12519- 202534

Señora:
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA Rad. 110014003029-2021-00450-00

Cordial saludo,
Atendiendo a la comunicación enviada por correo electrónico en días anteriores, el documento mediante el cual comunica:

> *"(.)De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 6 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la quinta parte que, por concepto de salarios, comisiones o por cualquier otro concepto que reciba o llegare a percibir el demandado Sr. **ARMANDO ROBAYO VELASQUEZ**, identificadoconC.C.80.172.342, como empleado de esa entidad. (..)"*

Al respecto informamos que nuestra área de nómina fue notificada y procedió a realizar el trámite interno correspondiente para hacer efectivo el levantamiento del embargo decretado por su entidad, por tal razón el levantamiento del embargo será aplicado en el mes de noviembre de 2021, al trabajador, **ARMANDO ROBAYO VELASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.172.342.**

Atentamente,

SEBASTIAN SEPULVEDA LIZCANO
Coordinador de Relaciones Laborales
Avianca S.A.
MCR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00478-00**

Teniendo en cuenta la documental allegada al expediente, el despacho, RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.

2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE directamente a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

3.- OFÍCIESE al parqueadero J**&L SEDE 3**, a fin de que haga entrega inmediata del vehículo de placas No. **HAV-422**, Marca **BMW**, Clase **X6 xDrive35i**, Modelo **2013**, Color **AZUL TIEFSEE** que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto a alguno de los funcionarios autorizados por **BANCOLOMBIA S.A.**

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital dispuesto por el parqueadero.

Déjense las constancias de rigor.

4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

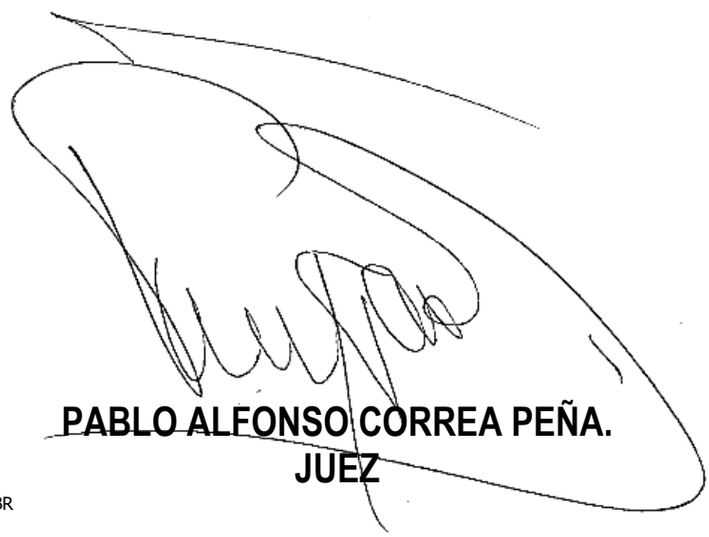

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00492-00**

El memorialista deberá aclarar su solicitud de entrega de Oficios, toda vez que los mismo fueron remitidos directamente al canal digital del apoderado demandante el día 12/07/2021 como se aprecia en el plenario.

De otro lado, tenga en cuenta que el expediente no es físico y por tanto puede ser consultado en el micro sitio web dispuesto por la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

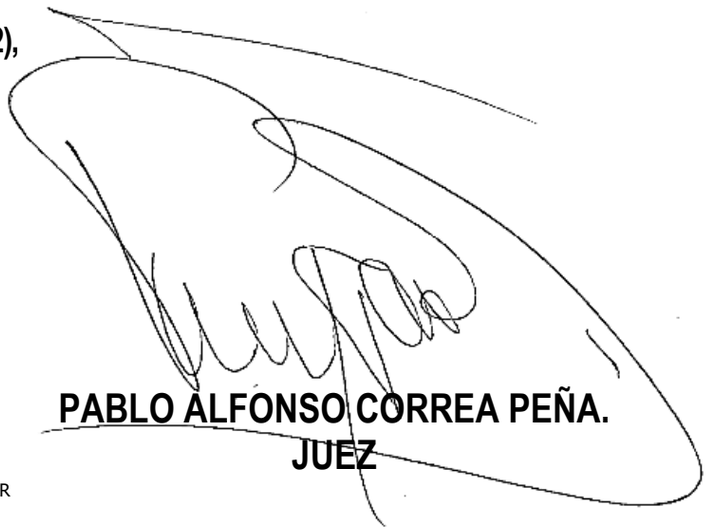

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00492-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado, funcionario o contratista de la **ALCALDÍA MUNICIPAL BEL ALCÁZAR CALDAS**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Por secretaría elabórese el Oficio y entréguese directamente al apoderado demandante y/o a su autorizado para su respectivo diligenciamiento.

Se limita esta medida en la suma de **$62.000.000,oo**

NOTIFÍQUESE (2),

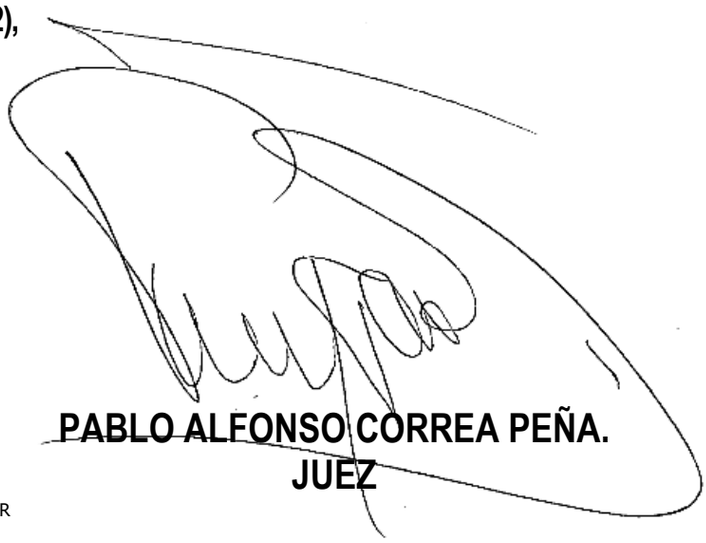

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

URGENTE SOLICITUD ENVIO CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO RAD 11001400302920210049400 BANCO DAVIVIENDA VS BUSTOS ROA EVELIN ZULEY

Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

Lun 22/11/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jadira Alexandra Guzman Rojas <jguzman@cobranzasbeta.com.co>

Muy buen dia,

De la manera más atenta y actuando como dependiente judicial de la apoderada **Jadira A Guzman Rojas** del actor **Banco Davivienda** dentro del proceso de referencia; me permito solicitar comedidamente se sirva remitir la contestación de la demanda y la excepciones de mérito radicada en su despacho el día **18 de noviembre del año en curso.**

Correo electrónico apoderado actor: jguzman@cobranzasbeta.com.co

JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001400302920210049400
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: BUSTOS ROA EVELIN ZULEY

Adjunto autorización del abogado apoderado parte actora que actúa dentro del proceso de referencia y documento de identificación.

Cordialmente,

WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ
Dependiente Judicial
Promociones y Cobranzas Beta
Tel: 2415086 ext: 3779
Cel. 3153710857

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Firmar
Notaría

SEÑOR(ES)
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TRIBUNALES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
JUECES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
JUECES CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

N.º RADICADO:

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y/O TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS S..A ACTUANDO COMO ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO:

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA

JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número **C.C. 23965967 de Ramiriqui**, abogada con Tarjeta Profesional No **144261** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, me permito autorizar a **WENDY TATIANA CONTRERAS LOPEZ** identificada con **CC. 1.000.251.351 de Bogotá** quién es mi dependiente, para que actúe ante su despacho judicial en el proceso de la referencia, quedando facultado para REVISAR EL PROCESO, TOMAR COPIAS, RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS, AVISOS DE REMATE Y DEMÁS PUBLICACIONES PERTINENTES.

Del señor (a) Juez,

Atentamente.

JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS
C.C. No 23965967 de Ramiriqui (Boy)
T.P. No 144261 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Jadira Alexandra
Guzman Rojas
quien exhibió la C.C. No. 23.965.961
de Ramiriqui y T.P. No. 144261 CSJ
y declaró que el contenido del p
dirigido a: Entidad Correspondiente.
es cierto y que la firma que aquí aparece es la
Bogotá D.C.

15 ENE 2021

FIRMA

Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jose Miguel Rojas C.
NOTARIA
19
BOGOTA D.C.
A

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.000.251.351**

CONTRERAS LOPEZ

APELLIDOS

WENDY TATIANA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-OCT-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00531530-F-1000251351-20131227 0036346676A 1 40139184

Escaneado con CamSc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00494-00**

La señora EVELYN ZULEY BUSTOS ROA deberá otorgarle poder a un profesional del derecho, toda vez que de conformidad con las pretensiones de la demanda el capital solicitado más los intereses adeudados superan los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes por lo que el presente asunto es de MENOR CUANTÍA, el cual no puede llevarse en causa propia (Art. 28 del Decreto 196 de 1971).

No obstante, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la manifestación efectuada por la demandada para que haga los pronunciamientos que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

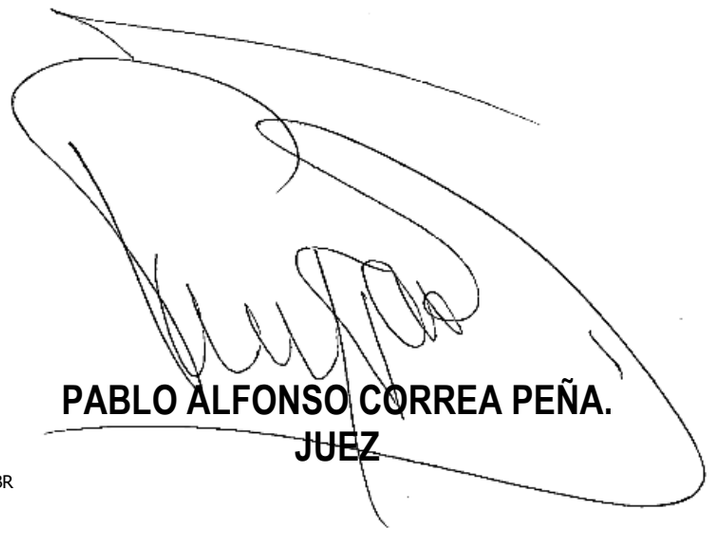

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00502-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1.- De conformidad con el escrito que antecede, se tiene notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al demandado ARGEMIRO GONZÁLEZ MOJICA, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

2.- En cuenta la contestación de demanda allegada por el apoderado de la parte demandada quien en tiempo presentó escrito sin proponer excepciones.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

3.- Se reconoce personería al Dr. JOVANNY CORTÉS VALENCIA como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

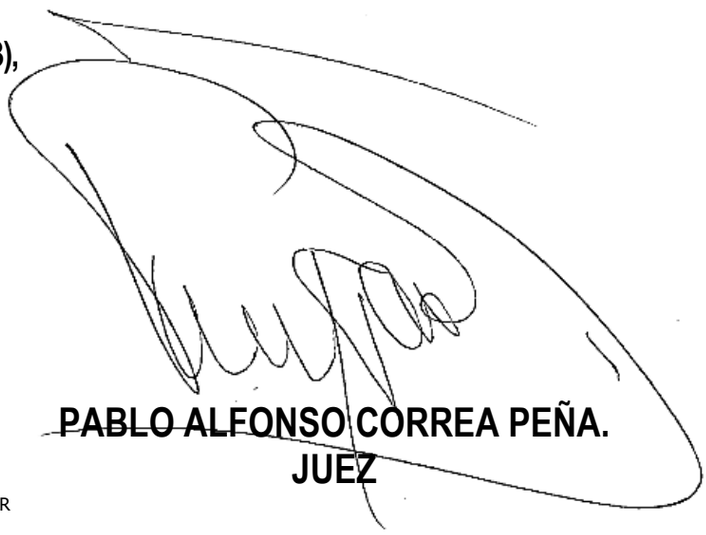

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00502-00**

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada ejecutante y, en aplicación del art. 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría remítase de manera directa a los canales digitales correspondientes, los Oficios Nos. 951 y 952 que fueron devueltos por la parte interesada.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE (3),

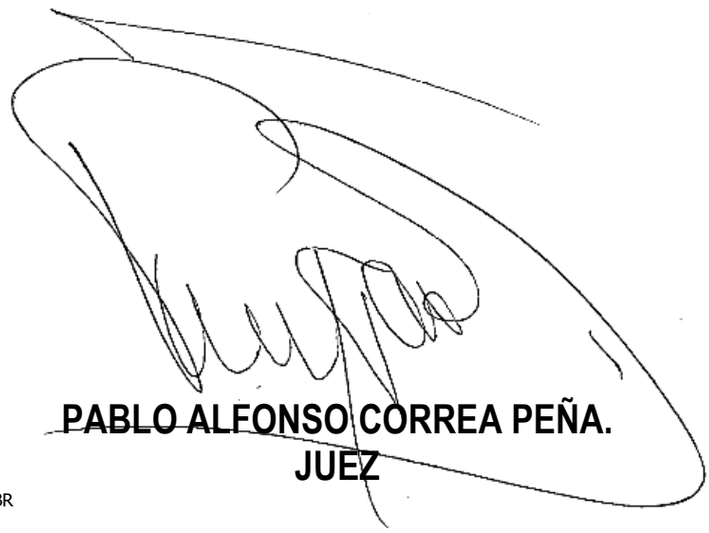

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Certificado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 952 de Juzgado 29 Civil Municipal del 15 de octubre de 2021 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. Número de trámite: 000002100558056

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Lun 6/12/2021 5:41 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Inscripcion Autoridades**.

Señora
Mariana del Pilar Vélez Romero
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 33 Piso 9
Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 952 de Juzgado 29 Civil Municipal del 15 de octubre de 2021 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.
Proceso: 110014003029-2021-00502-00
Afectado: ARGEMIRO GONZALEZ MOJICA C.C. 79634462
Número de trámite: 000002100558056

Buen día;

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes

Cordial Saludo,
Daniel López Álvarez

Abogado (a) – Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales
Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5
Teléfono: +57 1 594 1000
Atención al cliente: +57 1 383 0330
ccb.org.co

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.
La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

RPost ® Patentado

Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2021

Señora
Mariana del Pilar Vélez Romero
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 33 Piso 9
Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 952 de Juzgado 29 Civil Municipal del 15 de octubre de 2021 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.
Proceso: 110014003029-2021-00502-00
Afectado: ARGEMIRO GONZALEZ MOJICA C.C. 79634462
Número de trámite: 000002100558056

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: *"el embargo del establecimiento de comercio denominado ARGO COPIERS*.", al respecto le informamos que:

De conformidad con el Artículo 105 y 111 del Código General del Proceso: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos." En atención a lo previsto en las mencionadas normas, y en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función registral, lamentamos informarle que esta entidad se abstiene de proceder con la inscripción de la medida decretada por su despacho, hasta tanto no se allegue el oficio debidamente firmado.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes.

Cordialmente,

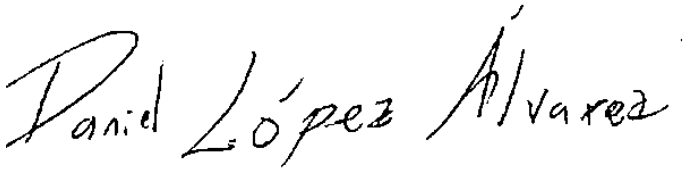

DANIEL LOPEZ ALVAREZ
ABOGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00502-00**

La respuesta allegada por el Abogado de la Cámara de Comercio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (3),

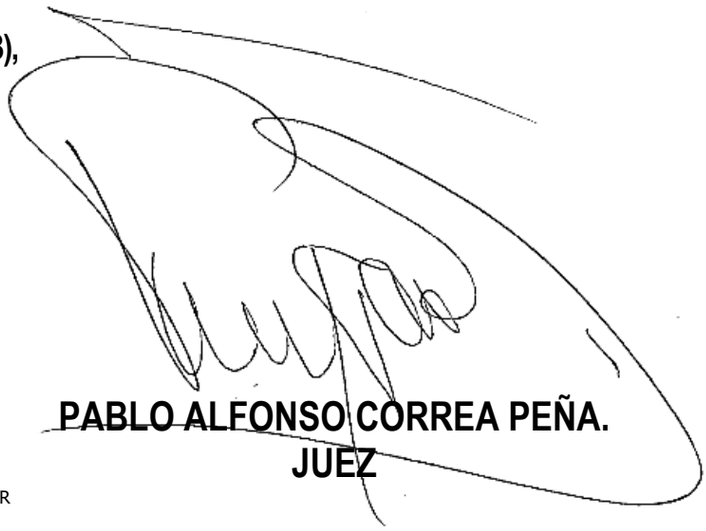

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00505

Téngase en cuenta y por agregado a los autos, la publicación y las fotografías allegadas de la valla instalada en el inmueble objeto del presente asunto, al tenor de lo normado en el art. 375 del C.G.P.

Por otra parte, se pone en conocimiento las contestaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTIFÍQUESE,

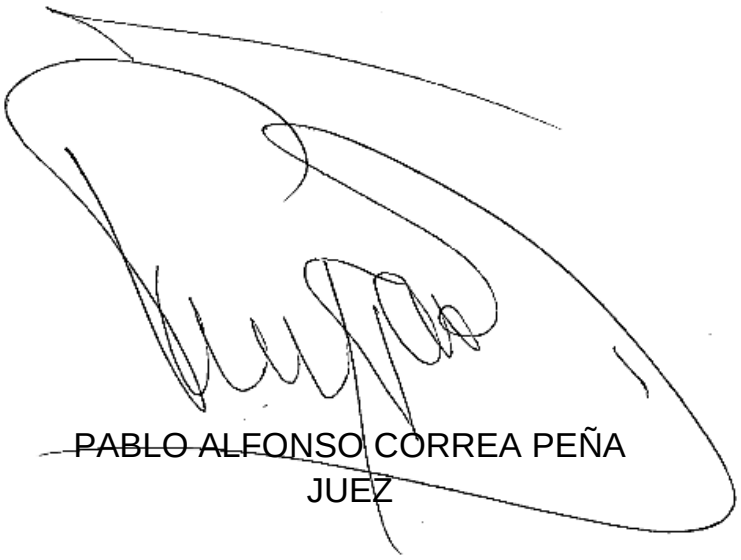

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RESPUESTA A SU SOLICITUD

Jorge Isaac Ariz Gonzalez <jorge.ariz@supernotariado.gov.co>

Mar 30/11/2021 9:07 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Por medio del presente remito respuesta a su solicitud radicada ante la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con radicado SNR2021ER075223.

Jorge Isaac Ariz González
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021 **SNR2021EE089950**

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al oficio No 582 de fecha 07 de julio de 2021
Radicado: 2021-00505-00
Demandante: Josefina Ballen Cuevas
Demandados: Miguel Enrique Calderon Mejia , Maria Fernanda Calderon Mejia, Andres Calderon , Mejia y Personas Indeterminadas.
Radicado Superintendencia: SNR2021ER075223.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-00882841** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá - Zona Centro.**

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que "**si lo consideran pertinente**" hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

> Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:
>
> En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,

PATRICIA GARCÍA DÍAZ
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras. (E)

Proyectó. Jorge Camacho Sandoval. J.C.
Reviso: Jorge Isaac Ariz González
Aprobó: Lina Marcela Bedoya Rodríguez

5.1-65-65.39

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

RV: Rad. de entrada 20216200892342 - Rad. de salida 20213101380111 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mié 10/11/2021 11:53 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 20/10/2021 **Hora:** 12:27 PM **No. Consulta:** 273643312

N° Matrícula Inmobiliaría: 50C-882841 **Referencia Catastral:** AAA0031BTBR

Departamento: BOGOTA D.C. **Referencia Catastral Anterior:** 13-12-25

Municipio: BOGOTA D. C. **Cédula Catastral:** AAA0031BTBR

Vereda: BOGOTA D. C. **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: KR 13 13 24 OF 917 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:
CARRERA 13 13-24 OFICINA 917 EDIFICIO "LARA"

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 11/06/1985 **Tipo de Instrumento:** SIN INFORMACION

Fecha de Instrumento: 29/05/1985

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
50C-792272

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
52880606	CÉDULA CIUDADANÍA	MARIA FERNANDA CALDERON MEJIA	
79795064	CÉDULA CIUDADANÍA	MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA	
80181111	CÉDULA CIUDADANÍA	FELIPE ANDRES CALDERON MEJIA	

Complementaciones

EDIFICIO LARA: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A NACIONA DE INVERSIONES LTDA. SEGUN ESC. 2220 DEL 24-04-1985 NOT 1. DE BOGOTA , REGISTRADO AL FOLIO 050-0792272.ESTA HUBO POR COMPRA QUE LE HIZO A LARA BORRERO ROPMULO Y COMERCIAL LARA SALIVE LTDA. SEGUN ESC. 2057 DEL 08-05-71 NOT. 3 DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0792272.ESTE HUBO ASI: DACION EN PAGO DE DERECHOS DE CUOTA DE LARA BORRERO LUIS, LARA BORRERO OLIVERIO, COMPA/IA MERCANTIL LARA C RUEDA LTDA. LARA PERDOMO LTDA. SEGUN ESC. 1424 DEL 27-03-69 NOT 7 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO QUE LES HIZO LEONIDAS LARA E HIJOS LOS MISMO QUE A COMERCIAL LARA SALIVE LTDA. LARA PERDOMO LTDA. POR ESC. 1423 DEL 27-03-69, NOT. 7. DE BOGOTA, REGISTTRO AL FOLIO NO. 050-0792272, QUE : LEONIDAS LARA E HIJOS, ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A HOSPITAL SAN CARLOS SEGUN ESC. 1544 DE 17-04-46 NOT. 5. DE BOGOTA, REIGSTRADA EL 29-05-46. EN EL LIB5RO 1. BAJO EL NO. 6882;PERTE [POR COMPRA A LONOR PUTMAN DE CASTELLO, SEGUN ESC. 1566 DE 3-04-44 NOT. 4. DEBOGOTA.REGISTRADA BAJO EL NO. 60101 PARTE PO9R ADJUDICACION EN EL MORTUORIA DE ALFREDO CASTELLO, SEGUIDO ANTE EL JUZ. 3. C.CTO. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 4365 DE JULIO 6 DE 1.944; PARTE POR COMPRA A NOMI GONZALEZ ROJAS, SEGUN ESC. 861 DE 26-02-45 NOT 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO PRIMERO BAJO EL NO. 3351, PARTE POR COMPRA A FABRICA DE GASEOSAS LA LEONA B. POSADA & CIA. SEGUN ESC. 3446 DEL 12-12-42 NOT., 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 19 DE ENERO DE 1.943 EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 468, PARTE [POR COMPRA A ALCIBADES GONZALEZ Y OTROS, SEGUN ESC. 1588 DE 19-05-44 NOT. 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-06-44 EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO.5718;PARTEPOR ADJUDICACION EN LE REMATE DEL JUICIO DIVISORIO SEGUIDO POR LEONIDAS LARA E HIJOS CONTRA SOLEDAD GONZALEZ DE GOMEZ Y OTRAS, VERIFICADO EN EL JUZ. 4 C.CTO DE BOGOTA, EL 14 DE MAYO NO. 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DEL MISMOA/O, EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 8238 Y APRTE POR COMPRA A BEATRIZ PE/A GONZALEZ, SEGUN ESC. 3845 DE 15-11-44 NOT. 3.DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE ENERO DE 1.945, EN EL LIBRO PRIMERO BAJO EL NO. 193. EL EDIFICIO HECHO A EXPENSAS DE LA SOCIEDAD DE LEONIDAS LARA E HIJOS, SEGUN DECLARACIONES REGISTRADAS EN EL LIBRO PRIMEROPAG. 365 BAJO EL NO. 6358 EL 14 DE ABRIL DE 1.952. (SIC).-

Cabidad y Linderos

OFICINA 917. SU AREA PRIVADA ES DE 28.60 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.60 MTS. LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE 0.21%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA # 2759 DEL 22-05-85 NOTARIA 1 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DLE 6 DE JULIO DE 1984.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: **Area Privada Metros: Centimietros:**

Area Construida Metros: Centimietros: **Coeficiente:** %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11357	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

RADICADO: 20216200892342
FOLIO DE MATRICULA: 50C-882841
CHIP: AAA0031BTBR

Mediante la información de los identificadores prediales: folio de matrícula inmobiliaria (FMI) **50C-882841** y la dirección **CARRERA 13 NO. 13-24 OFICINA 917**, asociados al oficio No. **20216200892342**, se procedió a realizar las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo cual, permitió generar información alfanumérica y cartográfica que permite ubicar con certeza el predio objeto de análisis.

En primera instancia se procede a consultar el FMI relacionado en el oficio de la referencia, el resultado se muestra enseguida:

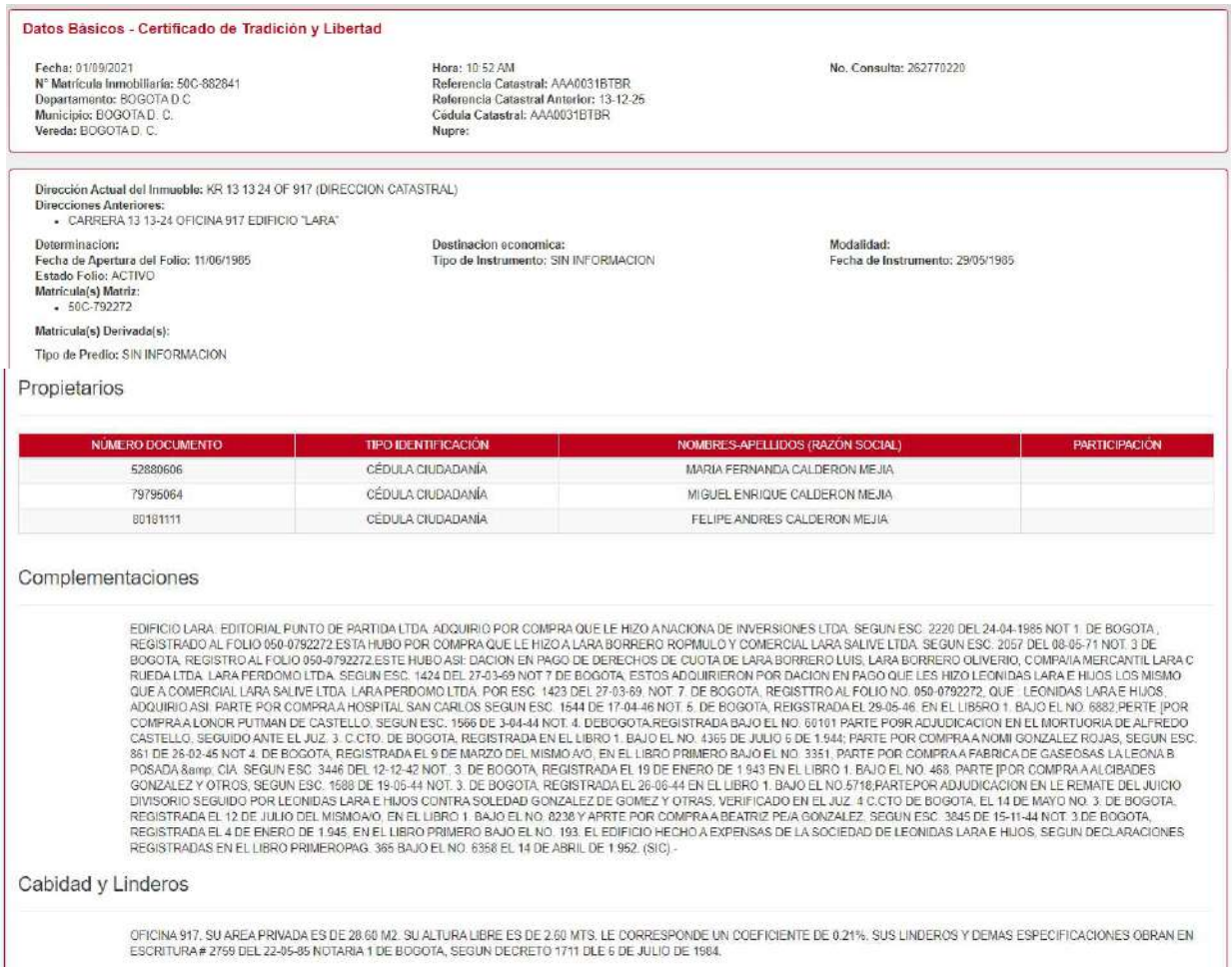

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 01/09/2021 **Hora:** 10:52 AM **No. Consulta:** 262770220
N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-882841 **Referencia Catastral:** AAA0031BTBR
Departamento: BOGOTA D.C **Referencia Catastral Anterior:** 13-12-25
Municipio: BOGOTA D. C. **Cédula Catastral:** AAA0031BTBR
Vereda: BOGOTA D. C. **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: KR 13 13 24 OF 917 (DIRECCION CATASTRAL)
Direcciones Anteriores:
- CARRERA 13 13-24 OFICINA 917 EDIFICIO "LARA"

Determinacion:
Fecha de Apertura del Folio: 11/06/1985
Estado Folio: ACTIVO
Matrícula(s) Matriz:
- 50C-792272

Matricula(s) Derivada(s):

Destinacion economica:
Tipo de Instrumento: SIN INFORMACION

Modalidad:
Fecha de Instrumento: 29/05/1985

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
52880606	CÉDULA CIUDADANÍA	MARIA FERNANDA CALDERON MEJIA	
79795064	CÉDULA CIUDADANÍA	MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA	
80181111	CÉDULA CIUDADANÍA	FELIPE ANDRES CALDERON MEJIA	

Complementaciones

EDIFICIO LARA: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A NACIONA DE INVERSIONES LTDA. SEGUN ESC. 2220 DEL 24-04-1985 NOT 1. DE BOGOTA., REGISTRADO AL FOLIO 050-0792272.ESTA HUBO POR COMPRA QUE LE HIZO A LARA BORRERO ROPMULO Y COMERCIAL LARA SALIVE LTDA. SEGUN ESC. 2057 DEL 08-05-71 NOT. 3 DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0792272.ESTE HUBO ASI: DACION EN PAGO DE DERECHOS DE CUOTA DE LARA BORRERO LUIS, LARA BORRERO OLIVERIO, COMPAÑIA MERCANTIL LARA C RUEDA LTDA. LARA PERDOMO LTDA. SEGUN ESC. 1424 DEL 27-03-69 NOT 7 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO QUE LES HIZO LEONIDAS LARA E HIJOS LOS MISMO QUE A COMERCIAL LARA SALIVE LTDA. LARA PERDOMO LTDA. POR ESC. 1423 DEL 27-03-69. NOT. 7. DE BOGOTA, REGISTTRO AL FOLIO NO. 050-0792272, QUE : LEONIDAS LARA E HIJOS. ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A HOSPITAL SAN CARLOS SEGUN ESC. 1544 DE 17-04-46 NOT. 5. DE BOGOTA, REIGSTRADA EL 29-05-46. EN EL LIBSRO 1. BAJO EL NO. 6882,PERTE [POR COMPRA A LONOR PUTMAN DE CASTELLO. SEGUN ESC. 1566 DE 3-04-44 NOT. 4. DEBOGOTA,REGISTRADA BAJO EL NO. 60101 PARTE POSR ADJUDICACION EN EL MORTUORIA DE ALFREDO CASTELLO, SEGUIDO ANTE EL JUZ. 3. C.CTO. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 4365 DE JULIO 6 DE 1.944; PARTE POR COMPRA A NOMI GONZALEZ ROJAS, SEGUN ESC. 861 DE 26-02-45 NOT 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO PRIMERO BAJO EL NO. 3351, PARTE POR COMPRA A FABRICA DE GASEOSAS LA LEONA B. POSADA & CIA. SEGUN ESC. 3446 DEL 12-12-42 NOT. 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 19 DE ENERO DE 1.943 EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 468. PARTE][POR COMPRA A ALCIBADES GONZALEZ Y OTROS, SEGUN ESC. 1588 DE 19-05-44 NOT. 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-06-44 EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO.5718;PARTEPOR ADJUDICACION EN LE REMATE DEL JUICIO DIVISORIO SEGUIDO POR LEONIDAS LARA E HIJOS CONTRA SOLEDAD GONZALEZ DE GOMEZ Y OTRAS, VERIFICADO EN EL JUZ. 4 C.CTO DE BOGOTA, EL 14 DE MAYO NO. 3. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DEL MISMOA/O, EN EL LIBRO 1. BAJO EL NO. 8238 Y APRTE POR COMPRA A BEATRIZ PE/A GONZALEZ, SEGUN ESC. 3845 DE 15-11-44 NOT. 3.DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE ENERO DE 1.945, EN EL LIBRO PRIMERO BAJO EL NO. 193. EL EDIFICIO HECHO A EXPENSAS DE LA SOCIEDAD DE LEONIDAS LARA E HIJOS, SEGUN DECLARACIONES REGISTRADAS EN EL LIBRO PRIMEROPAG. 365 BAJO EL NO. 6358 EL 14 DE ABRIL DE 1.952. (SIC) -

Cabidad y Linderos

OFICINA 917, SU AREA PRIVADA ES DE 28.60 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.60 MTS. LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE 0.21%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA # 2759 DEL 22-05-85 NOTARIA 1 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DLE 6 DE JULIO DE 1984.

*Consulta en plataforma VUR del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-882841***
https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras

La consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-882841** asociado en el oficio de referencia, evidenció que este se encuentra **ACTIVO**, corresponde a un predio con dirección registral **KR 13 13 24 OF 917 (DIRECCION CATASTRAL)**, con dirección anterior CARRERA 13 13-24 OFICINA 917 EDIFICIO "LARA", ubicado en la ciudad Bogotá D.C, cuenta con la referencia catastral **AAA0031BTBR**, asocia folio matriz 50C-792272 y no presenta folios derivados.

El campo es de todos Minagricultura

Posteriormente, se continúa realizando las consultas pertinentes con el CHIP **AAA0031BTBR** en el portal del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), el resultado se muestra enseguida:

*Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con el CHIP **AAA0031BTBR***
http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo **URBANO** de la ciudad de Bogotá D.C; ubicado en la Localidad de **SANTA FE**, más específicamente en la **UPZ 93-LAS NIEVES**, en el sector catastral denominado **LA CAPUCHINA**. Este predio se asocia con Lote Catastral **0031081504** y dirección **CL 13 12 52.**

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

Finalmente, teniendo en cuenta que se trata de un predio formado catastralmente en suelo URBANO, no se realizó el cruce espacialcon las capas[1] de restricciones y condicionantes.

[1] Para los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: LEY 70 DE 1993, COMUNIDAD NEGRA TITULADA, RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), PARQUE NATURAL NACIONAL (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), PARQUE NATURAL REGIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, CUERPOS DE AGUA (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), SOLICITUDES URT (ordenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA Y CULTIVOS ILÍCITOS.

El campo es de todos Minagricultura

Bogotá D.C., 2021-10-20 16:15

Al responder cite este Nro.
20213101380111

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

wE7NKA-TwsE-drR6-u1MkY-LKrq0y

Señores
JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio	N° 583 del 07 de julio de 2021
Proceso	Pertenencia RAD. 2021-00505-00
Radicado ANT	20216200892342 del 03 de agosto de 2021
Demandante	JOSEFINA BALLEN CUEVA
Predio – F.M.I.	50C-882841

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias[1], entre otras:

> *"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
> *"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
> *"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

[1] Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

El campo es de todos Minagri

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer predio identificado con el **FMI 50C-882841**es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razon por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano[2], al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental,* ***pertenecerán a dichas entidades territoriales****".*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Bogotá D.C.,** toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Jessica Solano., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: David Quintero Achury, Abogado**,** convenio FAO-ANT
Anexos: Vur 50C-882841 y análisis predial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
wE7NKA-TwsE-drR6-u1MkY-LKrq0y

[2] Ley 388 de 1997, Articulo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

RV: UAECD 2021 EE 28420 (uaecd 2021 er 20350) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/11/2021 12:41 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

UAECD 2021 EE 28420 (uaecd 2021 er 20350).pdf; 2021-1202966.pdf;

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

Cordialmente,

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 9:28 p. m.
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UAECD 2021 EE 28420 (uaecd 2021 er 20350) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá

realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02-08-2021 12:10:42
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE28420 O 1 Fol:2 Anex:2
ORIGEN: Sd:15358 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO: 2021ER20350 SOLICITUD INFORMACION
OBS: PROYECTO LADY MORENO

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER20350 del 30/07/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 578 del 07/07/2021
Referencia: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00505-00
Iniciado Por: JOSEFINA BALLEN CUEVAS C.C. 20.931.289
Contra: MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJÍA C.C. 80.181-111 y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y radicada bajo el número de referencia, le informo que:

De acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (DESAJ) y, considerando que desde octubre del año anterior son ustedes los encargados de tramitar y entregar la información física, jurídica[1] y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a los Juzgados de los Distritos Judiciales de Bogotá, Amazonas y Cundinamarca que así lo requieran, se remite copia íntegra de la solicitud presentada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del citado convenio.

[1] IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

SEÑORES DESAJ

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Solicitud 2021ER20350 en Dos (2) folios

Elaboró: Lady Moreno//GCAU

COPIA: Señora
MARIA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. JULIO 7 DE 2021

OFICIO No. 578

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00505-00 INICIADO POR JOSEFINA BALLEN CUEVAS C.C. 20.931.289 contra MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJÍA C.C. 9.795.064, MARÍA FERNANDA CALDERON MEJÍA C.C. 2.880.606 FELIPE ANDRES CALDERON MEJÍA C.C. 80.181.111 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores_
UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 13 NO. 13-24 OFICINA 917** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-00882841** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

ER 20350
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE CATASTRO DISTRITAL
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
CORRESPONDENCIA
30 JUL 2021 Ivan
RECIBIDO
Hora: 10:48 a.m

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80d3b4ba2473a564f46fb8f4a4d73297b850c4cc017fe3bed269f09a108ff90e

Documento generado en 15/07/2021 07:47:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

UAECD Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-1202966

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 04 de noviembre de 2021 **Hora: 12:40:19 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0031BTBR Cédula(s) catastral(es): 13 12 25 180

Código de sector catastral: 003108150400109017 Número predial nacional: 110010131030800150004901090017

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 13 13 24 OF 917 Código postal: 110321

Dirección secundaria y/o incluye :

Aspecto jurídico del predio.

Soporte jurídico:

Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado	
050C00882841	COPIA ESCRITURA PUBL	343	21/02/2001	64	BOGOTA

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé publica, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	MARIA FERNANDA CALDERON MEJIA	Cédula de Ciudadaní	52880606	33.33%
2	MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA	Cédula de Ciudadaní	79795064	33.33%
3	FELIPE ANDRES CALDERON MEJIA	Cédula de Ciudadaní	80181111	33.33%

Total propietarios: 3

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 4.61

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 28.60

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 22 Descripción: COMERCIO EN CENTRO COMER

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 045 Descripción: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $82,667,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	CB045	OFICINAS Y CONSULTORIOS PH	28.60

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $82,060,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Area total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00548-00**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. MÓNICA BARRERA ROMERO.

NOTIFÍQUESE,

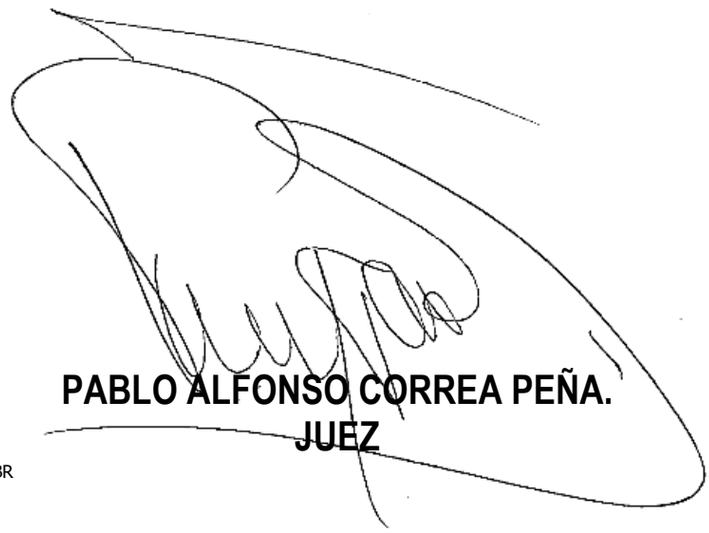

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00570-00**

Téngase en cuenta que, mediante providencia calendada 19/10/2021 el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C., declaró la existencia de un conflicto negativo de competencias entre el Juzgado 38 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá y este despacho judicial; razón por la cual, remitió el expediente virtual al Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto), para que decida acerca del conflicto negativo de competencias.

NOTIFÍQUESE,

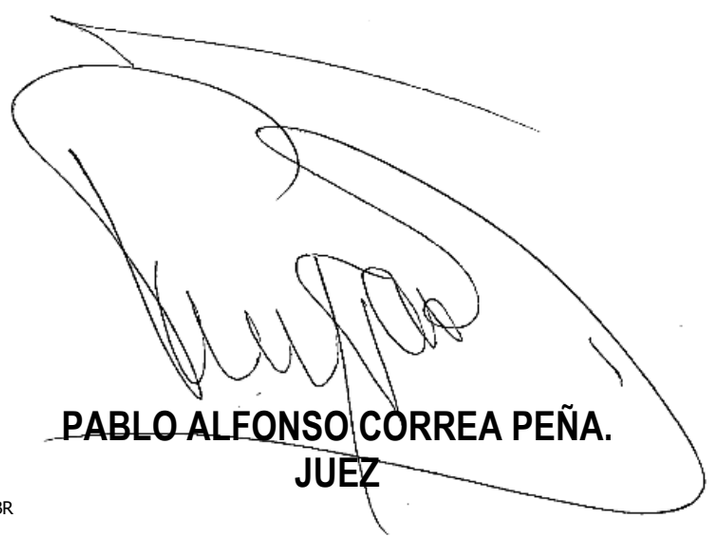

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00576-00**

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado **GERMAN GUSTAVO GIRALDO GALLARDO**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

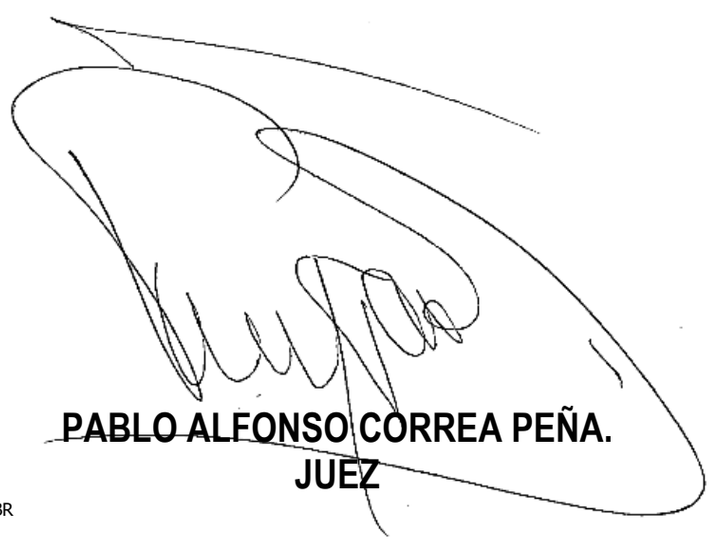

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00600-00**

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tienen por notificado al demandado **JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

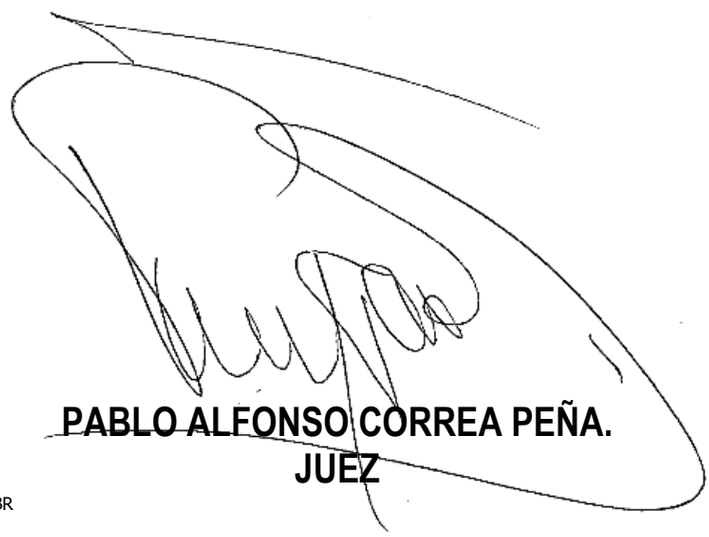

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO. 11001400302920210062200

pepistqm10@hotmail.com <pepistqm10@hotmail.com>

Mié 10/11/2021 8:27 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Dios y patria de manera atenta y respetuosa pongo a disposición de este despacho el vehículo de placas DQO430, el cuál fue solicitado mediante ofició N° 699 del 13 de agosto del 2021.

Agradezco su pronta respuesta y/o acusé de recibo.

Anexó inventario parqueadero JyL, acta de puesta a disposición y fotos del momento de la inmovilización

Get Outlook for Android

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

04-Nov-21

Señores

JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Asunto: Dejando a disposición vehículo

Referencia : APREHENSION Y ENTREGA N° 11001430292021006220O
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A (NIT. 890.300.279-4).
Demandado : CARLOS ALIRIO MUELAS SANDOVAL C.C.76.259.503.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición el vehículo que se relaciona a continuación, el cual fue inmovilizado el día 03 de noviembre del 2021 al señor Camilo Jerez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.256.329 expedida en Bogotá (Cundinamarca), el cual fue inmovilizado en la calle 122 con carrera 20 en vía pública.

PLACAS : DQO- 430
MARCA : CHEVROLET
LINEA : SAIL
MODELO : 2017
SERVICIO : PARTICULAR
COLOR : BLANCO GALAXIA
CHASIS : 9GASA58M8HB039441
MOTOR : LCU*163133737
No. SERIE : 9GASA58M8HB039441

Así mismo se deja de precedente que el vehículo será trasladado al parqueadero JYL ubicado en el Km 1 Vía Guasca – Gacheta.

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente.

It. Aguirre Wilmer
Placa: 104752

ANEXO Inventario original

PARQUEADERO J&L SEDE 2

GUARDIA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL
ASEGURADO POR BERKLEY COMPAÑÍA DE SEGUROS

Km. 1 Vía guasca-gacheta
Cel: 350 277 84 35
bodegajudicialjyl@hotmail.com

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADOS A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES
- PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 DÍA DE ANTICIPACIÓN. PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
- UNA VEZ EL VEHICULO INGRESE AL PARQUEADERO: NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

No. 248

En BOGOTA a las 14:12 horas del dia 03 del mes NOVIEMBRE del año 2021, se recibe el siguiente vehiculo:

PRENDA: BANCO DE OCCIDENTE

PLACA: DRO 430 — COLOR: BLANCO GALAXIA — PUERTAS: 4

MARCA: CHEVROLET — SERVICIO: PARTICULAR — No. MOTOR: LCU*163133737

LÍNEA: SAIL — EMPRESA: — No. SERIE: 9GASAS8M8HB039441

MODELO: 2.017 — CARROCERÍA: SEDAN

CLASE: AUTOMOVIL — CLAVE 21213 START

DOCUMENTOS
LIC. TRANSITO NO SOAT NO

KILOMETRAJE 100782

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE

ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	1	RAG
ANTENA	-	-
PERSIANA	1	B
FAROLAS	2	B
CAPOT	1	B
PLACA	1	R
LIMPIABRISAS	2	B
EXPLORADORAS	-	-
VIDRIO PAN	1	B

ATRAS

ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	1	RA
ANTENA	-	-
PERSIANA	-	-
LIMPIABRISAS	-	-
EXPLORADORAS	-	-
VIDRIO TRASERO	1	B
TAPA BAÚL	1	B
STOP	2	B
EMBLEMAS	3	B

COSTADO Y TECHO

ELEMENTO	CANT.	EST.
ANTENA	1	B
ESPEJOS	2	B
VIDRIOS	6	B
TAPA GASOLINA	1	B
LLANTAS	4	R
RINES	4	R
COPAS	4	B
LICUADORA	-	-
OTROS	-	-

INTERIOR

ELEMENTO	CANT.	EST.
ESPEJOS	1	B
COJINERIA	3	B
TAPETE	6	B
LUZ TECHO	1	B
DESCANZANUCAS	4	B
CINTURONES	5	B
CENICEROS	-	-
ENCE CIGARRILLO	-	-
FORRO	-	-
RADIO	1	NB
PARLANTES	4	B
MANIJAS	4	B

INTERIOR

ELEMENTO	CANT.	EST.
ALARMA	1	B
PITO	1	B
LLAVES	1	B
TAXÍMETRO	-	-
RADIO TELEFONO	-	-
GATO	1	R
REPUESTO	1	B
CRUCETA	1	PALANCA
OTRO	EXTINTOR	
OTO	CONOS	

OBSERVASIONES BATERÍA MARCA: HANKOOK, BOMPER DELANTERO RAYADO Y GOLPEADO, ESTRIBO IZQUIERDO GOLPEADO, BOMPER TRASERO RAYADO, COJINERIA COPILOTO RASGADA, RADIO SIN FRONTAL, CUATRO PUERTAS RAYADAS, RINES EN SU CONTORNO

DATOS DEL LA SOLICITUD

Juzgado: VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA Ref: 11001143029-2021-00622-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: CARLOS ALIRIO MUELAS SANDOVAL

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

Nombre: CAMILO JEREZ SANCHEZ
C.C. 80.256.329 de: BOGOTA
Profesión: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
Dirección: KM 22 H148-40
Cel: 3183627802

Firma y C.C. 80256714 Bta.

PONAL

NOMBRE: WILMER AIUIRRE
PLACA: 104752
CEL: 3014609231

Funcionario Parqueadero

Firma y Placa 104752.

DQQ 430

SAIL LS
DQO 430
BOGOTA D.C.
SPT 416
COTA
¿COMO CONDUZCO?
MARQUE GRATIS
#767 OPCIÓN 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00622-00**

Las anteriores comunicaciones emanadas de la Policía Nacional y del Parqueadero J & L, en donde ponen a disposición el vehículo de placas No. DQO-430, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento del solicitante.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

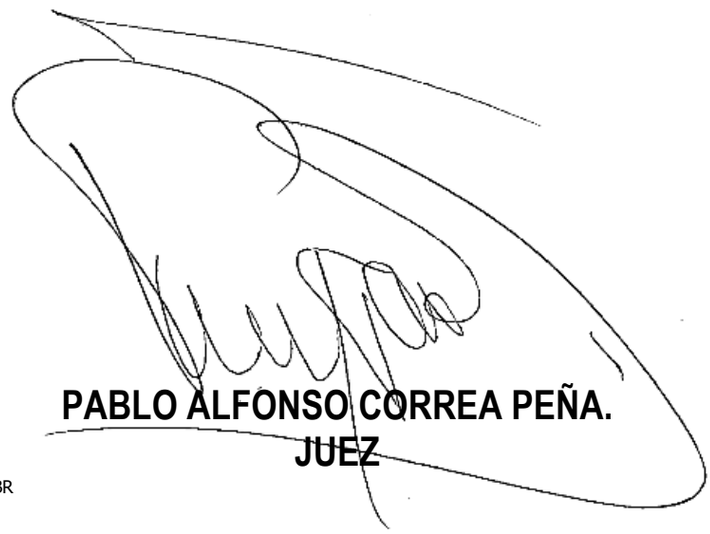

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0624-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se adiciona el auto de fecha 05/08/2021 en el sentido de:

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **VEL-841**, Marca **HYUNDAI**, Clase **ATOS PRIME GL**, Modelo **2008**, Color **AMARILLO** denunciado como de propiedad de la citada señora **MARYSOL GALLO BOLAÑOS.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **INVERGRAN S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión directamente al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

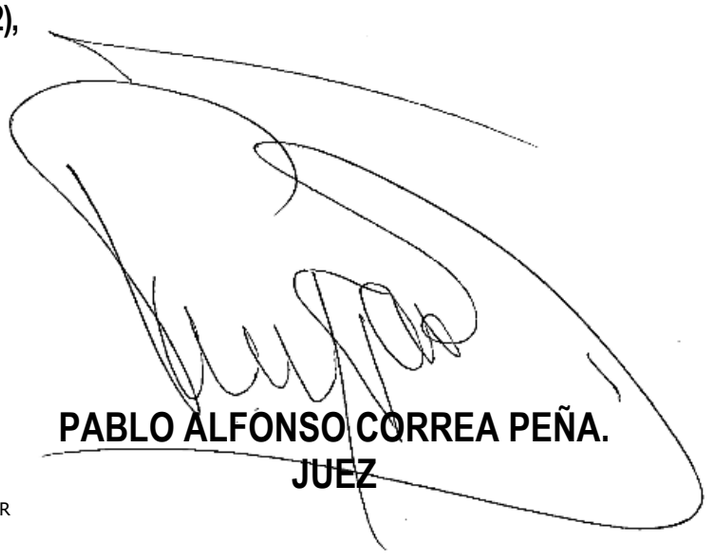

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

TRÁMITE OFICIO 2021-0624

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 9:57 AM

Para: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>

CC: pabloserranor@hotmail.com <pabloserranor@hotmail.com>

Señores
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD.

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 110014003029-2021-00624-00 INICIADO POR INVERGRAN S.A.S. Nit. 830.047.497-0. contra MARYSOL GALLO BOLAÑOS C.C. 52.164.083.

De conformidad con lo ordenado en auto fecha 5 de agosto de 2021, se decretó el levantamiento de la captura sobre del vehículo automotor de placas No. VFA-965, Marca HYUNDAI, Clase ATOS PRIME GL, Modelo 2009, Color AMARILLO, denunciado como de propiedad de la señora MARYSOL GALLO BOLAÑOS.

Me permito remitir el original del Oficio No. 698 de fecha 13 de agosto de 2021, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0624-00**

Por secretaría, póngasele en conocimiento del solicitante el trámite impartido al Oficio No. 698 de fecha 13/08/2021.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE (2),

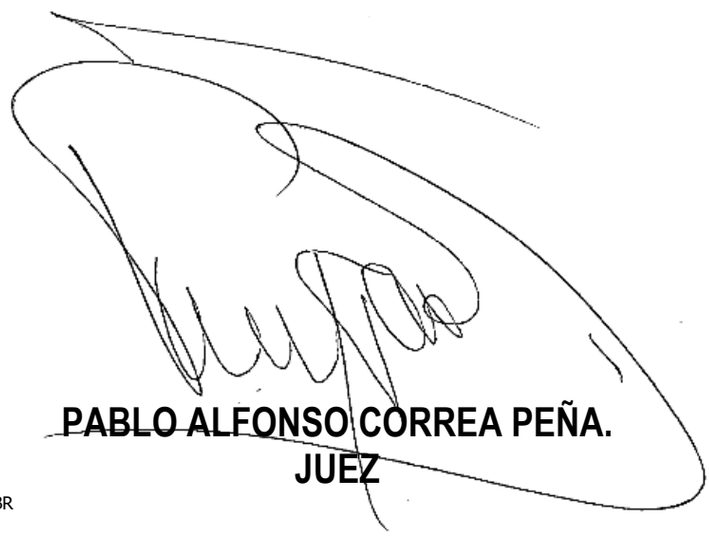

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00628

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de INGRID ALEXANDRA BONILLA RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($32.686.902,53) por el capital contenido en el pagaré Nº 207419346726 presentado como base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el día de presentación de la demanda y hasta su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($3.567.511) como interés de plazo causado de conformidad con el pagaré base de cobro generado entre el 6 de septiembre de 2020 hasta el 6 de abril de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o, los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

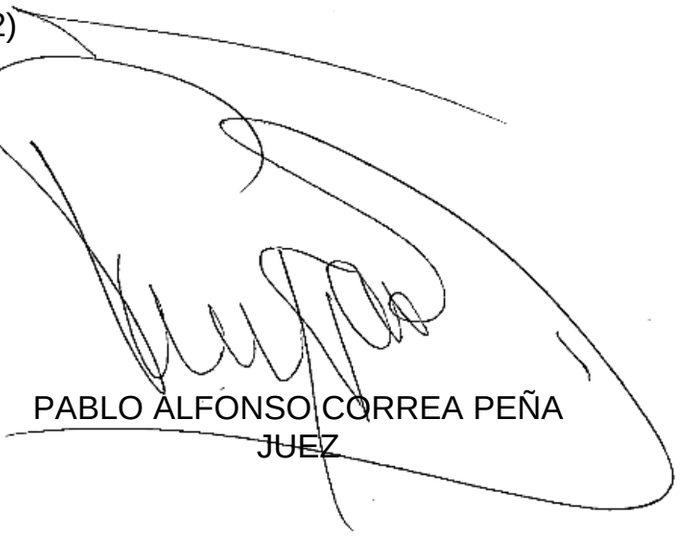

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00628

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso de DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que bajo cualquier modalidad tenga la ejecutada las cuentas bancarias de ahorros o corrientes en las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de $61.000.000°°

Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue la ejecutada en la empresa REDES Y SOPORTES S.A.S.

Limítase la medida a la suma de $61.000.000

Líbrense y tramítense los oficios pertinentes dirigido al pagador de la empresa.

NOTIFÍQUESE (2)

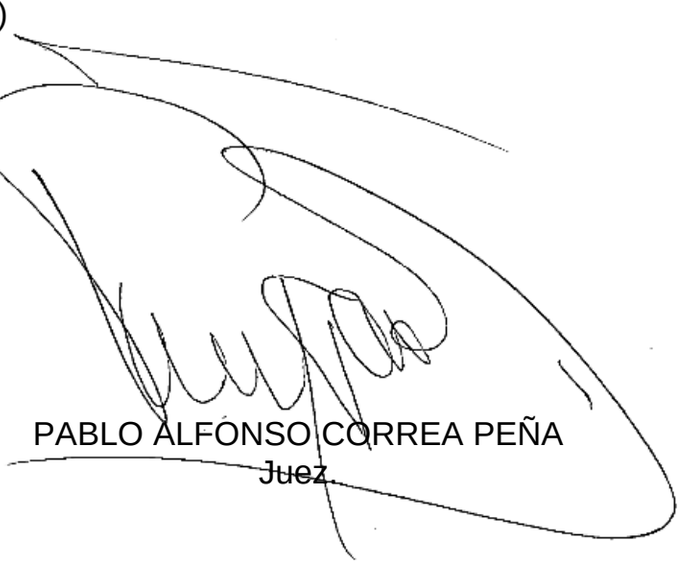

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00634

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ZANZIBAR S.A.S. y en contra de CONSORCIO MOTA-ENGIL por las siguientes sumas de dinero:

Por DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($17.175.386) por el capital contenido en la factura No. 5013 aportada como base de cobro

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 3 de junio de 2019 y hasta su pago total.

Por TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($31.346.708) por el capital contenido en la Factura No. 5014 base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 3 de junio de 2019 y hasta su pago total.

Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($14.829.487) por el capital expresado en la Factura No. 5040 base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 5 de junio de 2019 y hasta su pago total.

Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($17.175.386) por el capital contenido en la Factura No. 5041 presentada al cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 5 de junio de 2019 y hasta su pago total.

Por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.643.235) por el capital de la Factura No. 5059 allegada como base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 5 de junio de 2019 y hasta su pago total.

Niégase la indexación pedida, dado que se ha librado mandamiento de pago por el interés moratorio de los capitales cobrados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o, los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería al Dr. JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

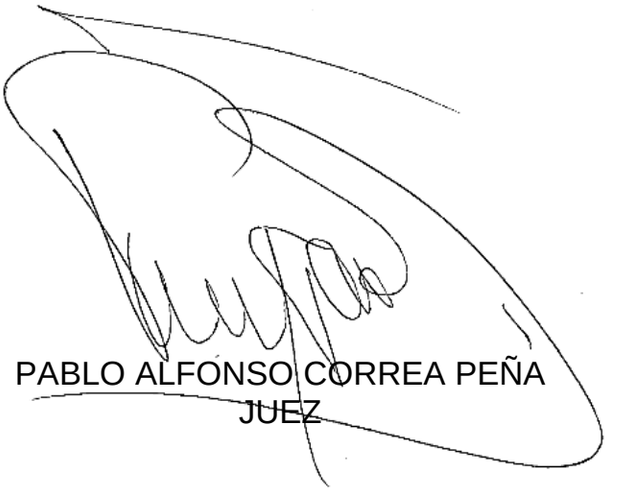

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00634

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso de DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que bajo cualquier modalidad tenga la ejecutada en las cuentas de ahorro o corrientes de las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de $124.000.000°°

Líbrense y tramítense los oficios pertinentes.

Frente a la segunda de las medidas cautelares solicitada, ajústela a la preceptiva de los Arts. 515 y SS del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (2)

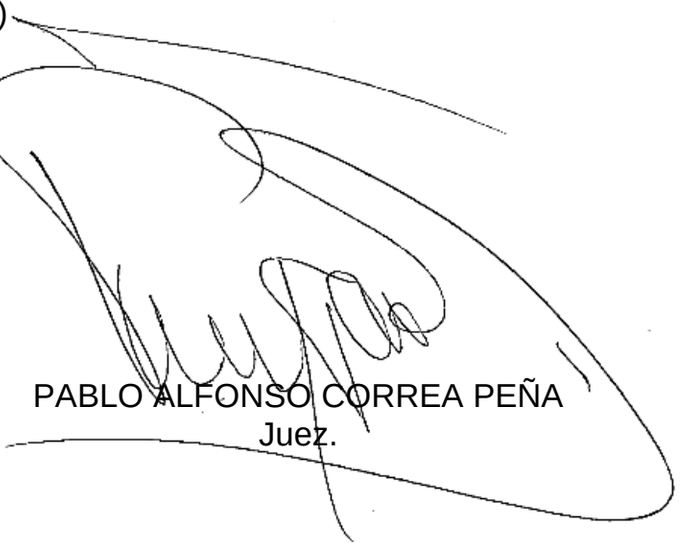

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0636-00**

Por secretaría, desglósese el memorial con el cual se aporta la Póliza No. 11-53-101009413 y agréguese en el expediente Verbal No. 2021-0656.

Déjense las constancias de rigor

CÚMPLASE,

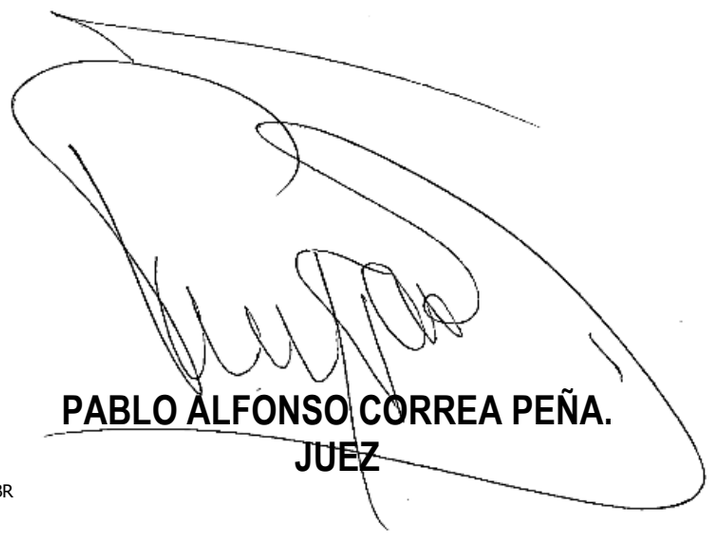

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0642-00**

La anterior comunicación emanada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

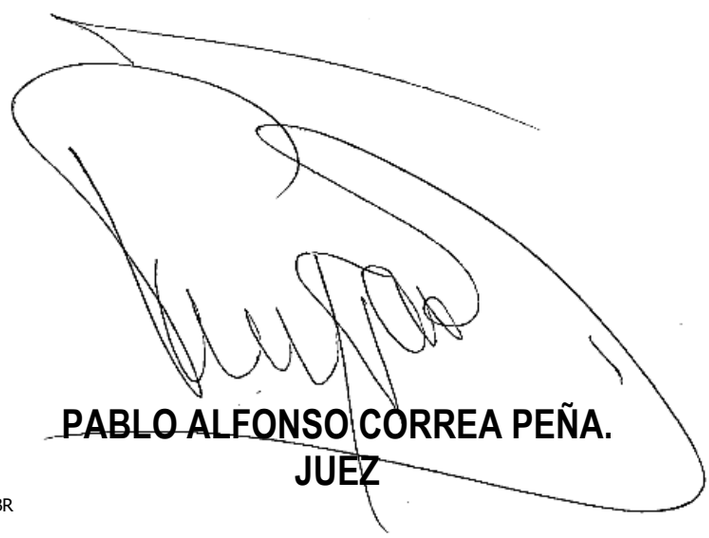

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RV: UAECD 2021 EE 34303 (uaecd 2021 er 24851) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/10/2021 3:27 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

Cordialmente,

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Enviado: domingo, 3 de octubre de 2021 11:15 a. m.
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UAECD 2021 EE 34303 (uaecd 2021 er 24851) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en

línea https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, la línea de atención telefónica 6012347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-1180117

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 28 de octubre de 2021 **Hora: 03:27:28 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0061CJBR

Cédula(s) catastral(es): 005601410100100000

Código de sector catastral: 005601415700100000

Número predial nacional: 110010156100100410057501000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: DG 82G 75 04 MJ

Código postal: 111021

Dirección secundaria y/o incluye : DG 82G 75 02
TV 75 BIS 82G 08
TV 75 BIS 82G 10

Nomenclatura anterior:

Fecha: 22/01/2018 Dirección: DG 82G 75 04

Fecha: 27/05/2004 Dirección: DG 86 77A 02

Aspecto jurídico del predio.

Soporte jurídico:

Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado
050C00000000	COPIA ESCRITURA PUBL	1	11/05/1989	01

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé publica, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	HERIBERTO TRIANA ORTIZ	Cédula de Ciudadaní	273265	50.00%
2	LILIA SAENZ DE TRIANA	Cédula de Ciudadaní	20602415	50.00%

Total propietarios: 2

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 0.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 98.70

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 001 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $43,448,000.00

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	98.70

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $43,171,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o carácteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Area total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 13-09-2021 09:11:58
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE34303 O 1 Fol:2 Anex:15
ORIGEN: Sd:18440 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO: 2021ER24851 TRASLADO DESAJ OFICIO 721 PROCESO 1100
OBS: PROYECTO LADY MORENO

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER224851 del 10/09/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 721 del 24/08/2021
Referencia: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00
Iniciado Por: HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124
Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y radicada bajo el número de referencia, le recuerdo que:

De acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

Por lo anterior, se remite copia íntegra de la solicitud presentada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del acta suscrita entre la UAECD y la DESAJ.

SEÑORES DESAJ **RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:** Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y de Atención al Usuario
Anexo: Solicitud 2021ER24851 en Quince (15) folios

Elaboró: Lady Moreno//GCAU

COPIA: **Señor a**
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: TRÁMITE OFICIO 2021-642

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 09/09/2021 9:46

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>
CC: **Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>**

1 archivos adjuntos (534 KB)

04 OF. PERTENENCIA PROCESO 2021-642.pdf;

Buen día.

Atentamente remito requerimiento judicial para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 9:40 a. m.
Para: buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>; Alfonso Hernández Acosta <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>
Cc: monicadayanaduranespejo@gmail.com <monicadayanaduranespejo@gmail.com>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2021-642

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRDEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICOITAL DE AMBIENTE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC),
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R. SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 717

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 718

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 719

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 720

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 10-09-2021 10:16:45
2021ER24851 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B// MARIANA D
DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/CARVAJAI
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION
OBS: OFICIO N° 721

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 721

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 722

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 723

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 724

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 725

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 726

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 727

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO No. 728

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00642-00 INICIADO POR HERIBERTO TRIANA SÁENZ C.C. 79.103.181 y CENAIDA ROJAS DE TRIANA C.C. 41.755.124 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LYDIA SATIZABAL VIUDA DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.)., quien se identificó en vida con C.C. 20.602.425 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 82 G No. 75- 04 INTERIOR 3** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50C-1118407, CHIP: AAA0061CJBR**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero

Secretario

Civil 029

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf58b8dbc07db18d787c46ae7ef7df5fcd4fa05c1d594c027b1d2bb91870f4b0

Documento generado en 05/09/2021 09:43:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00674-00**

Teniendo en cuenta la documental allegada al expediente, el despacho, RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.

2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE directamente a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

3.- OFÍCIESE al parqueadero **CAPTUCOL** de NEIVA, a fin de que haga entrega inmediata del vehículo de placas No. **ELZ-857**, Marca **RENAULT**, Clase **STEPWAY**, Modelo **2019**, Color **NARANJA OCRE** que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto a alguno de los funcionarios autorizados por **BANCOLOMBIA S.A.**

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital dispuesto por el parqueadero.

Déjense las constancias de rigor.

4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

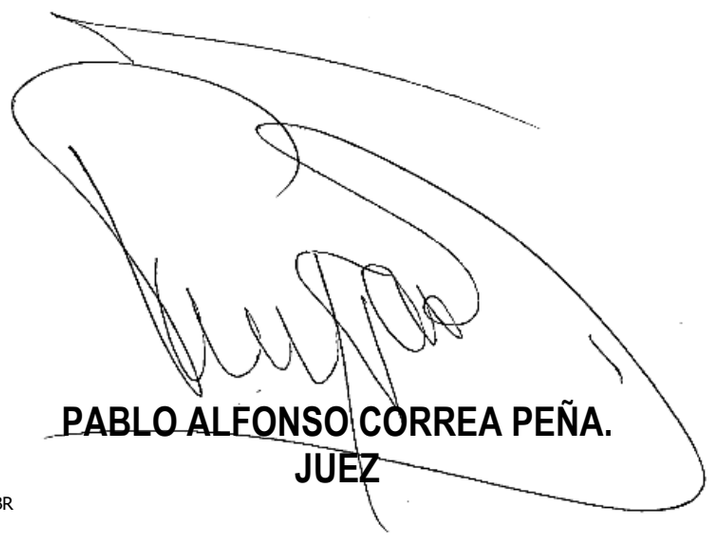

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00676-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Poner en conocimiento de la entidad la solicitante, la anterior manifestación efectuada por el deudor garantizado.

2.- De igual forma, la sociedad FINANZAUTO S.A. deberá indicar si efectivamente el vehículo de placas No. GLY-098 fue aprehendido y se encuentra en su custodia, toda vez que en el expediente no reposa comunicación alguna por parte de la Policía Nacional.

Todo lo anterior, lo deberá hacer dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Cumplido lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

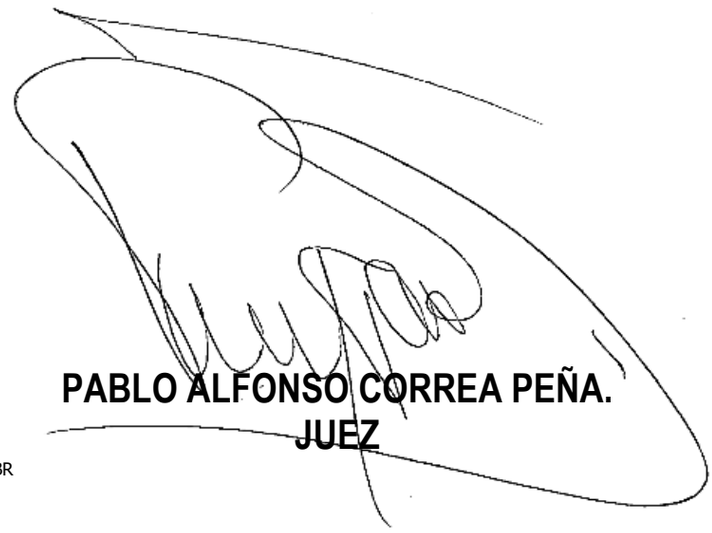

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre trece (13) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00682-00**

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.

2.- Sin lugar a desglose al ser un expediente digital.

3.- Déjense las constancias de rigor en el expediente y en sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

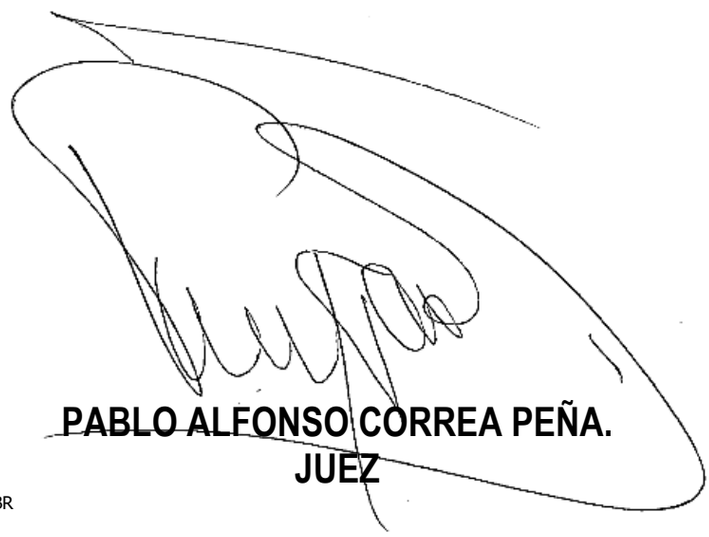

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00684-00**

Por secretaría, remítase al canal digital del apoderado actor copia del mandamiento de pago toda vez que, en el archivo cargado en el micro sitio web se generó de manera incompleta.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

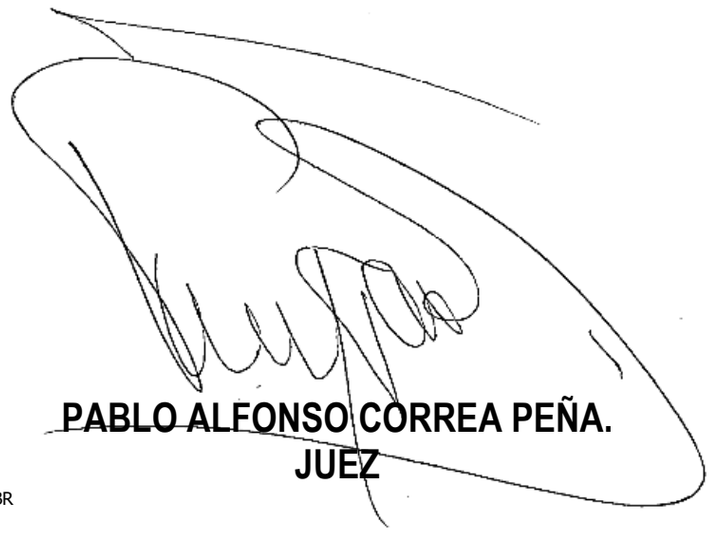

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00716

En conocimiento la respuesta de la autoridad de policía respecto del trámite del oficio de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Enviado el: domingo, 26 de septiembre de 2021 11:55 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO 2021-716

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

De manera atenta le informo que el documento con destino a la Policía Nacional se radico con el numero GE-2021-072577-MEBOG se da tramite al grupo de automotores de la SIJIN Bogotá por el sistema de Información GEPOL (Gestor de documentos Policiales) para que verifiquen su ingreso al sistema I2AUT (Sistema de Información integrado de Automotores).
Cualquier requerimiento del ingreso al sistema de información I2AUT de aprehensión o cancelación de las placas de los vehículos referidos en este documento favor a los correos mebog.sijin-autos@policia.gov.co o al mebog.sijin-i2a@policia.gov.co NOTA: DOCUMENTO SERA TRAMITADO A LA CIUDAD QUE CORRESPONDA POR TERRITORIALIDAD POR EL GRUPO DE AUTOMOTORES.
Atentamente
Intendente John Jairo Molina
Oficina de Radicación SIJIN Bogotá.

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 12:37
Para: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Cc: Francy Lopez <fmlopez@clave2000.com.co>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2021-716

Señores
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD.

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DELVEHÍCULO OBJETODE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2021-00716-00 INICIADO POR BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2 contra JOSÉ FABIO ALDANA CORTES C.C. 12.551.029.

De conformidad con lo ordenado auto de fecha 7 de septiembre de 2021, decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. **VFC-763, MARCA KIA, LÍNEAPICANTO LX, MODELO 2010, COLOR AMARILLO denunciado como de propiedad del citado señor JOSE FABIO ALDANA CORTES**.

Me permito remitir el original del Oficio No. 824 del 14 de septiembre de 2021, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00726-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **JENNIFFER PATRICIA LOZANO SERNA,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 2440088637

Por la suma de **$7.463.504,oo M/CTE.,** correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 10/04/2020 y el 10/08/2021, contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., **desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$5.099.358,oo M/CTE.,** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 10/04/2020 y el 10/08/2021, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **$4.536.498,oo M/CTE.,** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 2110090407

Por la suma de **$15.460.415,oo M/CTE.,** correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 25/07/2020 y el 25/08/2021, contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., **desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$6.091.847,oo M/CTE.,** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 25/07/2020 y el 25/08/2021, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **$9.831.225,oo M/CTE.,** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

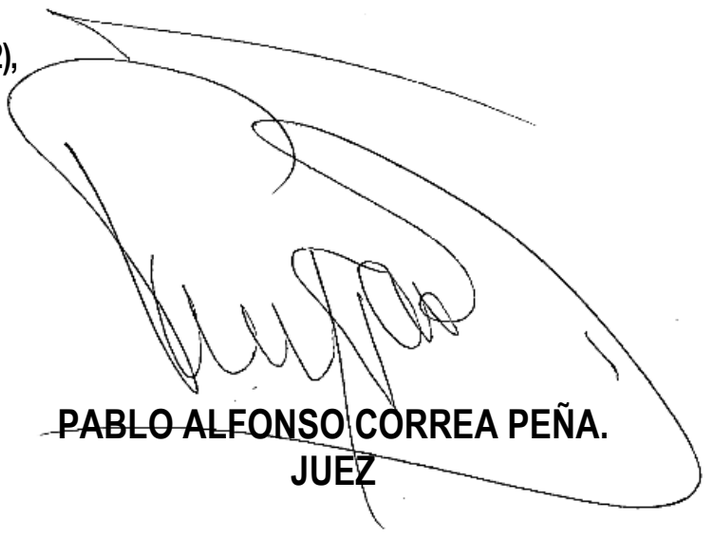

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00726-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **$80.000.000,oo.**

2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **INVERSIONES LOZANO SERNA SAS**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **$80.000.000,oo**

3.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50S-40379598**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00747

De conformidad con el escrito que antecede se pone en conocimiento la documental allegada por el señor OSCAR ANDRES NAVARRO HERERA, y que tiene que ver con pagos que ha realizado.

NOTIFÍQUESE (2)

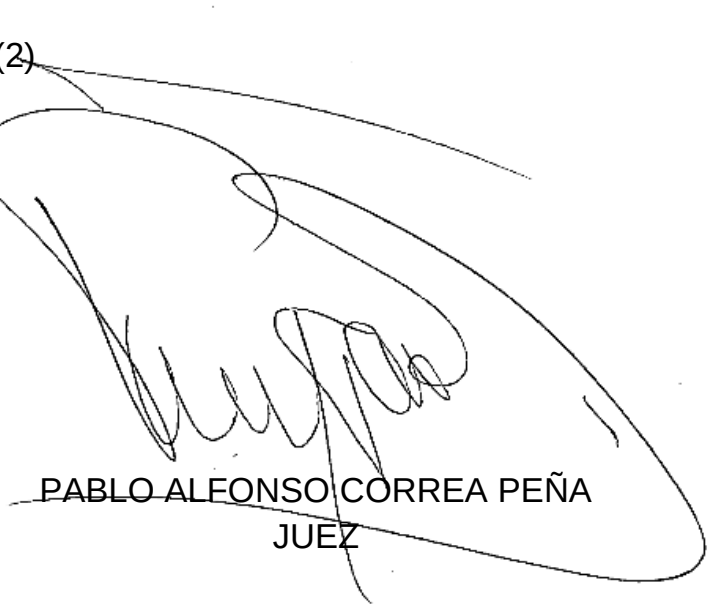

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00747

En conocimiento el inventario del vehículo objeto de este trámite allegado por la empresa SIA SALVAMENTOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ.

Disposición vehículo estación florlia

SANDRA LUCIA CHACON CORTES <sandra.chaconc@correo.policia.gov.co>

Mié 13/10/2021 1:17 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Get Outlook para Android

Cali, 13- octubre 2021

SEÑOR JUEZ (__) 29 civil municipal bogota
DIRECCION CT 10 # 14-33 Piso 9
E-mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: Orden de Aprehension y entrega vehiculo
RADICADO: 2021 007747-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADO: Osca enrico Navarro

UN SALUDO CORDIAL, A CONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA:

PLACA...............	HCY878	
CLASE.............	Automovil	
MARCA............	Mazda	
LINEA...............	3 All NEW	
CARROCERIA........	HATCHBACK	
SERVICIO...........	Particular	
COLOR...............	Plata	
MODELO.............	2011	
N° DE MOTOR.......	26868141	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO 10021728019
N° CHASIS............	9FCBL526SB0000012	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO EL DIA 13 DE Octubre DE 2021, EN CALI, AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION ESTABA A CARGO DE Oscar andres Navarro Herrera.
IDENTIFICADO CON CC. 16940964
DIRECCION:
TELEFONO: 3172262265
SEGÚN SU VERSION.

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO SIA.
DIRECCION: CRA 34 N 16 – 110 ACOPI JUMBO- VALLE DEL CAUCA.
TELEFONO: 3145602239-3176447656-3102881722-3219569611

Anexo copia de: fotocopia acta de Inventario y fotocopia orden de inmovilización
PARA LO PERTINENTE

Elaborado por: Sandra lucia Chacon
Cedula: 1097188504
Placa: 150658
Zona Urbana
Celular: 3102296263
Fecha de elaboración: 13-10-2021

Scanned by TapScanner

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021712819

PLACA
KCY878

MARCA
MAZDA

LÍNEA
3 ALL NEW

MODELO
2011

CILINDRADA CC
1.598

COLOR
PLATA ARIANNE

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
HATCH BACK

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
4

NÚMERO DE MOTOR
Z6868141

REG
N

VIN
9FCBL5265B0000012

NÚMERO DE SERIE
******

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
9FCBL5265B0000012

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
NAVARRO HERRERA OSCAR ANDRES

IDENTIFICACIÓN
C.C. 16940964

Scanned by TapScanner

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
103

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032010000474674

I/E
I

FECHA IMPORT.
25/05/2010

PUERTAS
5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCOLOMBIA S.A.

FECHA MATRÍCULA
29/11/2010

FECHA EXP. LIC. TTO.
01/12/2020

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DE TTOYTTE MCPA[illegible]MENIA

LT01008483162

Scanned by TapScanner

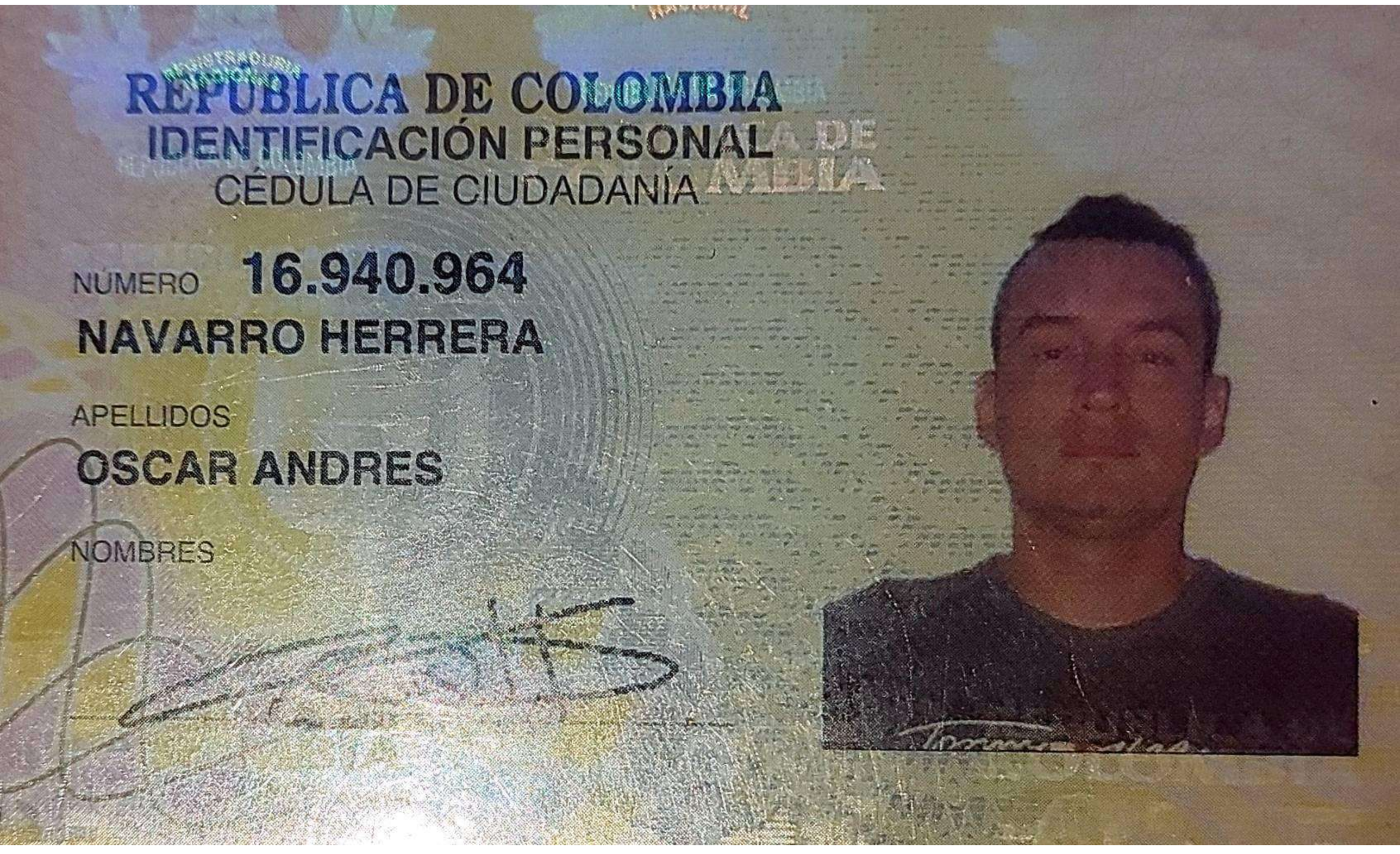

Scanned by TapScanner

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1981**

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

20-ENE-2000 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-3100150-01019064-M-0016940964-20180704 **0061**777067A 1 2865024036

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Scanned by TapScanner

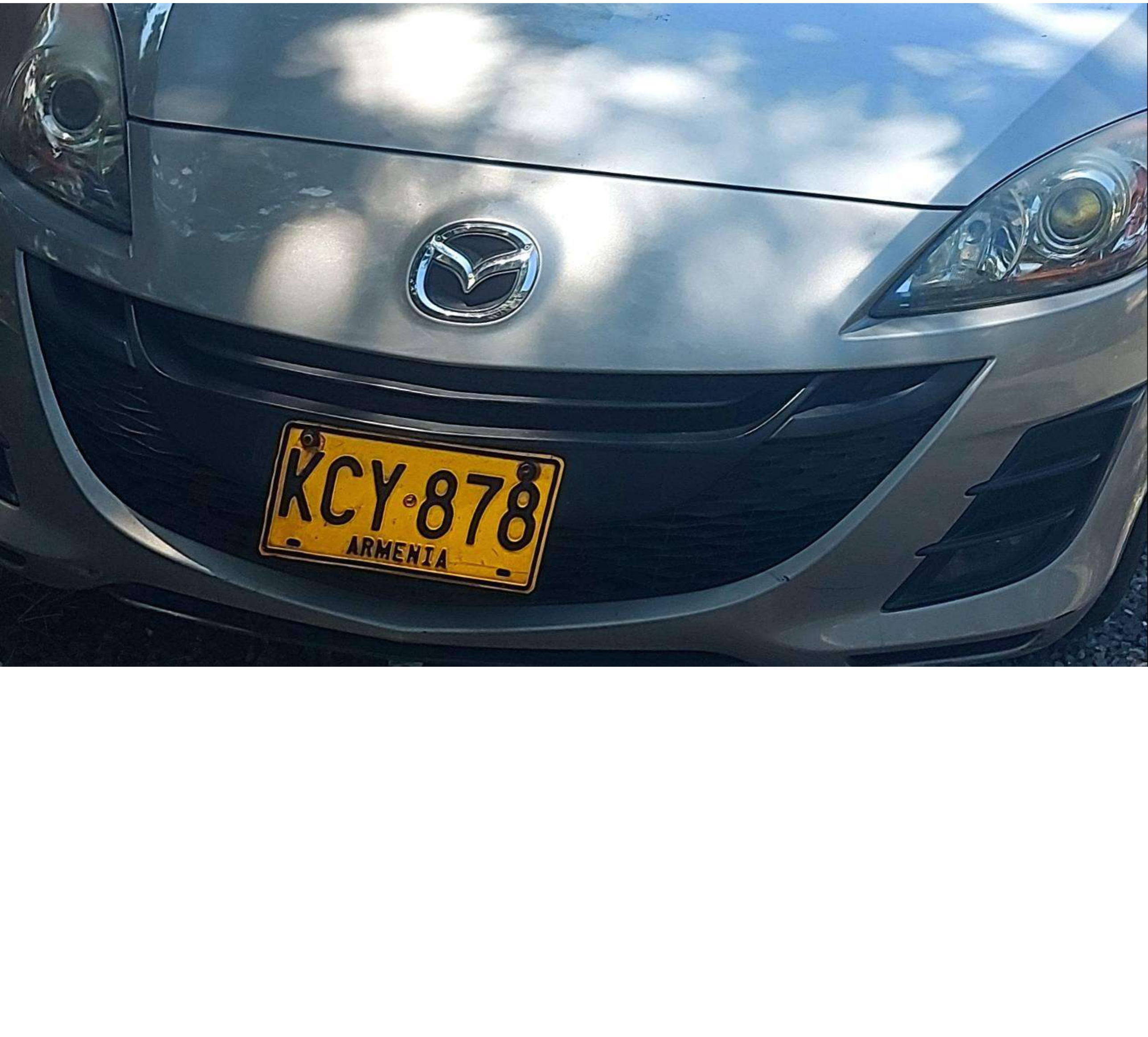

Scanned by TapScanner

AUTOMOTRIZ S.A.S.
Nit. 900.272.403-6

COPACABANA: Autopista Medellin - Bogotá. Peaje Copacabana Vereda El Convento Bod. 6 y 7.
CALI - VALLE DEL CAUCA: Carrera 34 No. 16 - 110 Acopi Jumbo - Valle.

HORARIO DE RETIRO DE VEHÍCULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M • 2:00 PM - 4:00 PM

PARQUEADERO AUTORIZADO

CIUDAD: CALI FECHA: 13/10/2021

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: OSCAR ANDRES NAVARRO C.C. 16 940 964 DE: CALI
TELÉFONO FIJO: E-MAIL: anbll-yumbo826@hotmail.com
DIRECCIÓN: CELULAR: 3172262265

DATOS DEL VEHÍCULO

LLAVES: SI ☐ NO ☒
PLACA: SCY 878
MARCA: MAZDA
LINEA: 3 ALL NEW
MODELO: 2011
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: PLATA ARIANNE
SERVICIO: PARTICULAR
CARROCERÍA: HATCH BACK
PRENDA: DANECOLOMBIA
PUERTAS: 5
No. MOTOR: 2686141 LIC. DE TRANSITO No. 10021712819 SOAT:
No. SERIE: 9FCBL5265B00002 KILOMETRAJE: 132746 DOCUMENTOS SI ☐ NO ☒

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

INVENTARIO

	BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	V. PANORÁMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAÚL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANIJAS PUERTAS	COJINERIA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CENICERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PITO	TAXIMETRO	REDIO TELÉFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS
BUENO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X			X	X	X	
REGULAR																		X								X												
MALO																																					
NO FUNCIONA																																					
GOLPEADO																																					

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.
No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.
Para retirar el vehículo se deberá cancelar el servicio de custodia, grúa, montacarga y otros servicios que haya lugar en la operación.
No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.
El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, movimiento interno, el NO DEJARLAS ES ACEPTAR EL COBRO.

Servicios Integrados Automotriz S.A.S. Nit: 900.272.403-6

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 29 civil Municipal PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA REFERENCIA: 2021007 4700
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA C.C./NIT: 890903938-8
DEMANDADO: OSCAR ANDRES NAVARRO HERRERA C.C./NIT: 16 940 964
REP. POLICÍA NACIONAL: SANDRA CHACON PLACA: 150638
CELULAR: 3108443998 ZONA: FLORALIA C.6

OBSERVACIONES: RAYONES LEVES EN CONTORNO

C.C. 16940964 SIA PLACA No. 150638

E-mail: judiciales@siasalvamentos.com • Oficina principal PBX: (1) 703 2051 - 805 4113 Bogotá D.C.
ESTE INVENTARIO TIENE VALIDEZ UNICAMENTE CON SELLO SECO

Scanned by TapScanner

SIA

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Nit. 900.272.403-6

- ☐ **BOGOTÁ:** Oficina principal, Calle 20B No. 43A - 60 Interior 4 - Barrio Ortezal, Zona Industrial Puente Aranda • PBX: (1) 703 2051 - 805 4113
- ☐ **MOSQUERA:** Calle 4 No. 11 - 05 Bodega 1 Barrio Planadas.
- ☐ **BARRANQUILLA:** Calle 81 No. 38 - 121 Barrio Ciudad Jardín.
- ☐ **MEDELLIN CENTRO:** Carrera 48 No. 41 - 24 Barrio Colón.
- ☐ **COPACABANA:** Autopista Medellín - Bogotá. Peaje Copacabana Vereda El Convento Bod. 6 y 7.
- ☑ **CALI - VALLE DEL CAUCA:** Carrera 34 No. 16 - 110 Acopi Jumbo - Valle.

INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Nº B 0622

HORARIO DE RETIRO DE VEHÍCULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M • 2:00 PM - 4:00 PM

Consejo Superior de la Judicatura
PARQUEADERO AUTORIZADO

CIUDAD: CALI FECHA: 13/10/2021

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: OSCAR ANDRES NAVARRO C.C. 16 940 964 DE: CALI

TELÉFONO FIJO: E-MAIL: anbll-yumbo826@hotmail.com

DIRECCIÓN: CELULAR: 3172262265

DATOS DEL VEHÍCULO

LLAVES: SI ☐ NO ☑

PLACA: KCY 87B

MARCA: MAZDA

LINEA: 3 ALL NEW

MODELO: 2011

CLASE: AUTOMOVIL

COLOR: PLATA ARIANNE

SERVICIO: PARTICULAR

CARROCERÍA: HATCH BACK.

PRENDA: BANCOLOMBIA

PUERTAS: 5

No. MOTOR: 26868141 LIC. DE TRANSITO No. 10021712819 SOAT:

No. SERIE: 9FCBL5265B00002 KILOMETRAJE: 132746 DOCUMENTOS SI ☐ NO ☑

INVENTARIO

	BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	V. PANORÁMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAÚL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANIJAS PUERTAS	COJINERIA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CENICERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PITO	TAXIMETRO	REDIO TELÉFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS
BUENO	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X	X	X	X			X	X		X				X	X		
REGULAR																	X																					
MALO																																					
NO FUNCIONA																																					
GOLPEADO																																					

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.
No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.
Para retirar el vehículo se deberá cancelar el servicio de custodia, grúa, montacarga y otros servicios que haya lugar en la operación.
No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.
El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, movimiento interno, el NO DEJARLAS ES ACEPTAR EL COBRO.

Servicios Integrados Automotriz S.A.S Nit: 900.272.403-6

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 29 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA REFERENCIA: 20210074700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA C.C./NIT: 890903938-8

DEMANDADO: OSCAR ANDRES NAVARRO HERRERA C.C./NIT: 16 940 964

REP. POLICÍA NACIONAL: SANDRA CHACON PLACA: 150638

CELULAR: 3108443998 ZONA: FLORALIA C.6

OBSERVACIONES: RAYONES LEVES EN CONTORNO

C.C. 16940764 PLACA No. 150638

E-mail: judiciales@siasalvamentos.com • Oficina principal PBX: (1) 703 2051 - 805 4113 Bogotá D.C.

ESTE INVENTARIO TIENE VALIDEZ UNICAMENTE CON SELLO SECO

Scanned by TapScanner

PUESTA A DISPOSICIÓN 11001430292021007 47-00

Asistente ::: SIA Salvamentos <asistencia@siasalvamentos.com>

Mar 26/10/2021 11:45 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: judiciales@siasalvamentos.com <judiciales@siasalvamentos.com>

2 archivos adjuntos (271 KB)

KCY878 PUESTA A DISPOSICIÓN.pdf; KCY878.pdf;

Buen día

Respetados funcionarios,

Adjunto el presente en formato PDF, la correspondiente puesta a disposición e inventario del vehículo identificado con placas **KCY878**

Ruego a ustedes, de manera atenta y respetuosa confirmar el recibo del presente correo

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente / Regards

Ediel Alejandro Quiñonez Riaño
Analista de operaciones
Calle 20 B # 43A – 70
Tel: (031) 703 2051 – 805 4113 Ext 108
Cel. 310 288 1722
Bogotá, Colombia
www.siasalvamentos.com
/SIAonlinecolombia SIA Online www.siaonline.com.co

¡Custodia con responsabilidad, custodia con procesos certificados!

Sistema de Gestión ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 TÜVRheinland CERTIFICADO

Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario, verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o de sus Directivos.

Cali D.C. 25/10/2021
BCS-RJ210209

SEÑOR
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cali
E. S. D.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DESAJCLR21-57 DEL 22 DE ENERO DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOCISION.

REFERENCIA:	**11001430292021007 47-00**
DEMANDANTE:	**RJ ALIANZA SGP SAS BANCOLOMBIA**
DEMANDADO:	**OSCAR ANDRÉS NAVARRO HERRERA**
PLACA:	**KCY878**

Cordial saludo; a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto **SIA No.B 0622** informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día **13/10/2021** en **Cali** al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **OSCAR ANDRES NAVARRO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº **16940964**, según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; la cual se encuentra ubicada:

Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
Nit. 900272403-6

Ciudad:	**ACOPI YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
Bodega 1:	**Carrera 34 #16-110**
Teléfono:	314 5602239
Correo electrónico:	bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com
Ciudad:	**Bogotá**
Oficina principal:	Calle 20b No. 43ª-70 Bogotá
Teléfono:	7032051 Ext. 108 317 6447656
Correo electrónico:	judiciales@siasalvamentos.com - asistencia@siasalvamentos.com

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.
Nit 900272402

SIA

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
Nit. 900.272.403-6

- ☐ **BOGOTÁ:** Oficina principal, Calle 20B No. 43A - 60 Interior 4 - Barrio Ortezal Zona Industrial Puente Aranda • PBX: (1) 703 2051 - 805 4113
- ☐ **MOSQUERA:** Calle 4 No. 11 - 05 Bodega 1 Barrio Planetas.
- ☐ **BARRANQUILLA:** Calle 81 No. 35 - 121 Barrio Ciudad Jardín
- ☐ **MEDELLIN CENTRO:** Carrera 46 No. 41 - 24 Barrio Colón
- ☐ **COPACABANA:** Autopista Medellín - Bogotá. Peaje Copacabana Vereda El Convento Bod. 6 y 7.
- ☒ **CALI - VALLE DEL CAUCA:** Carrera 34 No. 16 - 110 Acopi Jumbo - Valle.

INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Nº B 0622

HORARIO DE RETIRO DE VEHÍCULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M • 2:00 PM - 4:00 PM

Consejo Superior de la Judicatura
PARQUEADERO AUTORIZADO

CIUDAD: Cali FECHA: 15/10/2021

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: Oscar Andres Navarro C.C. 16940964 DE: Cali
TELÉFONO FIJO: _____ E-MAIL: anbl-yumbo826@hotmail.com
DIRECCIÓN: _____ CELULAR: 3172262265

DATOS DEL VEHÍCULO

LLAVES: SI ☐ NO ☒
PLACA: SCY 87B
MARCA: MAZDA
LINEA: 3 ALL NEW
MODELO: 2011
CLASE: Automovil
COLOR: PLATA ATLANTE
SERVICIO: PARTICULAR
CARROCERÍA: HATCH BACK
PRENDA: BANCOLOMBIA
PUERTAS: 5

No. MOTOR: 26868141 LIC. DE TRANSITO No. 10021712819 SOAT: _____
No. SERIE: 9FCBL5265B0000 KILOMETRAJE: 132746 DOCUMENTOS SI ☐ NO ☒

INVENTARIO

	BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	V. PANORÁMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAÚL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANIJAS PUERTAS	COJINERIA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CENICERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PITO	TAXIMETRO	REDIO TELÉFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS
BUENO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X					X	X		X			X	X		
REGULAR																		X																				
MALO																																						
NO FUNCIONA																																						
GOLPEADO																																						

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehiculo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.
No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.
Para retirar el vehiculo se deberá cancelar el servicio de custodia, grúa, montacarga y otros servicios que haya lugar en la operación.
No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.
El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, movimiento interno, el NO DEJARLAS ES ACEPTAR EL COBRO.

Servicios Integrados Automotriz S.A.S. Nit: 900.272.403-6

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 29 civil Municipal PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA REFERENCIA: 2021007 4700
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA C.C./NIT: 890903938-8
DEMANDADO: OSCAR ANDRES NAVARRO HERRERA C.C./NIT: 16 940 964
REP. POLICÍA NACIONAL: SANDRA CHARON PLACA: 150638
CELULAR: 3108443998 ZONA: FLORALIA C.6
OBSERVACIONES: RAYONES LEVES EN CONTORNO, SIN DOCUMENTOS CON LLAVES, REPUESTO SI

C.C. 16940964 PLACA No. 150638

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00794-00**

Teniendo en cuenta la documental allegada al expediente, el despacho, RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.

2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE directamente a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

3.- OFÍCIESE al parqueadero **COMERCIALIZADORA LA OCTAVA**, a fin de que haga entrega inmediata del vehículo de placas No. **EIV-156**, Marca **CHEVROLET**, Clase **SPARK**, Modelo **2018**, Color **GRIS OCASO** que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto a alguno de los funcionarios autorizados por **FINESA S.A.**

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital dispuesto por el parqueadero.

Déjense las constancias de rigor.

4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

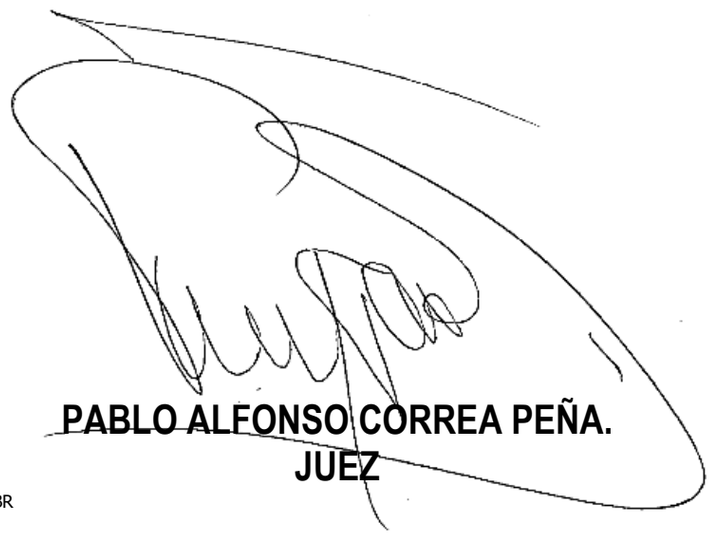

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00814

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de VIRGINIA YVONNE SALAZAR ROA y en contra de EMER JORGE SERRATO ALFONSO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/cte correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No LC-2112551143 anexa como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento y hasta su pago total.

Por el interés de plazo causado y no pagado desde el día 05 de agosto de 2020 y hasta 05 de agosto de 2021, en la letra de cambio No LC-2112551143 anexa como título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor EDISON PINZÓN MONDRAGÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00814

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S- 40037990 propiedad del demandado EMER JORGE SERRATO ALFONSO

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de $54.000.000.oo

NOTIFÍQUESE, (3)

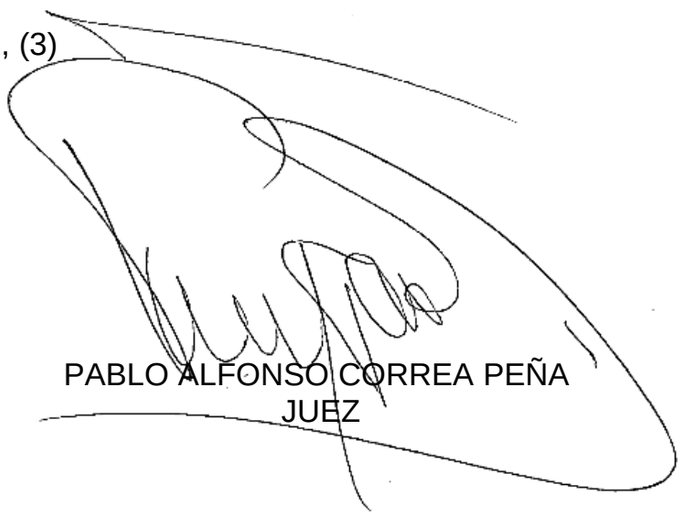

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00814

Previo a resolver lo que en derecho corresponda el memorialista a de cumplimiento al art 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

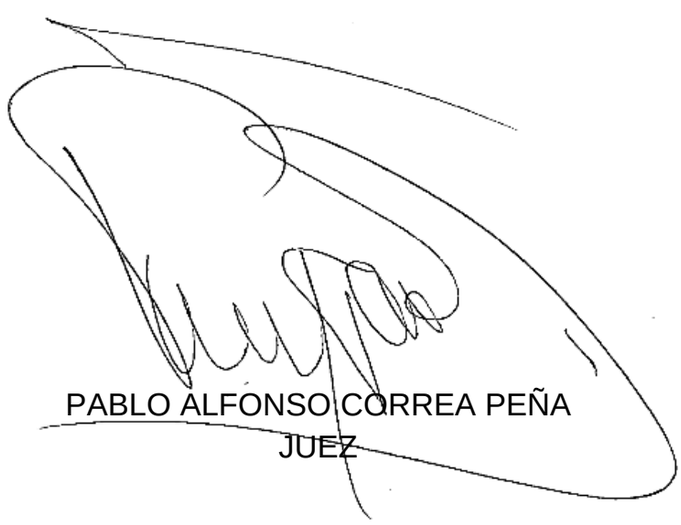

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre trece (13) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00820-00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

DECLÁRESE abierto y radicado en éste despacho el proceso de **SUCESIÓN** intestado de **MARIA ELVIA CASTILLO VDA DE RUIZ (q.e.p.d.)**, quien tuvo su último domicilio en ésta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

RECONOCER a las señoras **GUSTAVO RUIZ CASTILLO** y **JUAN GERMAN RUIZ CASTILLO** como herederos del citado causante en su calidad de hijos legítimos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

EMPLAZAR al señor: **MARCO TULIO RUIZ JAQUE o MARCO TULIO RUIZ** y **A TODAS LAS PERSONAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, formalizando la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE al señor **JUAN GERMAN RUIZ CASTILLO** bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P.

De igual forma, OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a efecto de informar sobre la existencia de la presente sucesión, para los fines del art. 490 del mismo Estatuto Procesal.

Se RECONOCESE a la Dra. LIGIA FERNANDEZ SANTOS como apoderada judicial de la parte interesada en los términos y con las facultades del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE (2),

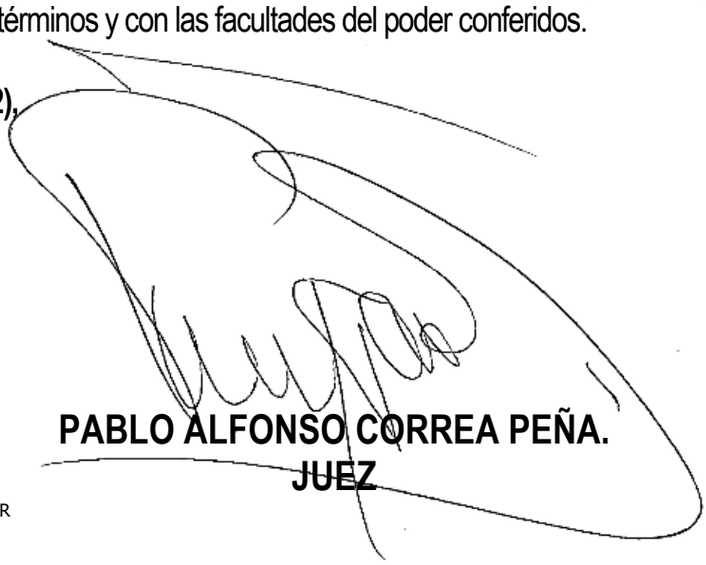

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre trece (13) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00820-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50C883180**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

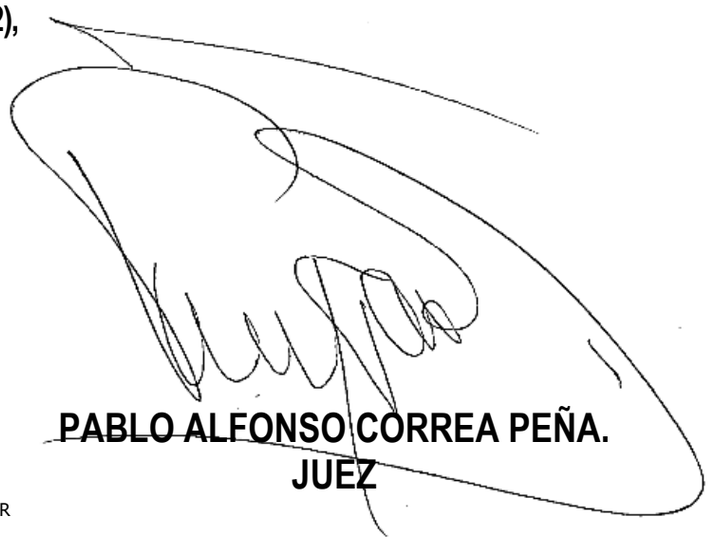

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00947

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de OLIVO VARGAS SÁNEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($35.358.609.52) correspondiente al capital insoluto de la obligación número 207419350107 contenida en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 4 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

Por DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.982.856.56) por concepto del intereses de plazo generado en la obligación número 207419350107 contenida en el pagaré base de recaudo.

Por UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.597.587) correspondiente al capital insoluto de la obligación número 4097449995879306 de conformidad con el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de

1999 desde el vencimiento, esto es el 4 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

Por CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($107.990) por concepto del interés de plazo generado según la obligación número 4097449995879306 vista en el pagaré objeto de cobro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o, los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería a la Doctora JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

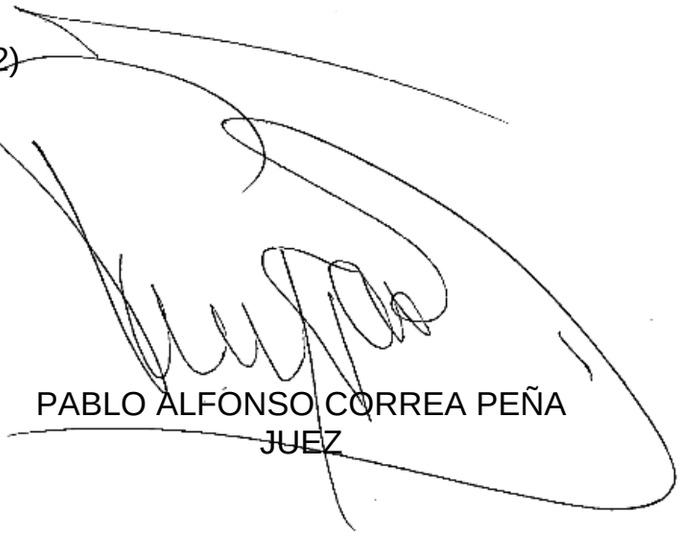

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00947

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte, esto es el 14.28% denunciado como de propiedad del ejecutado que tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-848221.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00959

Se observa en el escrito que antecede, proveniente de la Oficina de Reparto, que se allegó un escrito subsanatorio de demanda, junto con un poder, dirigido al Juzgado 55 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no así una demanda nueva que deba surtir el trámite de reparto.

Por ello, a secretaría remita el escrito al juzgado de destino dejando las constancias pertinentes.

CÚMPLASE

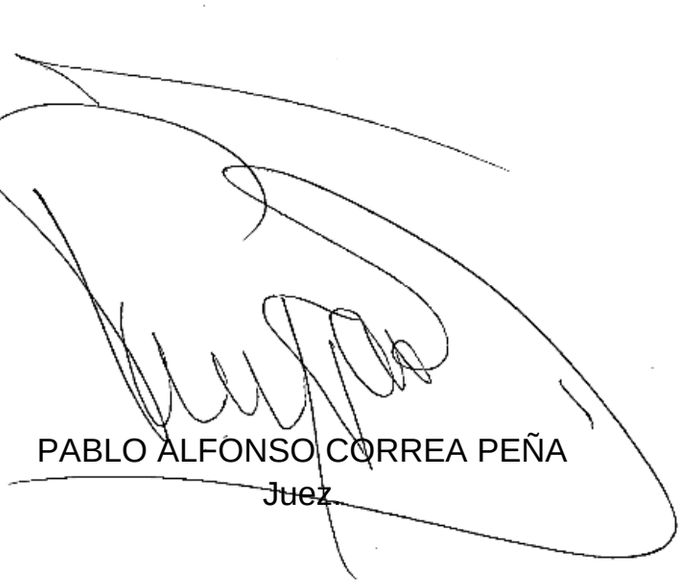

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00972-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **WILMER ALEXANDER GAITAN MORENO** y **JESSICA PAOLA ESPITIA GAITAN** en contra de la señora **ANA MARIA BRAVO DE GARCIA,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Acta de Conciliación No. 2422-2021

Por la suma de **$45.000.000,oo M/CTE.,** correspondiente al capital contenido en el documento base de ejecución anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **16 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. CELSO ENRIQUE CASALLAS ROJAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

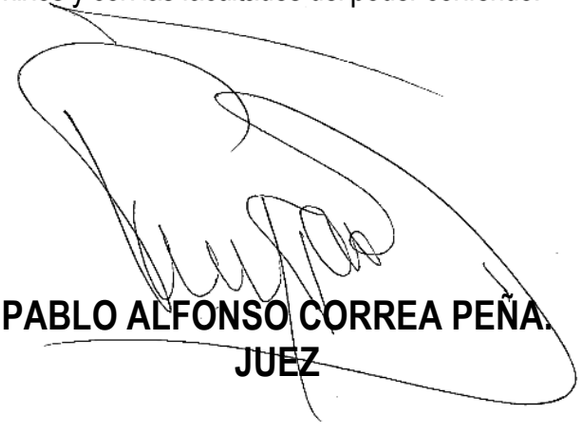

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00972-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo del bien inmueble identificado con
matricula inmobiliaria No. **50S-40361411**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

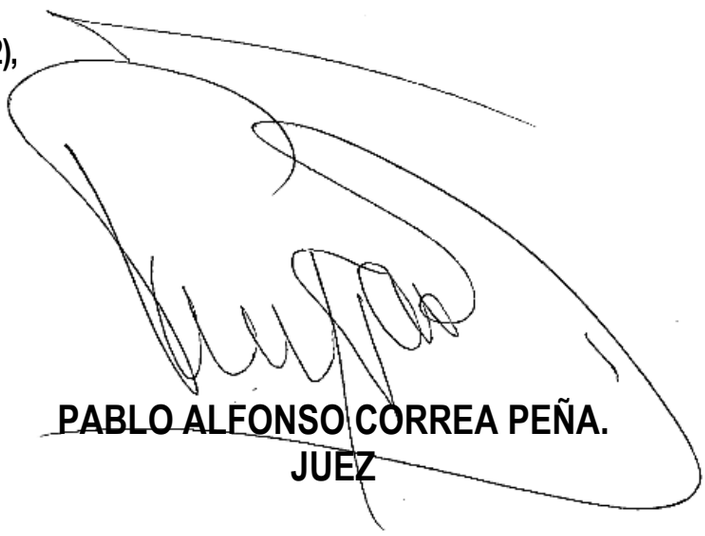

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00973

Sería del caso asumir el conocimiento de esta causa ejecutiva de no ser porque este despacho judicial carece de competencia dada la cuantía del proceso.

En efecto, obsérvese que las pretensiones en su conjunto no superan los 40 SMLMV, por lo que, bajo tal factor, la competencia se encuentra asignada a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que en aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso se dispone.

Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

Remítase el expediente a los jueces llamados a asumir su conocimiento.

No se pierda de vista que la demanda está dirigido al Juez Civil Municipal de Madrid en Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

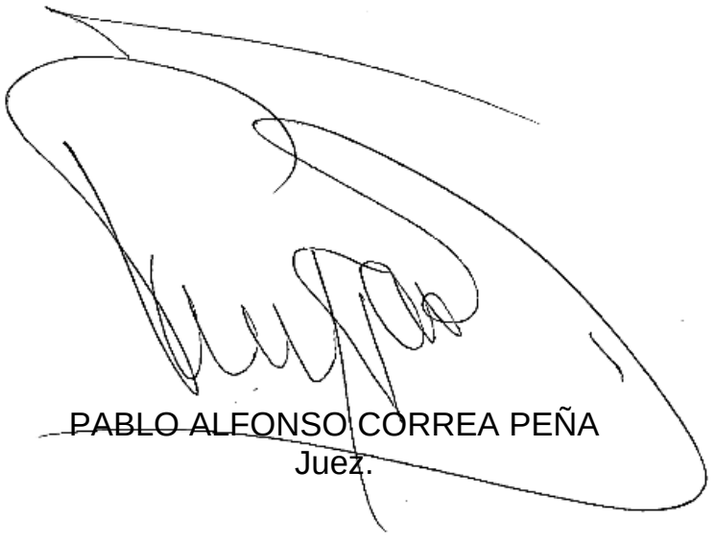

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00976-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Allegue escrito de medidas cautelares o acredite que, con la presentación de la demanda, se envió copia del archivo de demanda al canal digital del ejecutado, esto como lo dispone el Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

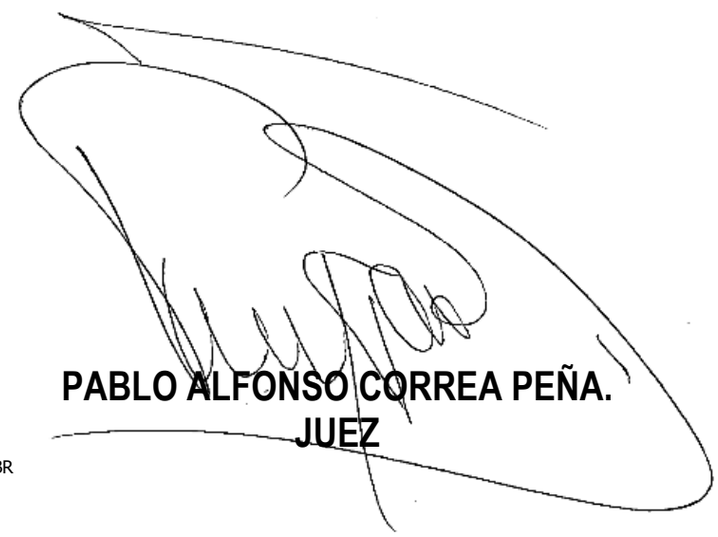

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00977

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de LUZ ADRIANA ESPINOSA GÓMEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($40.336.257) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 26 de noviembre de 2021 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o, los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

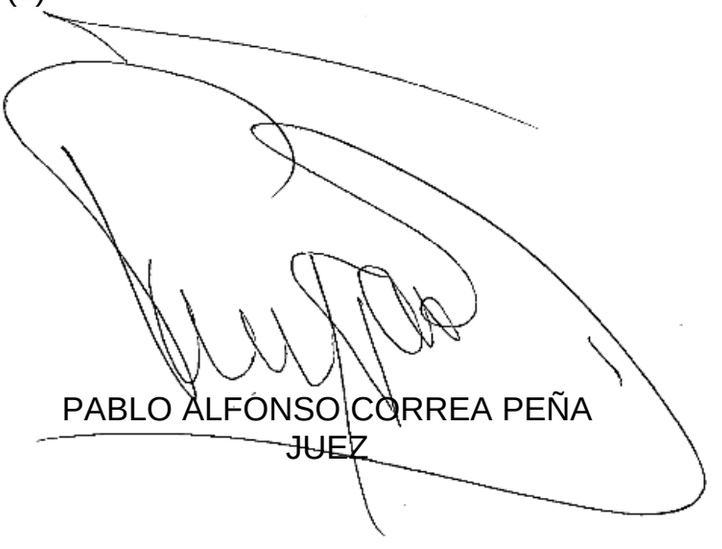

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00977

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que bajo cualquier modalidad tenga la ejecutada en las cuentas de ahorro o corrientes de las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de $60.000.000°°

Líbrense y tramítense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

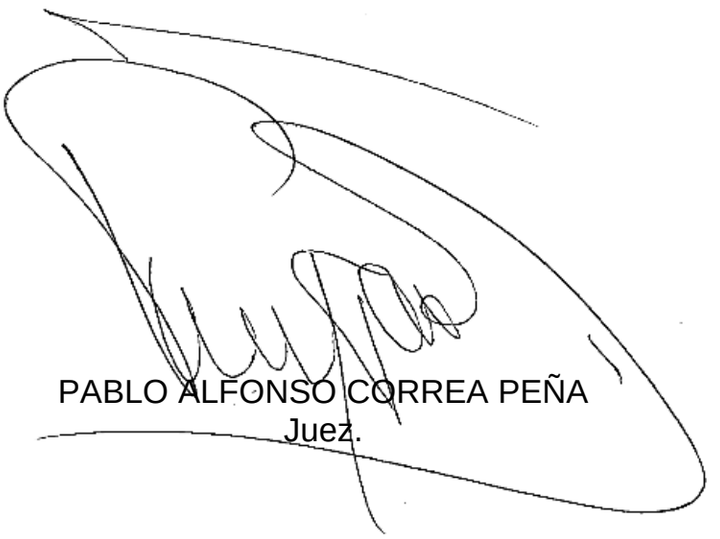

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00978-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra del señor **HUGO FERNANDO LUCENA MARTINEZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 1396127

Por la suma de **$39.742.258,oo M/CTE.,** correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, **30 de noviembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

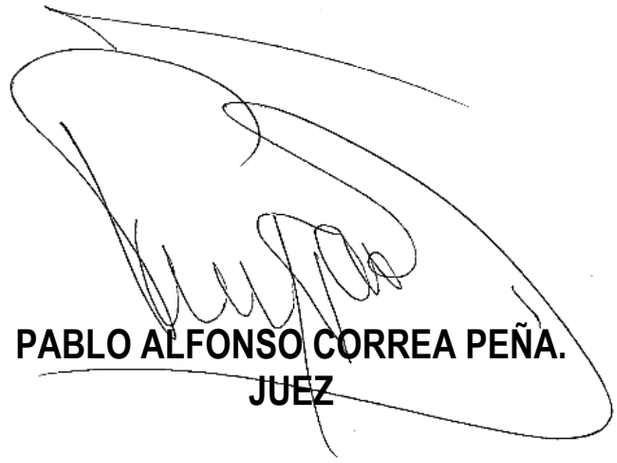

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00978-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **$65.000.000,oo.**

NOTIFÍQUESE (2),

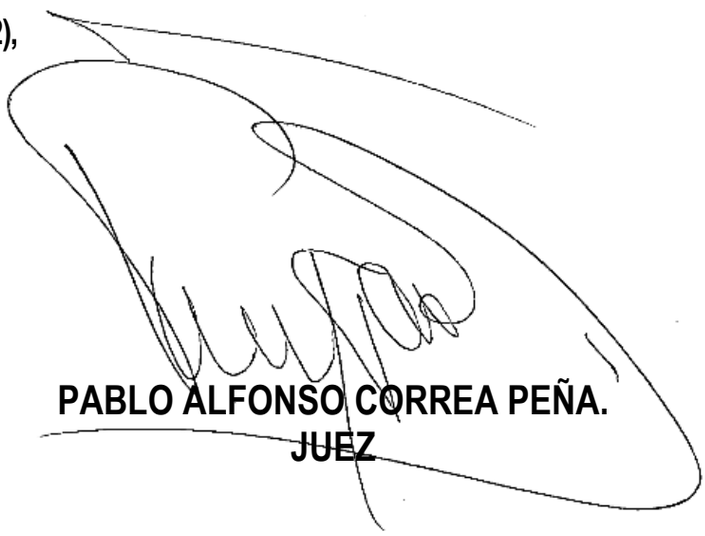

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00979

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de LISSETTE ESTUPIÑÁN ÁLVAREZ por las siguientes sumas de dinero:

Por CIENTO DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($102.095.056.90) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de cobro.

Por NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRI PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($9.696.854,10) como capital contenido en el pagaré objeto de recaudo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 14 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o, los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

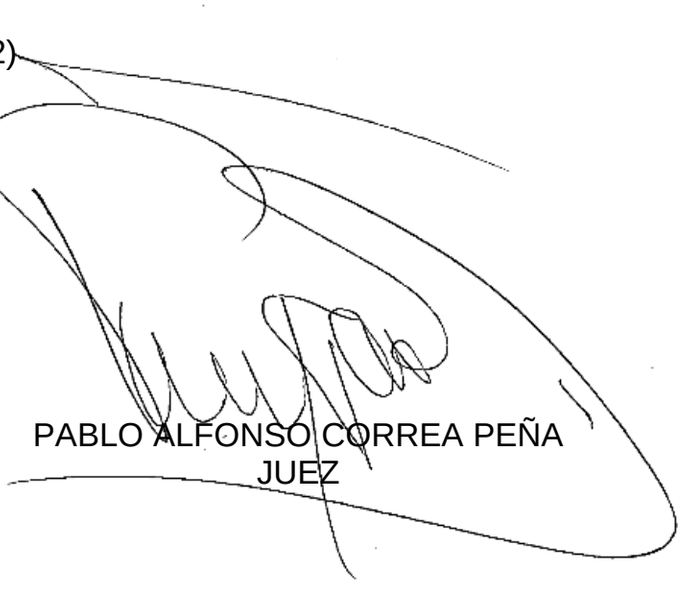

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00979

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que bajo cualquier modalidad tenga la ejecutada en las cuentas de ahorro o corrientes de las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de $165.000.000°°

Líbrense y tramítense los oficios pertinentes.

El embargo de la quinta parte que supere el salario mínimo mensual legal vigente que devengue la ejecutada en la empresa TERRANUM DESARROLLO S.A.S.

Limítase la medida a la suma de $165.000.000.

Ofíciese al pagador de la empresa reseñada.

NOTIFÍQUESE (2)

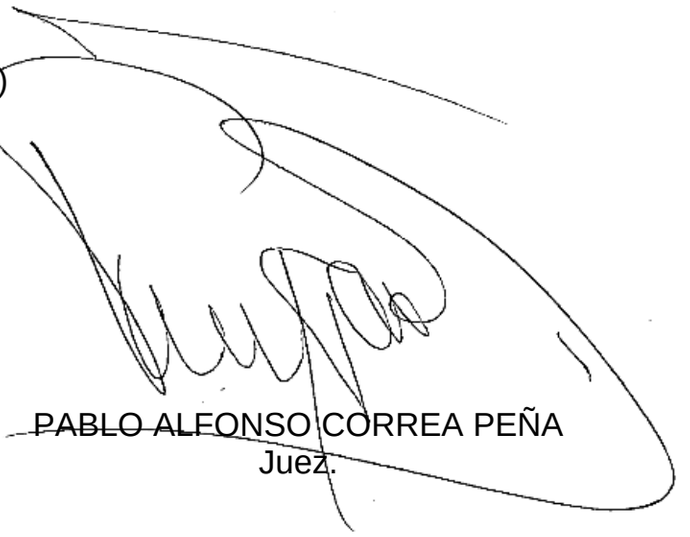

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00980-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

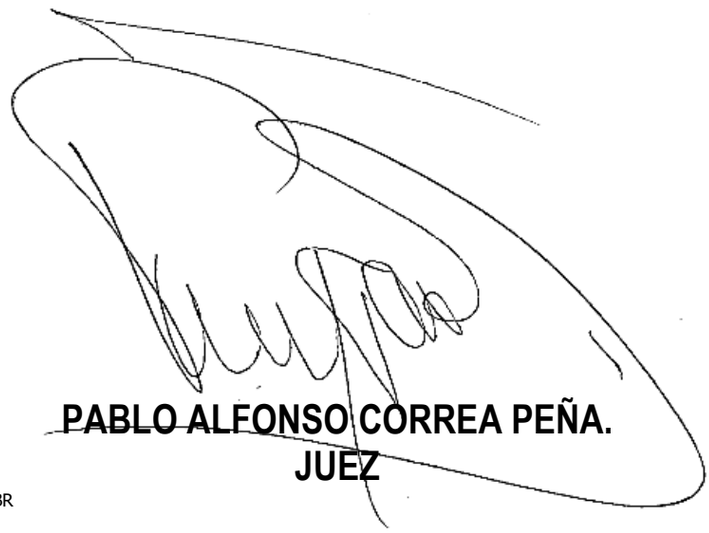

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00981

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de WILLIAN JESUS REVILLA GOMEZ.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. TTS459, Marca CHEVROLET, Línea FRR, Modelo 2013, Color BLANCO denunciado como de propiedad del citado señor WILLIAN JESUS REVILLA GOMEZ.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en el lugar que éste designe ó en el siguiente lugar:

MOSQUERA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS. BOGOTÁ SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4. BARRANQUILLA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX CALI BODEGAS JM CARRERA 9 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL CALI CALI PARKING (DIANA BARRAGAN) CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR GIRÓN SANTANDER JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES –NAPOLES CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita –Girón PEREIRA LA 17 PARKING SASCALLE 17 No. 8-49CC. La 17 MEDELLIN SERVICENTRO AUTOMOTRIZ LA 43 CARRERA 70 # 01-150 FRENTE A LA CLÍNICA LAS AMÉRICAS.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

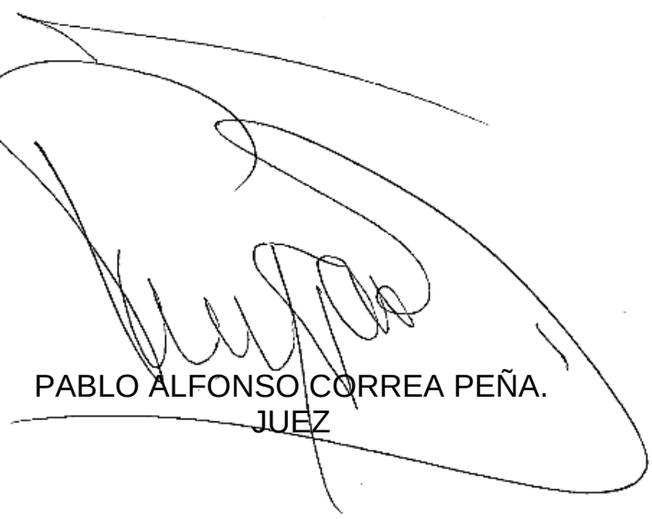

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00983

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.. y en contra de CARLOS ALBERTO OSPINA RAMÍREZ por las siguientes sumas de dinero:

Por NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE ($90.152.311,00) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 5 de noviembre de 2021 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o, los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería al Dr. PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

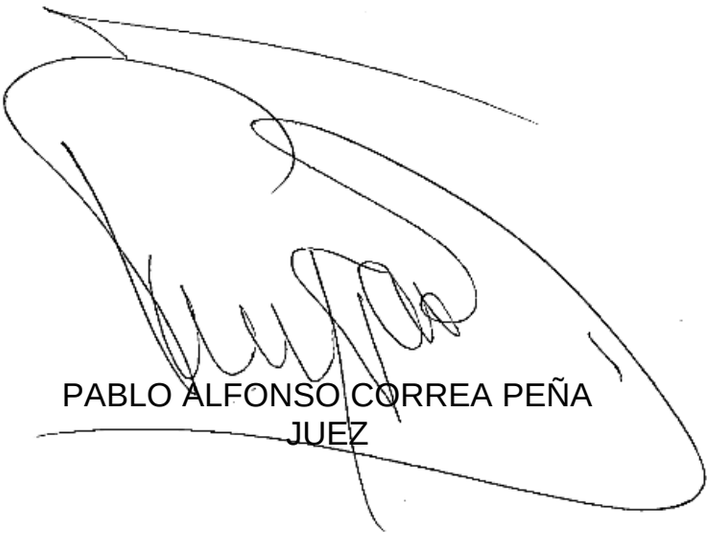

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00983

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que bajo cualquier modalidad tenga la ejecutada en las cuentas de ahorro o corrientes de las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de $140.000.000°°

Líbrense y tramítense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

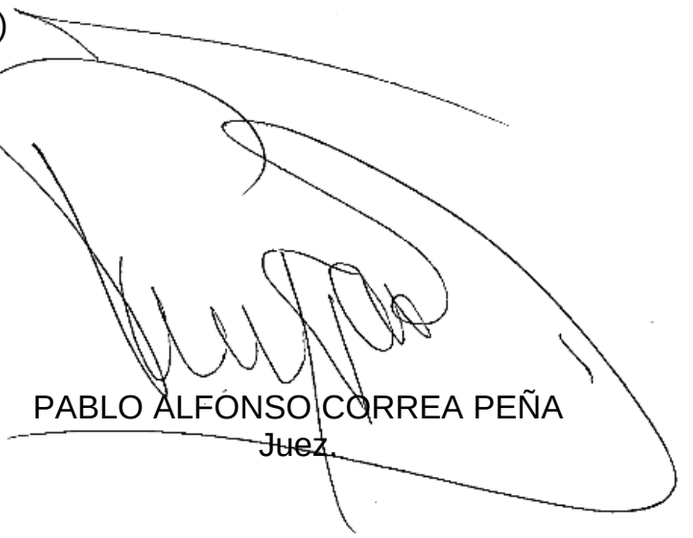

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre trece (13) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00984-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Teniendo en cuenta la cuantía del presente asunto, ajuste el poder y el escrito de demanda.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

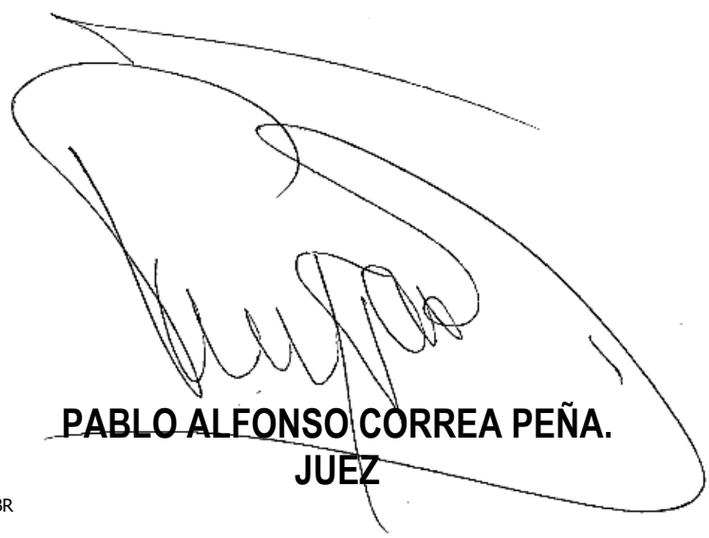

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00985

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO PICHINCHA S.A.. y en contra de ROCÍO DEL PILAR BERMÚDEZ RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($47.021.911) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 6 de julio de 2021 y hasta su pago total.

Por CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.897.745) por el interés de plazo causado hasta el 5 de julio de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o, los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

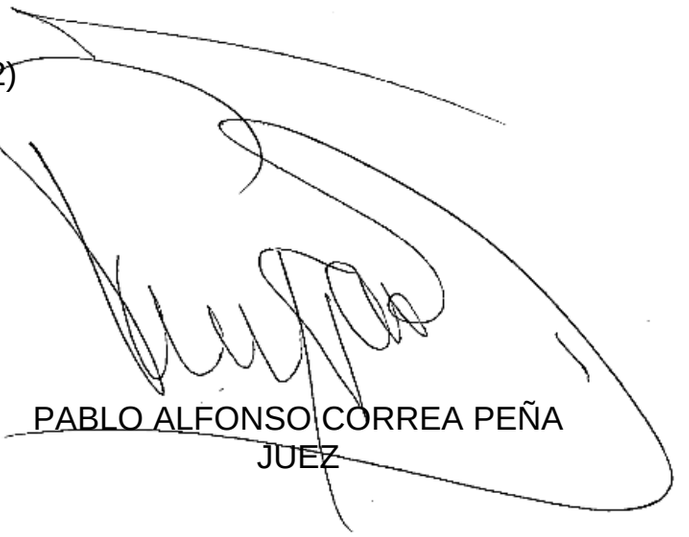

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00985

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que bajo cualquier modalidad tenga la ejecutada en las cuentas de ahorro o corrientes de las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de $77.000.000°°

Líbrense y tramítense los oficios pertinentes.

El embargo y retención de la quinta parte que supere el salario mínimo legal mensual de lo que devengue la ejecuta de la Alcaldías Mayor de Bogotá.

Limpitase la medida la suma de $77.000.000°°.

Líbrese y tramítese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

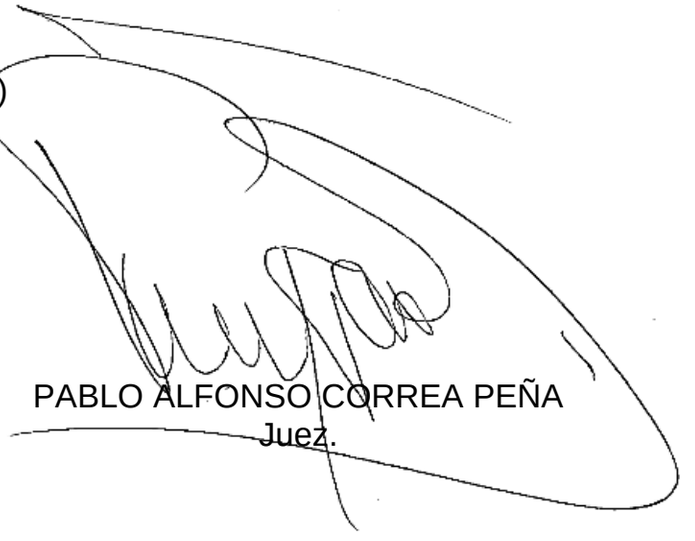

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre trece (13) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00986-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Ajuste en el poder y la demanda la naturaleza del proceso, teniendo en cuenta el art. 468 del C.G.P.

2.- Allegue Certificado de Libertad y Tradición del bien perseguido actualizado, conforme a la citada normatividad.

3.- Para la parte demandada, dese cumplimiento al numeral 10 del art. 82 ibídem en concordancia con el art.8 del Dec. 806 de 2020 para lo cual deberá allegar las pruebas correspondientes.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

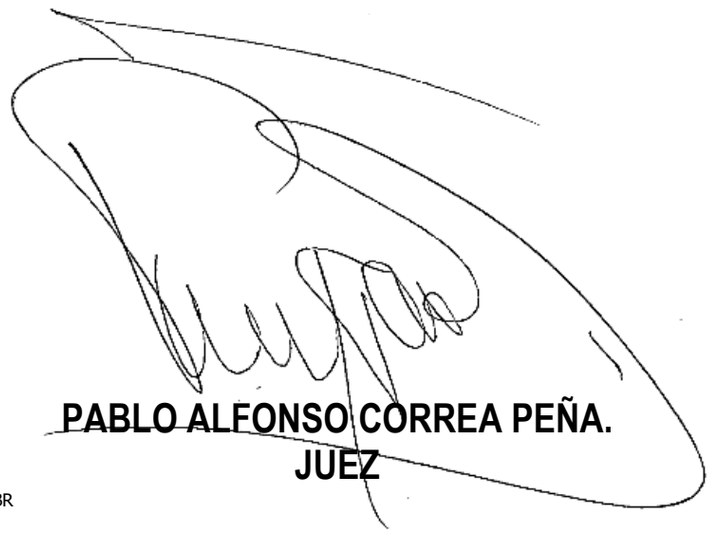

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre 13 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00988-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JEIMMY TATIANA CARVAJAL DIAZ.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **JFN-021**, Marca **RENAULT**, Línea **STEPWAY DYNAMIQUE**, Modelo **2017**, Color **BLANCO ARTICA** denunciado como de propiedad de la citada señora **JEIMMY TATIANA CARVAJAL DIAZ.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

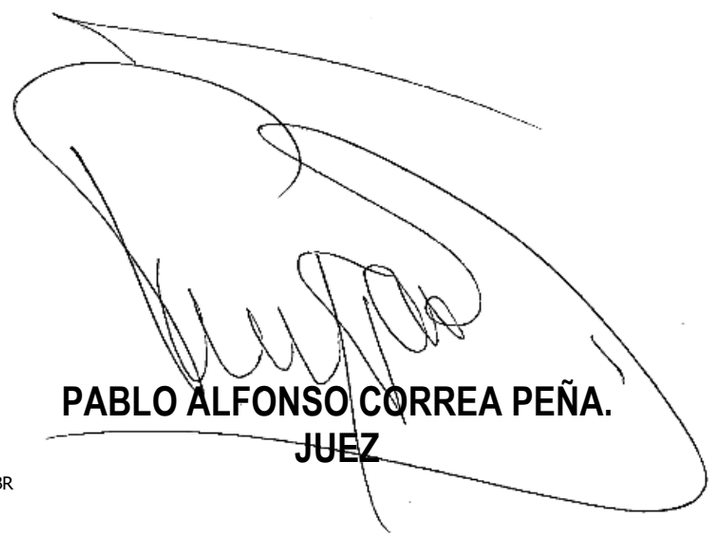

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00989

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de DIANA CAROLINA BOHÓRQUEZ LONDOÑO por las siguientes sumas de dinero:

Por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($78.000.388,49) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es el 1 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o, los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

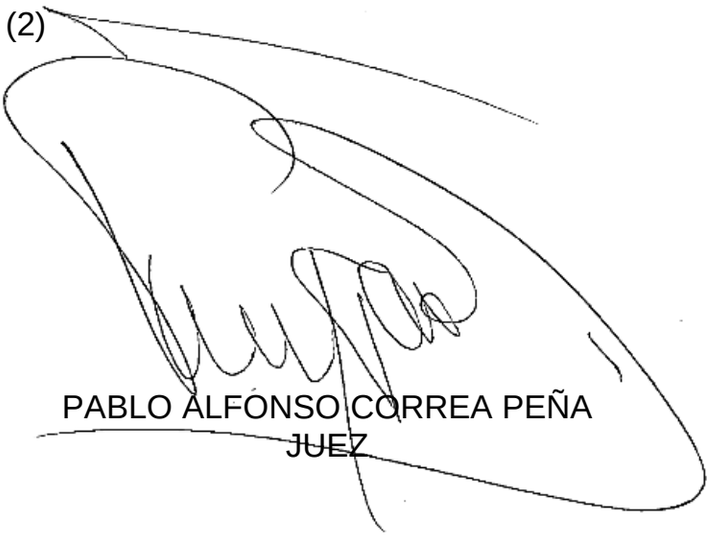

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00989

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que bajo cualquier modalidad tenga la ejecutada en las cuentas de ahorro o corrientes de las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de $117.000.000°°

Líbrense y tramítense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

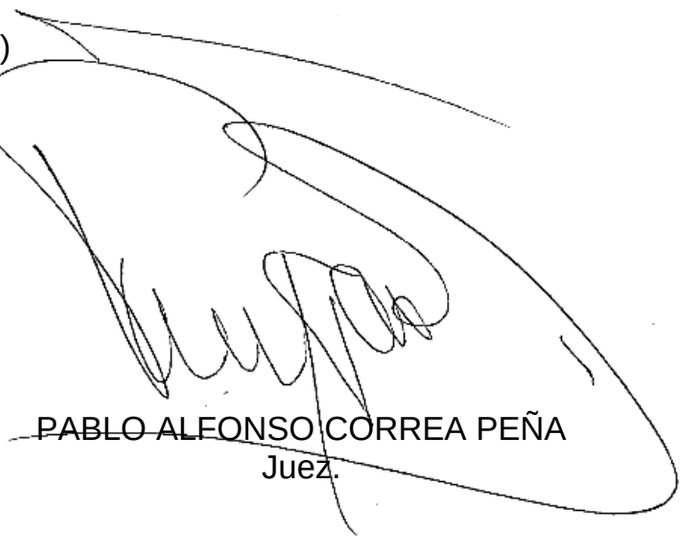

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre trece (13) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00990-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Para la parte demandada, dese cumplimiento al numeral 2º del art. 84 del C.G.P., toda vez que no reposa en el archivo PDF.

2.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación para cada uno de los demandados y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

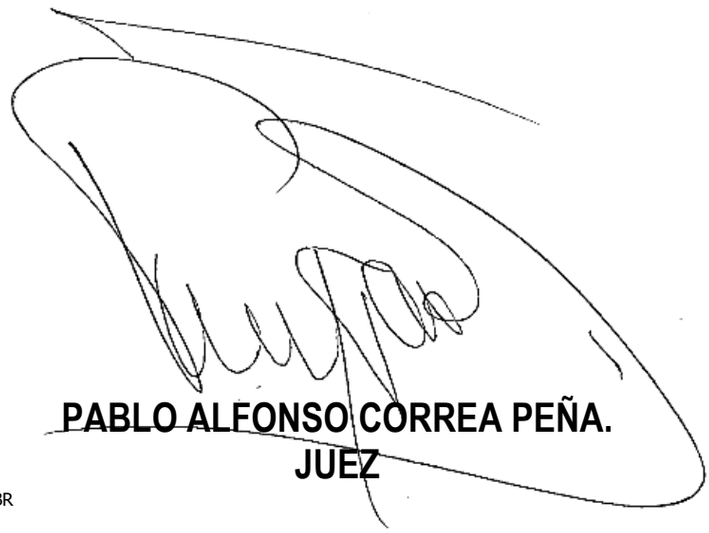

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00993

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de DANIEL ARTURO CHAUTA GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($654.215) M/cte correspondiente al capital de las cuotas en mora contenido en el pagaré No 558713924 anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa del 20.02% EA sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el día siguiente a su vencimiento y hasta su pago total.

Por la suma de DOCE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($12.022.939) M/cte correspondiente a el interés de plazo causado y no pagado desde el día 16 de mayo de 2021 y hasta 16 de noviembre de 2021, en el pagaré No 558713924 anexo como título ejecutivo.

Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($120.045.785) M/cte correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No 558713924 anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa del 20.02% EA sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el día siguiente a su vencimiento y hasta su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

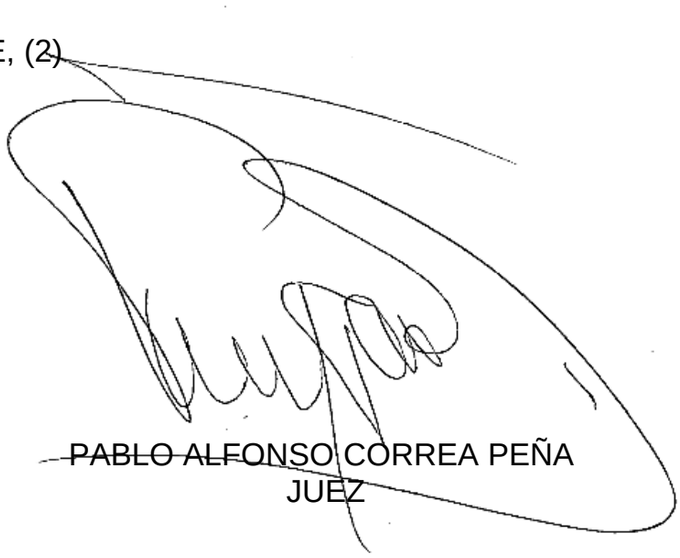

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00993

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de $198.000.000.oo

NOTIFÍQUESE, (2)

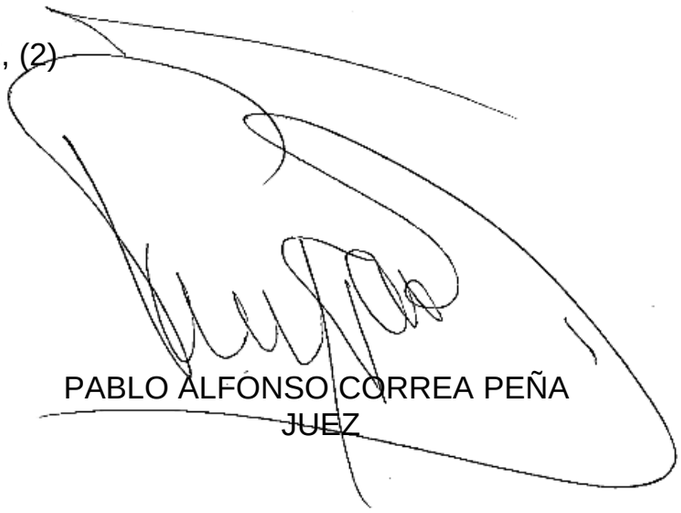

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00995

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1. Aclare porqué la sumatoria de las pretensiones arroja una suma superior a lo que indica el juramento estimatorio.

2. Ajuste el juramento estimatorio conforme a las directrices del art 206 del C.G.P., discriminando los componentes del mismo.

3. Allegue el certificado de tradición del vehículo que, según la demanda, causó el daño.

4. En cumplimiento con el numeral 4 del art 82 del C.G.P. determine de manera clara y concreta las pretensiones de condena de la demanda respecto de las pretensiones declarativas.

Notifíquese,

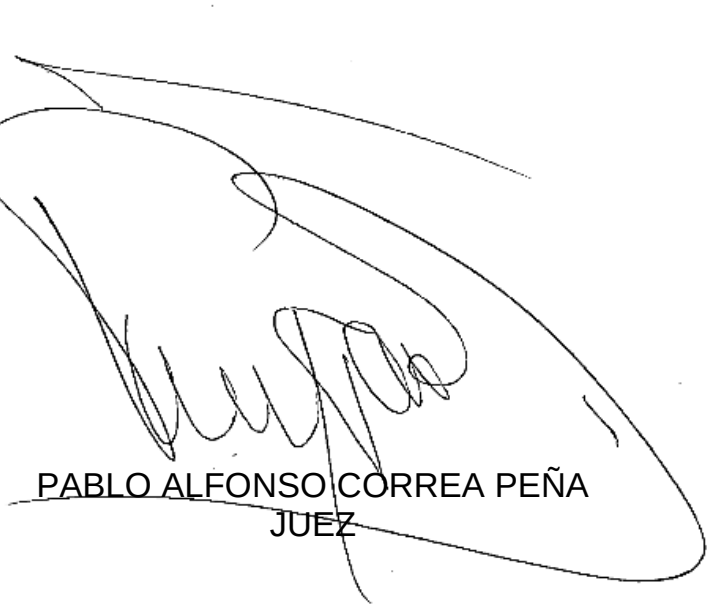

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00997

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de ANDRES JULIAN PEREZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS ($42.826.516) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 02 de Diciembre de 2021 y hasta su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

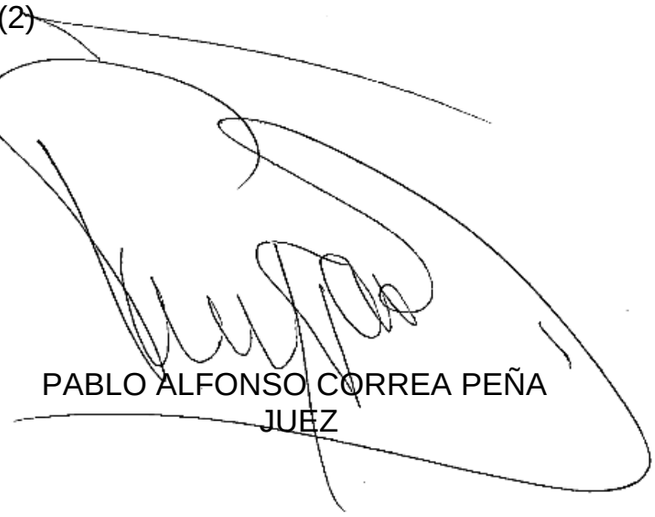

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00997

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. DDL408, denunciado como de propiedad del demandado.

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. FTO361, denunciado como de propiedad del demandado.

Ofíciese a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de $64.000.000.oo

NOTIFÍQUESE, (2)

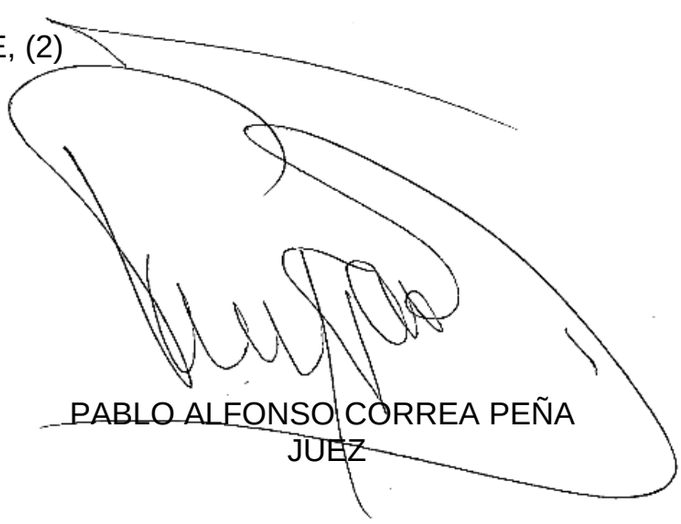

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00999

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ALEXANDER SOTO PACHECO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($91.879.216) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 10 de Diciembre de 2021 y hasta su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor MANUEL HERNANDEZ DIAZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

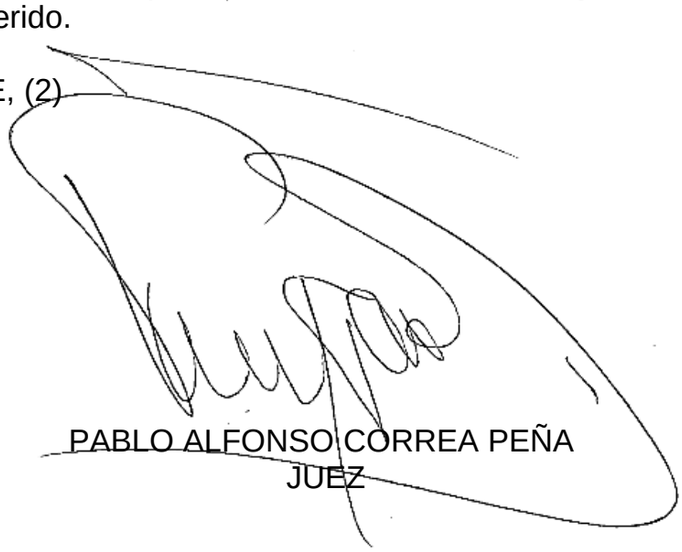

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00999

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de $137.000.000.oo

NOTIFÍQUESE, (2)

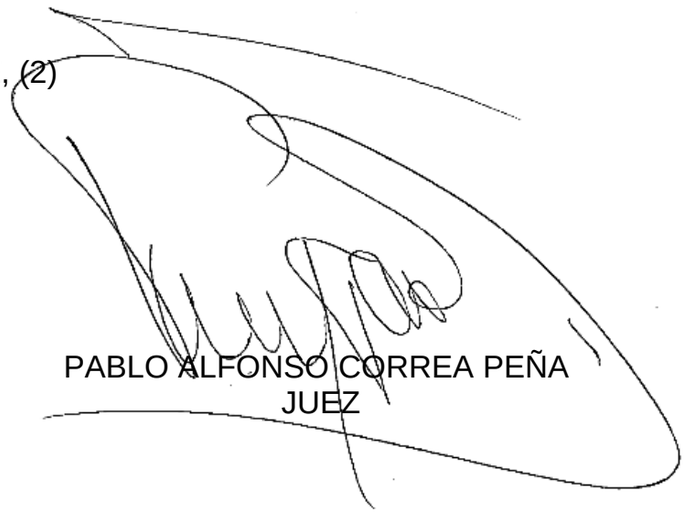

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2021-01003

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por FINANZAUTO S.A. en contra de ANDERSON LIBARDO FIGUEROA AMARILLO.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. IXL-548, Marca CHEVROLET, Línea SAIL, Modelo 2017, Color PLATA BRILLANTE denunciado como de propiedad del citado señor ANDERSON LIBARDO FIGUEROA AMARILLO.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por FINANZAUTO S.A. en el lugar que éste designe ó en el siguiente lugar:

Bogotá D.C Finanzauto Sede Principal Av Américas N°50-50 313-8860335 74990000 Barranquilla Finanzauto Cra 52 N°74-393852345 Bucaramanga Finanzauto Calle 53 N°23-976970323-6970322 Cali Finanzauto Bucaramanga La Campiña Calle 40 Norte N°6 N-284856239 Medellín Finanzauto el Poblado Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 1286041723-6041724 Villavicencio Finanzauto Vía Puerto López Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López 6849886-6849884-6849894.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

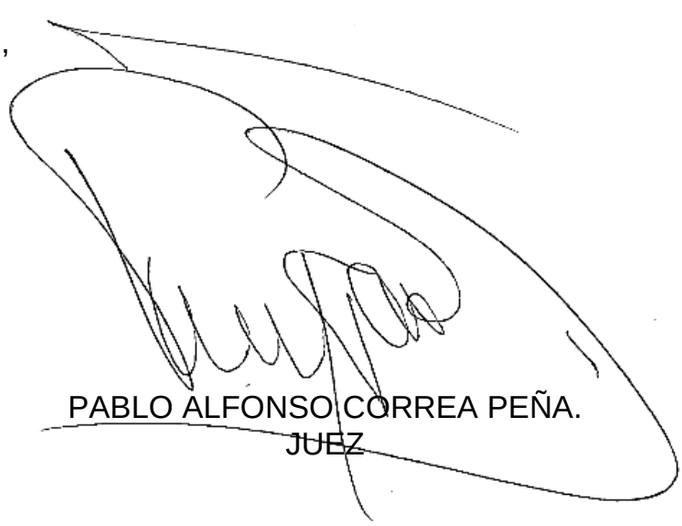

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ